

515
22f.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EL TRABAJO DE LA MUJER Y EL SEGURO
DE GUARDERIA INFANTIL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SERGIO OJEDA BODEGAS

LIC. DINORAH RAMIREZ DE JESUS



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi Madre,
Blanca María Bodegas,
con todo mi amor y
cuya memoria vive en mi
corazón.*

*A mi Padre,
Sergio Ojeda Macías,
con cariño y que por su
presencia doy gracias.*

*A Mi Familia,
Conchi, Celided, Ivette
y Francisco.*

*A mis dos tesoros,
Yussef y Alain.*

*Agradezco a la
lic. Dinorah Ramirez
de Jesús su ayuda,
orientación y paciencia,
en la elaboración de
esta tesis.*

*Agradezco a mis
Maestros y amigos,
todo su apoyo y su
amistad.*

"EL TRABAJO DE LA MUJER Y EL SEGURO DE GUARDERIA INFANTIL"

INDICE

INTRODUCCION..... I

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1. Trabajo.....	1
2. Derecho del Trabajo.....	7
3. Relación de Trabajo.....	10
4. Contrato de Trabajo.....	12
5. Sujetos.....	23
A. Puirón.....	23
B. Trabajador.....	25
a. La Mujer Trabajadora.....	26
6. Maternidad.....	28
7. El Seguro de Maternidad.....	29
8. Objetivo del Seguro de Maternidad.....	30

CAPITULO SEGUNDO

MARCO HISTORICO

1. El Trabajo de la Mujer en la Historia.....	32
A. Grecia.....	33

B. Roma.....	36
C. Edad Media.....	38
3. Inglaterra.....	43
4. Estados Unidos de Norte América.....	45
5. España.....	49
6. México.....	52
A. De los Orígenes del México Antiguo.....	52
B. Del México Colonial.....	55
C. Del México Independiente.....	60

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO

	70
1. Constitución.....	70
A. El Trabajo como Obligación Social.....	78
B. El Trabajo como Derecho.....	82
2. Ley Federal del Trabajo.....	83
A. Condiciones de Trabajo.....	90
3. Ley del Seguro Social.....	96
A. Protección a la Maternidad.....	102

CAPITULO CUARTO

EL TRABAJO DE LA MUJER Y LA PROTECCION A LA MATERNIDAD

	122
1. Concepto.....	123
A. Trabajo en Instituciones Cerradas.....	127

a. El Trabajo Industrial.....	128
b. El Trabajo en Taller.....	133
c. El Trabajo en la Fabrica.....	134
B. Trabajo en Instituciones Abiertas.....	135
a. El Trabajo Agrícola.....	136
b. El Trabajo Agropecuario.....	137
c. El Trabajo Agroindustrial.....	138
d. El Trabajo en el Campo.....	138
2. Regulación.....	141
3. Efectos.....	152
A. En cuanto a la Mujer.....	154
B. En cuanto al Infante.....	157
CONCLUSIONES.....	162
BIBLIOGRAFIA.....	165

INTRODUCCION

* Que no se me acuse de sin razón arrogancia o presunción de osar, yo, mujer, de oponerme y replicar a un autor tan sutil, ni reducir el elogio a su obra, mientras que el, solamente hombre, ha osado difamar y acusar sin excepción a todo el sexo femenino*.

Christine de Pizano

Difícil y ardua tarea ha ejecutado a lo largo de los tiempos para que su persona sea reconocida tanto como ser humano, como hija, hermana, esposa, madre, futura ciudadana del mundo y compañera inseparable del hombre.

A través de este trabajo, nos hemos permitido presentar a groso modo la situación actual en que se encuentra la mujer en el ámbito laboral, social y económico, en nuestro país.

Mantener al margen de la ley a la mujer que a través de su trabajo ha sabido reivindicar su ser en una constante evolución en cualquier sociedad y como único instrumento en la búsqueda incansable de su superación y perfeccionamiento.

En muchas ocasiones y en lo que respecta a la protección al trabajo que ejecuta la mujer y a la protección de carácter social a que es acreedora las cuales contribuyen para integrarla paso a paso a una vida productiva y por añadidura a mejorar su situación, sin

embargo no basta que se contemple a la letra de la ley, su aplicación práctica dista mucho de lo que los legisladores preveen, es fácil indicar los caminos, las tnejas y las reformas que deben de efectuarse, desafortunadamente llevarlo al campo de la vida, de cada una de las situaciones personales y sociales en la comunidad en que se desenvuelven nuestras mujeres las diversifica debiendo tomarse en consideración otra clase de factores que hacen más compleja su aplicación.

La importancia del presente trabajo radica la problematica que enfrenta la mujer en la actualidad, la falta de observancia de las normas jurídicas de carácter laboral y las de contenido social respecto a su condición como ser humano, hace necesario que se adopten medidas para llevarlas a efecto, respetando la libertad y dignidad de quien ofrece su fuerza de trabajo físico o intelectual, asegurando la vida, la libertad, la salud y un nivel decoroso para el trabajador, para su familia, dignificando a la persona.

La presente investigación se ha dividido en cuatro partes, siendo la primera de ellas referente al marco conceptual. En segundo término se examina el tema relativo a la evolución histórica del trabajo de la mujer en el mundo. Para de está manera proceder en tercer lugar al estudio de la legislación aplicable a la protección del trabajo realizado por la mujer, abarcando los seguros de maternidad y de guardería infantil. Finalmente en la cuarta parte, nos abocamos al estudio del tema base de este trabajo.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

El desconocimiento de las instituciones que constituyen al derecho laboral, no deben ser motivo para dejar en estado de indefensión a la mujer trabajadora, como tampoco la exime de su responsabilidad, de cumplir con la mayor diligencia con sus tareas, es por esto, que es necesario manejar y aplicar los conceptos más utilizados en materia laboral, coincidiendo nuestro punto de vista con la perspectiva cultural y social, en que el trabajo debe ser valorado como una actividad que dignifica al ser humano.

1. Trabajo.

Las obras especializadas sobre la materia laboral son abundantes, pero cuando entramos al estudio del trabajo realizado por las mujeres y los derechos que estas tienen, pareciera que sólo se hace mención de ellos, en forma superficial.

Los tratadistas del derecho laboral hablan en forma genérica, haciendo solamente comentarios, observaciones y en ocasiones remitiendonos a nuestra legislación en materia laboral, esto pudiera ser por falta de reglamentación u observancia de las normas que la regulan, para ello nos hemos propuesto estudiar el tema del trabajo que realiza la mujer y el seguro de guardería infantil, por tanto es preciso tener un concepto de trabajo en general, y partiendo de éste se llegue al particular que es nuestro punto de atención. En este orden de ideas, es importante establecer desde que óptica vamos a partir,

para llegar a obtener el concepto de trabajo que en lo sucesivo manejaremos.

Desde el punto de vista mitológico-religioso, se considera que el trabajo fue impuesto al hombre, no como una forma para la subsistencia, en el génesis, el Ser Supremo le proporciono al hombre todo en el jardín del Edén, situación que se pierde cuando se rompe con aquellas normas, las cuales le han sido impuestas para seguir gozando del privilegio legado.

El aspecto científico, considera al trabajo como aquella actividad desarrollada por el hombre para obtener alimentos, consistia principalmente en la recolección de frutos, semillas, raíces o cazando animales con los cuales saciaba su hambre y su sed, en la medida en que iba agotando la fuente natural de suministro o los animales ofrecian mayor resistencia, el hombre se vio en la necesidad de organizarse y crear utensilios los cuales le facilitarían seguir obteniendo el material y los accesorios para saciar sus necesidades.

Es el punto de partida, no importa el momento histórico donde une su fuerza a su inteligencia y después de miles de años de experiencia acumulada, se organiza el hombre creando pequeños grupos, pasando posteriormente a formar hordas, evolucionando y perfeccionando las nuevas formas de organización, de sociedades simples a complejas.

Es así, que el trabajo desarrollado por el hombre en su tiempo primitivo, no era el de transformar la naturaleza para el mejor aprovechamiento de sus recursos, si no un simple ir a aquella, la cual le proporcionaba lo necesario para subsistir, el simple hecho de localizar el alimento y de llevarselo a la boca ya era un trabajo, y en la medida en que

las fuentes de alimentos se iban acabando el hombre tenía que recorrer grandes distancias para encontrar sustento. El hombre se vio en la necesidad de producir su alimento, es a través de la observación que comenzó a cultivar la tierra, se vuelve agricultor, y como consecuencia de ello a cambiar sus costumbres, pasando de una vida nómada a una vida sedentaria, esto no fue de la noche a la mañana, transcurrieron miles de años, y a partir de este momento aprovecha y transforma la naturaleza, también trata de domesticar algunos animales para emplearlos en su beneficio, en un principio los captura para victimarlos y saciar su hambre, utiliza las cuevas como su vivienda y resguardo, o para encerrar a aquellos animales que pretendía domesticar, se divide el trabajo entre los integrantes de estos grupos, tanto hombres como mujeres tenían diferentes actividades que desempeñar.

Antes de aportar nuestro concepto de trabajo, es conveniente señalar algunos conceptos de lo que entienden como tal, algunos tratadistas para Manuel Alonso García, " El trabajo es, en un sentido más amplio, una manifestación de la capacidad del hombre, en cuya virtud, éste transforma las cosas, y confiere un valor del cual antes carecía a la materia a que aplica su actividad ".(1)

Por su parte Guillermo Cabanellas, apunta varios conceptos desde el punto de vista general del trabajo afirma que: " Trabajo es el esfuerzo humano, sea físico, intelectual o mixto, aplicado a la producción u obtención de la riqueza, también toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento, practicada

(1) ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Ariel Barcelona. España. 1973. pág. 323.

dentro de la licitud, pasando de lo personal a lo material, se designa como trabajo la operación de una máquina, aparato o utensilio aplicado a un fin".(2)

De lo anteriormente expuesto podemos señalar, el hombre como un ente racional crea fuentes de empleo en donde se aplica esta capacidad intelectual, y en ocasiones la puede desarrollar físicamente con la ayuda de maquinaria o herramientas para crear bienes y servicios para uso personal o para el consumo de la comunidad a la cual pertenece, confiriéndoles un valor, primero al trabajo humano el que debe ser remunerado ya por el tiempo o por el rendimiento y después a los productos, al introducirlos al mercado de la oferta y la demanda, generando riqueza, siempre las materias primas como la labor desarrollada y el producto de este deben tener un carácter lícito, esto es, que no esten fuera de la Ley.

Asimismo, Guillermo Camacho Enríquez, sugiere diversos conceptos acerca del trabajo.

a) **Noción Física.** El trabajo tiene un sentido mecánico y consiste en la acción de toda fuerza capaz de modificar el mundo exterior o material, en este sentido puede hablarse indistintamente del trabajo de los animales, de las máquinas, de las fuerzas naturales o del mismo trabajo del hombre, se habla de trabajo externo.

b) **Noción Fisiológica.** Cuando se observa el funcionamiento de un organismo vivo y por el deberá entenderse, el que se cumple por efecto de las múltiples transformaciones,

(2) CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Libreros Argentina. 1968. pág. 90.

de las distintas formas de energía en el interior de nuestros tejidos, tanto en el periodo de su marcada actividad funcional como en el relativo reposo, se puede considerar trabajo interno, íntimamente ligado al concepto de trabajo en el sentido fisiológico aparece la fatiga, la cual se define como la disminución del poder funcional de los órganos, provocado por el exceso de trabajo.

c) Noción Económica. El trabajo es estudiado por la ciencia de la economía, se entiende por trabajo como la actividad consciente del ser humano encaminada a producir un valor económico, es decir, algo que sirva para satisfacer una necesidad económica del hombre o como la actividad racional del hombre aplicada a la producción de bienes.(3)

Dentro de esta definición podemos observar al trabajo se le designa un valor económico, toda vez que la finalidad de las partes participantes en una relación laboral es la de producir riqueza, tanto para quien recibe el resultado del esfuerzo físico o intelectual ejecutado por el hombre, es decir en la producción de objetos, bienes o servicios, y del trabajador quien recibe a cambio un pago o salario, no es un mero hacer, esta actividad es consciente, se planifica el objeto de la fuente de empleo determinando la función de cada individuo, su participación y el objeto para que fue creada.

Etimológicamente, el trabajo tiene su raíz del Latín *trabis*, que significa traba u obstáculo, así tendremos, que el hombre para satisfacer sus necesidades vitales, le es preciso vencer el impedimento de la traba. En otras palabras necesita trabajar.

(3) CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo. Torno I Temis. Bogotá. 1961. pág. 51.

Nuestra Legislación Laboral en su artículo 8o. párrafo II, contiene una definición de trabajo, " Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio ".

Por nuestra parte consideramos que Trabajo, es toda actividad desarrollada por el hombre, para crear o transformar los factores de satisfacción de necesidades individuales o colectivas. Entendiéndose por actividad, el quehacer desarrollado por el hombre, ya sea en forma intelectual o material.

Así podemos afirmar que el ser humano, como ser pensante desarrolla un trabajo intelectual distinguiendolo de todo el reino animal, sin olvidar por lo expuesto anteriormente, que no siempre el trabajo intelectual deberá estar acompañado de un trabajo material, razón por la cual el hombre puede transformar los recursos naturales para saciar sus necesidades individuales o colectivas, al hablar de trabajo, se entenderá que contiene dos partes, una intelectual y otra material, sólo en algunos casos será intelectual. De lo anterior se desprenden dos sujetos, uno que desarrolla el trabajo intelectual y otro al que le corresponde el desempeño de la actividad material, creando la división de trabajo.

El trabajo realizado en forma individual con el transcurso del tiempo y al sistematizarse, pasa a ser ejecutado en forma colectiva, como consecuencia se dividen las actividades, siendo estas de dirección, de administración y las de ejecución, es a un grupo de hombres muy reducido a quienes les corresponde desempeñar aquellas

actividades tendientes a la dirección del esfuerzo humano.

Las actividades de dirección marcaban, y hasta hoy en día siguen determinando la condición y destino de los individuos, surgiendo las clases sociales, entre las que se encuentra la clase privilegiada en la mayoría de los casos dueña de los medios de producción y de los recursos financieros, son los mismos dueños de tierras, empresas, minas y fabricas se encarga de la actividad intelectual y material; la clase media su función es básicamente de organizar y administrar, se puede decir que la tarea material en donde el esfuerzo físico constituye la herramienta principal de los individuos es exclusiva de la clase baja.

2. Derecho del Trabajo.

Nuestra Legislación Laboral, es la primera en todo el mundo en consagrar al Derecho Social, ampara categorías clasistas que hasta hace poco se mantenían al margen de las relaciones de trabajo, se le considera un valor humano universal, se presenta como un hecho social que ha roto las limitaciones como el sexo, color, nacionalidad, ideologías políticas, religiosas, consigna el deber del Estado de reconocer y proporcionar los medios adecuados en la creación de fuentes de empleo, y no de considerarlo simplemente como un conjunto de normas jurídicas las cuales tienen la función de regular las relaciones entre quienes prestan su fuerza de trabajo físico o intelectual y entre los que hacen suyo los bienes creados por ese esfuerzo mediante una retribución, sin hacer coacción sobre nadie a la renuncia de las garantías personales. Por ello el derecho del trabajo no puede mantenerse al margen de la realidad, del cambio social y tecnológico,

obligando como nunca a poner la dignidad humana por encima del materialismo, protegiendo y dignificando al individuo asegurándole un nivel de vida decoroso y útil, siempre con el firme propósito de alcanzar la justicia social, pasa del derecho de trabajo al derecho al trabajo y a la seguridad social..

Derecho del trabajo " Como el conjunto de normas relativas a las relaciones que directamente o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores ".(4)

Mario de la Cueva, por su parte apunta " el nuevo derecho del trabajo como conjunto de normas que tienden a la realización de la justicia social entre el equilibrio del capital y del trabajo ".(5)

Nosotros consideramos, que toda persona capacitada para prestar sus servicios dentro de cualquier empresa ya sea pública o privada, debe estar sujeta a una serie de disposiciones legales que protejan sus derechos, equilibrando los intereses de cada una de las partes que intervienen en la relación de trabajo, esto es entre el trabajador y el patrón, sin embargo es de lamentarse que no se lleve a efecto esta protección, abriendo un gran abismo por ser distintos los fines que se persiguen, es aquí cuando el Derecho del Trabajo, contribuye para tratar de conciliar las diferencias y lograr el equilibrio entre el capital y el trabajo, cuya finalidad es lograr la justicia social. Estos fines son de dos clases, el inmediato y el mediato.

(4) DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1992. pág. 137.

(5) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Séptima Edición. Porrúa. México. 1981. pág. 83.

el inmediato, dirigido a procurar a los individuos que prestan sus servicios en el presente y (obtener las mejores condiciones de trabajo) y el mediato, tiene que ser por el porvenir, a través de la protección al trabajador y a su familia.

Es así como el derecho del trabajo, no puede mantenerse al margen de la problemática que impera en las relaciones laborales, necesariamente deberá transformarse para proteger al hombre en todo momento y en cualquier parte, mientras existan condiciones que impliquen para un gran número de personas el desamparo, la injusticia, la miseria y las privaciones de quienes empleen su fuerza física o intelectual en el desarrollo de una actividad.

Por su parte Alfredo Sánchez Alvarado, señala " Derecho del trabajo, es el conjunto de principios y normas que regulan en su aspecto individual o colectivo, las relaciones entre trabajador y patrono; entre trabajadores entre si y entre patronos entre si, mediante la intervención del Estado con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas que como ser humano le corresponda para que pueda alcanzar su destino ". (6)

De lo anteriormente señalado podemos definir al derecho del trabajo como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones individuales o colectivas derivadas de la realización libre de un trabajo ejecutado por cuenta ajena y cuya finalidad básica consiste en alcanzar la justicia social a través del equilibrio entre el trabajo y el capital, siempre tutelado por el Estado.

(6) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa, México. 1981. pag. 36.

3. Relación de Trabajo.

La relación de trabajo y su regulación jurídica, la subordinación del trabajo, la ley indica que se entiende por relación de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, dispone, Cualquiera que sea el acto que le dé origen, es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Esta relación de trabajo se da bajo dos aspectos, primero; uno de mando y otro de obediencia el cual realiza el trabajador subordinadamente y el segundo; el de prestar el servicio y el pago de un salario. Es entonces el sólo acto de prestar un trabajo personal y el hecho de quién lo recibe, basta para presumir la existencia de la relación y esta presunción determina el modo y circunstancias en que se presta el esfuerzo laboral.

El deber ser del derecho, sostiene que se puede atribuir o no personalidad a los hombres que son sujetos de derechos y obligaciones, primeramente, entre las personas físicas y el patrón, y la unión de aquellos en una representación profesional, y el patrón a través de asociación, delegación, corporación o empresa. Se pueden clasificar a los sujetos que intervienen en la relación de trabajo, según su naturaleza individual o colectiva del vínculo laboral, tomando en cuenta el interés particular de uno o varios trabajadores o que haga acto de presencia el interés de una comunidad obrera.

En la relación individual, quién presta el servicio es la persona física, utilizando el

término para designar al hombre, siendo el sujeto primario de la relación de trabajo, como el eje en torno del cual gira el estatus laboral, es pues quién presta un trabajo o servicio en forma personal subordinada, y es este sólo hecho de la prestación del trabajo subordinado que forma la relación jurídica, independientemente del acto o la causa que dio origen a la prestación.

En la relación colectiva, como su nombre lo indica se da entre la colectividad obrera y una o varias empresas, y su contenido consiste en el conjunto de condiciones de trabajo que habrán de aplicarse a los trabajadores ya presentes y futuros de las negociaciones interesadas.

En nuestro derecho laboral, la colectividad esta representada por la organización de trabajadores, llamados sindicatos y los cuales no sólo son formados por los mismos trabajadores, existen sindicatos de patronos, pero en la practica sólo actúan como representantes, en otros sistemas jurídicos se les denomina asociación profesional, coligarse en defensa de sus intereses comunes, es un derecho y una garantía consagrada en nuestra Carta Magna.

Toda relación individual o colectiva se debe prestar en forma libre y cuenta ajena, siempre con la justa retribución, sin que la prestación del servicio en forma subordinada constituya un sometimiento a intereses puramente económicos de quién recibe el servicio, ya que esto rompería con el fin del derecho laboral, es así que la relación de trabajo, comprende las normas que regulan las condiciones mínimas, sobre el contrato que les da origen, así como de la extinción de las relaciones laborales y de los preceptos de la

organización y acción de la representación profesional, son medios de emancipación y autodefensa de la clase trabajadora, las cuales también son aplicables en la relación colectiva para una mejor protección y tutela del trabajo asalariado, los trabajadores gozan de la protección social que contiene tanto el artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo, y la costumbre laboral sin tomar en cuenta el acto que origine la prestación.

Podemos señalar, las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral, son " las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo ".(7)

4. Contrato de Trabajo.

En la exposición de motivos del Código Civil, se señala que el cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación y el derecho.

Surge la necesidad de cuidar la mejor distribución de la riqueza; el desarrollo de la gran industria la cual afecta directamente a la clase obrera, lo cual ha hecho indispensable que el Estado intervenga para regular las relaciones jurídico-económicas, relegando el principio de que la " voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos ".

(7) DE LA CUEVA, Mario. Tomo II Ob. cit. pág. 266.

En nombre de la libertad de la contratación se ha dado lugar a la injusta explotación de la clase humilde.

Es preciso socializar el derecho, extender la esfera de las normas jurídicas del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer sin ninguna restricción ni exclusivismo, pero es necesario que el derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra. De lo expuesto se vislumbra el camino para la regulación de la prestación de trabajo, separándolo de la ideología liberalista y de la noción contractualista del Código Civil.

Hacemos nuevamente mención al artículo 20, de La Ley Federal del Trabajo que nos define al Contrato de trabajo como " Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario ".

Al igual que la relación laboral, el contrato de trabajo produce los mismos efectos, no hay discrepancia entre los mismos.

Consideramos al Contrato de Trabajo, como una institución de derecho social, tiene una categoría jurídica, la cual queda comprendida dentro del marco del derecho laboral, ya que es una figura jurídica autónoma de carácter social, pues consigna las normas favorables y proteccionistas de los trabajadores, siendo instrumento de comunidad entre trabajador y patrón.

El Contrato es tutelar del trabajo subordinado o dependiente de jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, abogados, deportistas, ingenieros, farmacéuticos, todos los que prestan su servicio con independencia del que aprovecha su trabajo.

Guillermo Cabanellas, cita su concepto de contrato de trabajo " El hecho, objeto de la prestación, por la razón eficiente, la que el trabajador por una suma denominada salario hace subordinadamente a favor de quién lo paga del producto de su actividad laboral ".(8)

De estas definiciones, se desprende el contenido, el objeto, que será el mismo trabajo, la prestación del servicio subordinado, teniendo carácter económico, su efecto deriva de una relación de trabajo, basta que se produzca el hecho de prestar el servicio a otra persona. Entendiendo a la subordinación, como la relación jurídica que se crea entre el trabajador en la prestación de sus servicios, a cumplir con sus obligaciones y con las instrucciones dadas para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.

Este Contrato, se distingue por la remuneración, es el fin que persigue el trabajador obtener el pago por los servicios prestados, no se puede concebir con carácter gratuito, la energía de trabajo que requiere de un esfuerzo físico, muscular o intelectual, no puede quedar sin la justa retribución, a excepción del trabajo impuesto como pena por la comisión de un delito o el regulado como prestación del servicio social cumpliendo el requisito de cada carrera profesional.

(8) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. pág. 836.

Para Mario de la Cueva," existe un situación jurídica objetiva que crea entre trabajador y patrono por la prestación de un trabajo subordinado. cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatus objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de las declaraciones de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos, del contrato ley y de sus normas supletorias ".(9)

Podemos decir al respecto sobre la situación jurídica objetiva, no es otra cosa más que el vínculo laboral, el cual se crea entre el trabajador y el patrón, independientemente de darse la prestación de un servicio individual o colectivo, aplicando las normas y reglamentos, que indican como se va a efectuar o desarrollar el trabajo, cuyo contenido delimita todos y cada uno de los derechos y obligaciones, siendo estos de contenido humano y que tienen como propósito el de alcanzar la justicia social.

Se constituye la relación de trabajo, teniendo como origen una situación de hecho, es decir que el trabajador preste un servicio personal subordinado con el consentimiento tácito del patrón, que no pueda desligarse de la obligación de pagar por el servicio, pues se ha creado ya derechos y obligaciones entre ambos sujetos.(10)

Tomando en consideración, que el contrato de trabajo representa una figura autonomía, por los elementos que lo integran haciendolo distinto de cualquier otro tipo de contrato, es preciso hacer mención de estos elementos, los cuales le dan origen y de sus

(9) DE LA CUEVA, Mario. Tomo II. Ob cit. pags. 187. 188.

(10) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. Mexico. 1985. pag. 106.

requisitos esenciales. Los elementos que los generan, el consentimiento o la voluntad de las partes, la causa y el objeto.

El primero de los elementos, el consentimiento o voluntad de las partes es el que precede y acompaña al vínculo contractual, continua siendo la fuente principal del derecho laboral, pero con las limitaciones que la misma ley prescribe, limita la autonomía de la voluntad.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 31, reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al expresar que los contratos de trabajo " obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad con las limitaciones fijadas por la misma ley ".

En la relación individual de trabajo, interviene la protección estatal, interpreta lo que las partes quieren sobre las condiciones de trabajo, las cláusulas laborales, los principios colectivos de orden general en el contrato de trabajo.

En la relación colectiva de trabajo, el Estado no interviene en la voluntad de las partes, ya que esta prevalece a través de los convenios colectivos laborales.

La causa, debe considerarse desde el punto de vista de los sujetos que intervienen en la relación de trabajo, la óptica obrera es la de obtener una remuneración para atender sus necesidades básicas y las de su familia, y desde la perspectiva del patrón, es el de adquirir la obra productora de la energía y fuerza física de quien presta el

servicio, el objeto como ya hemos explicado anteriormente es el hecho de efectuar la labor y consiste simple y llanamente en el mismo trabajo.

Los requisitos esenciales del contrato de trabajo y los cuales a continuación explicaremos son; subordinación, exclusividad, estabilidad y profesionalismo.(11)

La subordinación, se debe entender de una forma general, como la relación jurídica que se crea entre el trabajador quién se obliga a prestar sus servicios, a cumplir sus obligaciones e instrucciones dadas por el patrón, para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa y sean del mismo género de las que forman el objeto de la institución.

En toda empresa existirá quién dirija al obrero, empleado o trabajador y estos solamente deberán realizar las actividades, para las cuales fueron expresamente contratados debiendo de responder u obligarse ante la persona que los haya contratado o en su defecto de quién sea responsable en el desempeño de la labor designada, sin que la subordinación sea tomada bajo pretexto de sobajar, humillar o menospreciar el esfuerzo físico o intelectual de la persona en la realización de cualquier empleo. por humilde que éste sea.

La exclusividad, en cuanto al trabajador y en la práctica, no se lleva a efecto, es decir la persona que presta el servicio, solamente debe de tener un empleo de su actividad, limitandose a un sólo vínculo jurídico contractual de índole laboral, no

(11) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. pág. 863

contratando sus servicios con otro patrón.

Nosotros consideramos, que aunque es grande el número de personas que mantienen la exclusividad en un sólo trabajo o ante un sólo patrón, se tiene que perder esta, por no contar con la garantía de no ser removido o despedido en cualquier momento, sin llegar a estos extremos también se determina si la remuneración obtenida por el servicio prestado no es la más adecuada para satisfacer sus necesidades primordiales o las de la familia del trabajador, siendo otro factor la situación económica y política del Estado, la que debe mantenerse estable, para poder crear y ofrecer empleos suficientes, esto contribuye a que las personas opten por dedicarse a otra actividad, ofreciendo su fuerza de trabajo a otro patrón para adquirir así otra fuente de ingresos extra, existen empresas que limitan a las personas para prestar sus servicios, cuando la relación contractual incluye cláusula de exclusividad, contraviniendo con ello la garantía de libertad.

La estabilidad, en el contrato de trabajo, uno de los principales objetivos de la existencia del vínculo jurídico de índole laboral es de ser estable en torno al trabajo, esto es que no genere la incertidumbre y la expectativa a la persona que presta sus servicios en forma física o intelectual, de poder ser removido en cualquier momento del trabajo que desempeña, esto no significa ser despedido, se toma en consideración las necesidades del servicio, así como de perder el mismo.

La profesionalidad, se relaciona con la persona que presta o realiza el trabajo, que esté sea de acuerdo a su capacidad intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio y los cuales formen

el objeto de la empresa o establecimiento, siendo la base para poder exigir una retribución o pago.(12)

Ahora después de explicar los elementos que le dan origen al Contrato Laboral y sus requisitos esenciales, podremos dar las siguientes definiciones de lo que entendemos por Contrato Individual de Trabajo, de Contrato Colectivo y de Contrato Ley.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual, una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 24, señala que las condiciones de trabajo, deben hacerse constar por escrito, se elaborarán dos ejemplares los cuales quedarán uno en depósito de cada parte.

Asimismo, prescribe en su artículo 32, que el incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona, esto es obligarlo a través de la fuerza pública.

La Ley en cita, pone una especial atención en su artículo 33, al referir que toda renuncia hecha por el trabajador, a las prestaciones que la misma ley le otorga, se tendrá por nula.

(12) Ibidem. pág. 864.

El artículo 40. de la ley Laboral determina que el trabajador no esta obligado a prestar sus servicios por más de un año.

La relación jurídica laboral, en este contrato se da entre una persona física la cual se obliga a prestar el servicio subordinado y otra física o moral, quien va a recibir o a hacer suyo el producto de la fuerza de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 386, nos define lo que es el Contrato Colectivo de Trabajo; es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores o uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o varias empresas o establecimientos.

Este Contrato Colectivo se celebra con el sindicato que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa, pero no podrá aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen o estén afiliados al sindicato, y que ya presten sus servicios dentro de la empresa.

En la práctica el sindicato de trabajadores, es más un trampolín político, defiende intereses individuales de los representantes del mismo, y el sindicato de patrones sólo actúa como representante del patrón.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 390, señala que el Contrato Colectivo de Trabajo deberá celebrarse por escrito, se hará por triplicado, un ejemplar para cada

parte y el tercero se depositara en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal, anotando fecha y hora de la presentación.

Establece la Ley en el artículo 391, que el Contrato Colectivo contendrá, nombres y domicilios de los contratantes, empresa y establecimiento que abarquen, su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o por obra determinada, la jornada de trabajo, el monto del salario y las prestaciones de ley, las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento.

A través de la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo, se trata de mejorar paulatinamente las condiciones económicas de la clase obrera y de la obtención de reivindicaciones sociales, la asociación profesional obrera, su coalición da nacimiento a un derecho autónomo que constituye el instrumento de lucha de clase trabajadora por medio de la huelga se impone al patrón por la fuerza, cuyo objetivo es el de celebrarlo y firmarlo, extendiéndose a todos los hombres y mujeres que prestan sus servicios en la empresa, aunque no sean miembros del sindicato que lo hubiera celebrado, se le impone al patrón la obligación de celebrarlo cuando tuviera trabajadores a sus servicios.

La reglamentación legal del Contrato Colectivo de Trabajo, prescrita por la Ley Federal del Trabajo, para los efectos de su celebración obligatoria por parte del patrón, así como del contenido del mismo y de sus demás normas relacionadas con su vigencia, condiciones, revisión y terminación, atendiendo a los cambios socioeconómicos del país, debe efectuarse a través de un análisis y ser objeto de las modificaciones tendientes a la recuperación adquisitiva de la clase obrera, para poder solventar las necesidades de cada

uno de los trabajadores independientemente de que formen parte del sindicato, es de lamentar ya que desafortunadamente existen personas dentro de la misma coalición que hacen del puesto o representación que presiden un interés, hasta el extremo de llegar a cobrar a los trabajadores por la ocupación de puestos o plazas dentro de determinadas empresas, es necesario sacar de la dirigencia sindical a esta clase de personas que atentan contra los principios de la justicia social que consagra nuestra legislación laboral y con ello en contra del mismo sindicalismo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 404, define al Contrato Ley como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

Se celebra por las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados de una rama de la industria ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más Entidades Federativas o industria de jurisdicción federal, o al gobernador del Estado o jefe del Departamento del Distrito Federal, tratándose de industria de jurisdicción local, después de verificar el requisito de la mayoría y si es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados, cumpliendo con esto podrá ser elevado a la categoría de contrato ley.

5. Sujetos.

De acuerdo con los lineamientos anteriores, y considerando como un bosquejo los antecedentes de los cuales vamos a partir, para continuar desarrollando nuestro trabajo, llegando a la conclusión que de las tres divisiones existentes, entre quienes prestan sus servicios y a las cuales nos referido, ya en forma intelectual, como actividad de dirección, así como la realizada en actividades intermedias de dirección y ejecución, posteriormente de organización y administración, y la última a quienes les corresponde elaborar los trabajos de ejecución siempre el más numeroso. De estas tres divisiones, y que hoy se reducen a dos, desde nuestro punto de vista, y para fines jurídicos son: las de dirección y las de ejecución, representadas por los patrones y los trabajadores, de ahí la necesidad de encontrar un concepto de cada una de ellas.

A. Patrón.

Se le ha llamado de diferentes formas, entre las cuales se encuentran las de patrón, acreedor de trabajo, locatario, dador de empleo, empresario, de los términos anteriores, patrón y empresario son tradicionalmente usados, y los cuales presentan un menor grado de dificultad por ser los más utilizados. Dentro de la doctrina mexicana, Alfredo Sánchez Alvarado, nos ofrece un concepto afirma que "... Patrón es la persona física o jurídica, colectiva, moral que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada ".(13)

(13) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Ob. cit. pág. 299.

Nosotros consideramos que la personalidad del patrón esta determinada desde el momento de celebrar el acuerdo y hasta antes de la relación de trabajo, la persona que presta sus servicios debe tener la certeza de quién o quienes van a ser los beneficiarios de la realización de las tareas ya sean intelectuales o físicas, y puede prestarse a una sola persona, a una Institución Pública o Privada o a un grupo Empresarial, teniendo la obligación de proporcionar los instrumentos o herramientas, así como de darle las indicaciones de como se va a efectuar sus labores, sin que la subordinación entrañe sumisión o humillación de la persona que presta el trabajo.

Por su parte Néstor de Buen, se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, al indicar que " Patrón es quién puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante una retribución ". (14)

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 10, párrafo I, expresa que " Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores ".

Nosotros creemos que el Patrón es la persona física o moral, que recibe la fuerza material o intelectual de otra, en forma subordinada.

No se incluyen los términos de retribución o de contraprestación, ya que estos son la consecuencia necesaria de nuestro entorno jurídico, vigente en un Estado de derecho liberal de tipo capitalista.

(14) DE BUEN, Néstor. Tomo II. Ob. cit. pág. 453.

B. Trabajador.

En la doctrina, como en algunas legislaciones, la persona que presta un servicio a otra; se le denomina de diversas formas, obrero, operario, asalariado, jornalero, productor, trabajador. En este sentido, el concepto que ha tenido mayor uso, es el de trabajador por ello resulta necesaria una definición.

Manuel Alonso García, señala " Trabajador sería, aquel sujeto del contrato que se obliga a prestar un servicio (o ejecutar una obra) por cuenta de uno o varios empresarios o de una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de estos, mediante una remuneración ".(15)

Estamos hablando de la existencia de la relación laboral, a través de un convenio celebrado y por el cual una persona física, se obliga a realizar una labor a favor de otra persona física o un grupo de personas que se constituye con el propósito de formar una empresa, considerando a esta como una fuente de empleo, y ha quienes se les puede exigir el pago por el servicio realizado, como ya hemos visto a toda prestación le corresponde una remuneración.

Guillermo Cabanellas, nos da otra concepción de trabajador " Es la persona física que por contrato se obliga con otra parte - Patrón o Empresario - a prestar subordinadamente y con cierta continuidad un servicio remunerado ". (16)

(15) ALONSO GARCIA, Manuel. Ob. cit. pág. 326.

(16) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. pág. 352.

Asimismo, para Ernesto Krotoschin, " Trabajador es la persona (física) que libremente presta trabajo para un patrono mediante una relación jurídica de coordinación pero con carácter dependiente ". (17)

Sobre estas definiciones de trabajador, podemos afirmar, que el común denominador es la entrega de una fuerza física o intelectual, por parte de un sujeto que es la persona física, debe prestarse de manera subordinada y coordinada con carácter de dependencia económica sin importar el hecho que le haya dado origen.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 80, nos ofrece un concepto de trabajador al señalar que " Trabajador, es la persona física, que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado ".

Nosotros conceptuamos al trabajador, como aquella persona que con apego a las instrucciones que le da otra persona denominada patrón, le hace entrega a ésta, de su esfuerzo físico o intelectual.

a) La Mujer Trabajadora.

La visualización de la mujer en el campo del trabajo y de las actividades que desempeña en las diferentes fuentes de empleos no surge de la noche a la mañana, se planteó si la mujer debía de trabajar por una remuneración o si debía de quedarse al cuidado del hogar, se le considero como un problema el cual tendria que ser regulado por

(17) KROTOSCHIN, Ernesto. Instituciones de Derecho del Trabajo. Segunda Edición. De Palma Argentina. 1968. pág. 21.

el Estado y se convirtió en una demostración más de la necesidad de reconocer y restaurar las diferencias naturales entre sexos.

Todas las justificaciones ya físicas, morales, políticas, prácticas, hicieron que a la mujer trabajadora se le ubicara dentro de una situación especial cuyo trabajo asalariado creaba problemas de diferente índole a los clásicamente asociados con la fuerza de trabajo masculino.

Tomando en consideración que en nuestra Legislación laboral se utiliza de manera general, el término de trabajador para unificar tanto al varón como a la mujer, podemos decir, la mujer trabajadora es aquella persona del sexo femenino que sin importar su raza, color, edad, religión, creencia política, estatus social o económico esta en la posibilidad de prestar sus servicios ya sea físico o intelectual y de percibir por el mismo una remuneración o salario.

Asimismo, podemos afirmar la Ley laboral prescribe una serie de disposiciones de carácter social encaminadas a proteger a la mujer y al trabajo que desempeña, se traduce en una normatividad especial, exclusiva tomando en consideración su función natural y biológica de ser madre, y estos preceptos jurídicos no son discriminatorios del hombre trabajador, los mismos se extienden a su familia, esposa, concubina e hijos, creemos en la necesidad de que este servicio debe prestarse al varón, apreciando en nuestra sociedad la existencia de casos en donde el hombre desempeña un rol especial atendiendo a diversas circunstancias como, cuando es padre soltero, divorciado, viudo y no cuenta con alguien más, en el núcleo familiar que lo pueda auxiliar en el cuidado, la alimentación y

educación de sus hijos, en los primeros años de vida de estos .

6. Maternidad .

La Maternidad era considerada en la antigüedad y en muchas civilizaciones como un acto creador esencial, un don divino exclusivo de la mujer y por el cual se le podía considerar como una diosa, al tener la facultad de dar vida a un nuevo ser, con el transcurso del tiempo en las sociedades actuales con el predominio de los hombres, se determino que la única función de la mujer en la vida es la de ser madre, convirtiéndose en el aspecto central de una ideología discriminatoria de sexos.

Hoy en día la maternidad conlleva una serie de obligaciones y responsabilidades tanto para la mujer como para la sociedad, si bien es cierto que existen ya disposiciones de carácter humanitario a nivel internacional para proteger y regular a la maternidad, también es cierto que en muchos países no se ponen en practica. En nuestra Legislación se contemplan normas protectoras especiales a nivel social cuya finalidad es la de velar por el bienestar y la salud de la madre, así como la del producto de la concepción. El derecho de gozar de plena salud es esencial para el bienestar y una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos, las mujeres suelen enfrentar obstaculos limitando su acceso a los servicios preventivos y de atención de la salud, el poco control que tiene su vida sexual y reproductiva la hacen más propensa y vulnerable a determinados padecimientos. Para garantizar su derecho a disfrutar de su salud y la de sus hijos es preciso ampliar y facilitar el ingreso a los servicios en condiciones de calidad, para satisfacer sus necesidades a lo largo de su ciclo de vida y en los cuales se deben incluir

los servicios de medicina preventiva, nutrición, planificación familiar y salud reproductiva, con la finalidad de que la maternidad en vez de considerarla como impedimento para la integración de la mujer en el campo de la productividad sea tomada en cuenta para desarrollar mejores y modernos sistemas de protección y a los cuales tiene derecho toda mujer sin importar si presta o no su fuerza de trabajo.

7. El Seguro de Maternidad .

Los riesgos a que está expuesta la vida humana, ha determinado la creación y desarrollo del seguro, no siendo la excepción nuestro derecho laboral en donde predomina el interés social, el cual otorga al trabajador una serie de seguros de carácter social, los cuales constituyen una forma eficaz de prevenir y hacer frente a esos riesgos, así como de compensarlos o resarcirlos al ocurrir algún percance, de la mejor forma posible para el trabajador o para su familia.

Su base es la incapacidad o enfermedad que afecten la integridad personal de la mujer, su salud, su vigor vital como trabajadora, su función esencial de ser madre, por las actividades que desarrolla y que además puedan poner en riesgo al futuro producto de la concepción.

El carácter del Seguro de Maternidad, tiene como finalidad la de proteger a la mujer trabajadora en razón a la incapacidad especial, que por motivo de embarazo y del futuro parto ésta no pueda continuar prestando sus labores, con este criterio el Instituto Mexicano del Seguro Social ha fijado las prestaciones y los servicios a los que tiene

derecho, así como la obligación de proveer de lo necesario a la futura madre garantizándole una situación de bienestar social, psicológico, económico y el cual se puede extender tomando en consideración el riesgo del embarazo, también se prestará el servicio de guardería infantil a la madre trabajadora a partir de los 43 días de nacido el infante hasta los cuatro años de edad, cuya finalidad es la proporcionar los cuidados necesarios al niño desde el momento en que es depositado en el local designado o la madre haya seleccionado mientras se encuentra realizando su trabajo y hasta la hora de recogerlo.

8. Objetivo del Seguro de Maternidad.

El Objetivo del Seguro de Maternidad, es el de proteger el trabajo de la mujer, la salud de la trabajadora y de otorgar una amplia protección a la madre en el presente o en el futuro y al producto de la concepción, facilitándole los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternas, establece un sistema de seguridad social para los sectores económicamente debiles, preservando el derecho humano a la salud, a la asistencia médica en todo momento, el derecho a la prestación del servicio de guardería, su contenido es eminentemente social, protector y tutelar de la mujer trabajadora que se encuentre inscrita en el régimen del seguro obligatorio.

En suma podemos establecer, que las disposiciones relativas al trabajo y aplicadas al trabajador también son destinadas a las mujeres, de tal manera que allí donde las leyes hablen de trabajadores se incluyen tanto hombres como mujeres, quienes prestan su

fuerza de trabajo, la costumbre de utilizar el término masculino en general tanto para patrones como para trabajadores, debe entenderse en el sentido de que las prescripciones se refieren a los dos sexos, y a estos les corresponde la obligación y la responsabilidad de conocer los conceptos básicos de la relación laboral, cualquiera que sea su naturaleza individual o colectiva, para efectos de entender y comprender su situación como prestador de servicio y estar en la posibilidad de hacer valer y de exigir sus derechos como seres humanos y trabajadores les corresponden.

Así como de conocer las excepciones expresadas por la ley, o que el propio ordenamiento contractual establezca, prohibiciones o exenciones para la mujer, esto lo podemos apreciar, cuando nos abocamos al conocimiento de las prestaciones establecidas por el derecho laboral y la seguridad social, las cuales son encaminadas directamente a las mujeres trabajadoras por su condición especial que guarda respecto de los hombres, como lo es, la de ser madres, exclusivas sí pero no privativas de los varones.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

Durante mucho tiempo la mujer quedo a la sombra de la historia. A través de los movimientos feministas comenzo a salir de esa obscuridad, mismos que la han llevado a ser protagonista en el esenario sobre el globo terraqueo, incluso gracias a instituciones como el Trabajo, el Derecho y al desarrollo de la Seguridad Social, es por esto que intentamos comprender su lugar en la sociedad, su condición, sus papeles, y su poder, su silencio y su palabra, pero sobre todo la de tratar de reconocerla y reivindicarla como ser humano para llegar junto con ella a ser parte de la historia..

1. El Trabajo de la Mujer en la Historia.

Antes de entrar al estudio de los antecedentes del trabajo de la mujer, consideramos importante mencionar que hoy en día y debido a su participación creciente en la vida social activa y en el proceso económico. Que no fue, sino hasta mediados del siglo veinte, cuando es reconocido como un derecho del mundo ganado a pulso por el movimiento feminista, dando como resultado una mayor participación en negocios, trabajo, política, educación, economía, es por eso necesario dar una mirada a través de la historia y a las labores que realizaba, a su condición por razón de sexo, para encontrar el momento en el cual se emancipa del hombre y comienza a participar en las actividades que en algún tiempo fueron exclusivas de aquel y como fue necesaria la intervención del Estado, para su mayor protección, regulación, cumplimiento y vigilancia, dando una serie

de prerrogativas en consideración a la función natural que tiene la mujer, la de ser madre.

A. Grecia.

Considerada como la cuna de las civilizaciones modernas los hechos: los pobladores de Grecia se organizaron políticamente en ciudades-estados, en las cuales florecieron la arquitectura, la escultura, la poesía, la filosofía, el teatro, las ciencias naturales y las matemáticas.

En las ciudades de Atenas y Esparta, bajo su dirección y como consecuencia de las guerras, surge la institución de la esclavitud, como servidores y sirvientas realizan actividades como el arado y cultivo, el antecedente más remoto del trabajo de la mujer, es la de la amípolo que en lengua clásica significa, la " Sirvienta esclava adscrita al servicio doméstico, así como la esclava de dios, daba su servicio a santuarios, y las sacerdotisas que cuidan las tierras que la divinidad pueda poseer ". (18)

Los hombres libres no podían dispensarse el trabajo, los príncipes no sólo trabajaban en el campo, levantaban su casa, fabricaban su lecho, las mujeres acarreaban el agua y se ocupaban del alumbrado nocturno y de moler el grano así como también de tareas agrícolas en tierras privadas, públicas y sagradas.

Se dio la división de profesiones intelectuales: heraldos, médicos, sacerdotes, la

(18) NOUGIER, Louis Rene y Serge Sauneron. Historia General del Trabajo. "Prehistoria y Antigüedad". Tomo I. Tra. Joaquín Romero. Grijalbo. México-Barcelona. 1965. pág. 185.

organización social y la estructura del trabajo y de los trabajadores debía reposar sobre una gran libertad, los esclavos fueron los principales obreros, los cuales podían constituir una familia, adquiriendo bienes y pagarlos, ya que recibían vestido, alimento, hospedaje y un jornal. (19)

En la época clásica, los esclavos realizan todos los oficios, las mujeres suelen trabajar en forma asidua, como los hombres, pero la gama de actividades es reducida, la mujer honrada no sale de su habitación, se le tiene aislada dentro de la morada familiar, la representación de la mujer virtuosa como hiladora, amasando el pan, rallando queso son pocas las habilidades que le exigiera destreza y competencia, su lugar es el Gineceo, habitación destinada exclusivamente para la mujer en la casa griega, la apariencia física y estética es primordial

En casa tiene múltiples trabajos, se encarga de alimentación, vestido y el cuidado de los hijos, sin duda estaba rodeada de esclavas, sin las cuales no le bastaría para realizar sus tareas, se debía ser muy pobre para no tener por lo menos una criada en las casas opulentas, la dueña es laboriosa y ésta es una de sus virtudes, dirige servicios confiados a esclavas, pero debe saber y querer echar mano al trabajo, la actuación y la danza son actividades complementarias, el pensamiento griego no otorga al trabajo los mismos valores, este es incluso rechazado por los ciudadanos, cuya actividad es ante todo política. (20)

(19) *Ibidem.* pág. 233.

(20) DIJBY, Georges y Michelle Perrot. Historia de las Mujeres. Tomo I Tr. Marco A. Galmarin. Taurus, México. 1993. pág. 227.

Fuera del hogar, como es de enterderse, algunas mujeres no tenían esa suerte de permanecer en casa, habían de ganar su vida y la de sus hijos, trabajaban entonces como tejedoras, comadronas, nodrizas o bien dirigían un pequeño comercio, tabernas, hostelera, hiladoras, cocineras, pasteleras. (21)

A la sombra de estas actividades se encontraba la prostitución como forma de ganarse la vida.

Algunos filósofos griegos y la mitología misma, conceptuaban a Pandora como la mujer con su caja, la cual contenía todos los males que pesan sobre el hombre, las aptitudes personales las determina el sexo, por ser pasiva y en el mejor de los casos inferior, la imagen de la mujer es disminuida por los mismos hombres.

Como antecedentes del trabajo que realizaba la mujer fuera del hogar, existió la industria doméstica, participó en el trabajo agrícola, las profesiones tienen un carácter hereditario, el Estado dio al artesano y al pequeño comerciante, mejores condiciones de vida. sin embargo la mujer tenía la tarea de dar placer a los hombres, serles útiles, hacerse amar y honrar por ellos, criarlos de jóvenes, cuidarlos de mayores, aconsejarlos, consolarlos, hacerles agradable y dulce la vida; he aquí los deberes de las mujeres en todos los tiempos y lo que se les ha de enseñar desde la infancia.

(21) NOUGIER, Louis René y Serge Sauneron. Ob. cit. pag. 239.

B. Roma.

Capital del más poderoso imperio, se caracterizo por su amor a la guerra. ésta y las conquistas contribuyeron a aumentar sus bienes naturales y adquirir la riqueza de la actividad que realiza el artesano, el comerciante, el agricultor, el ganadero, pero estas labores se consideraron como una actividad impropia de los hombres en especial de los ciudadanos romanos y este trabajo sólo debe quedar a cargo de los esclavos, que eran menospreciados y tratados como cosas.

Aquí el antecedente que encontramos del trabajo realizado por las mujeres al igual que en Grecia, fue el derivado de la esclavitud, consistía en prestar su servicios como, sirvientas y con ello contribuir a las labores domésticas las cuales constituían la industria.

Se utilizan los inventos, como el tejer, este trabajo es realizado en casa y se considera esencialmente femenino, sin embargo se reservo a una clase social, ya que supone la posesión de materia prima y del instrumental, la aplicación de descubrimientos y la mano de obra humana.(22)

Es en el derecho romano donde se impone por el Paterfamilia, el trabajo de la mujer, como servidumbre dedicandose a funciones domésticas, las que son propias de su estado y de su sexo. Reviste gran importancia, ya que es aquí donde se da, una regulación laboral.

(22) Ibidem. pág. 405.

La *Locatio-conductio operarum*, por el cual el locator se obliga a proporcionar a un patrón, el conductor sus servicios personales durante un tiempo, a cambio de cierta remuneración periódica de dinero, respecto a una nodriza.

La *Locatio-conductio operis*, por el cual el conductor se obliga a realizar cierta obra para el locator, mediante el pago de un precio determinado.

El común denominador de estos contratos en el derecho romano era el de proporcionar temporalmente y mediante una remuneración objetos o energía de trabajo humano.

" En la actualidad, la independencia de estos contratos es absoluta, las normas para el contrato de obra a precio alzado no se refiere para nada a la reglamentación del arrendamiento, y el contrato de trabajo no corresponde, ya al Código Civil, si no reclama para si sola la extensa Ley Federal del Trabajo ". (23)

Las labores que realizaban las mujeres romanas fuera de su casa son principalmente actividades artesanales y comerciales, oficios específicamente femeninos como el de nodriza, comadrona, actrices, masajistas, tejedoras, costureras, lavanderas y sólo las posaderas, las propietarias de tabernas quienes más o menos estaban ligadas a la prostitución poseían verdaderos comercios y en ocasiones llegaban a poseer barcos.

(23) MARGADANT S., Guillermo. Derecho Romano. Décima-tercera Edición. Esfinge. México. 1985. pág. 411.

Son los antecedentes más remotos del trabajo femenino que se realizaba, pues en lo rígido del derecho romano, ser esposa - madre implica mucho más que un simple hecho de sociedad, la mujer no constituye una especie jurídica aparte, y por lo cual se tuvo a bien resolver innumerables conflictos en los que se hallaban implicadas mujeres, estas en del Imperio Romano eran perfectamente concientes de su poder de administrar sus bienes y su capacidad de concluir actos jurídicos, sin embargo se les detecto incapacidades femeninas y se le prohibió ser fiadora, así como garantizar deudas a terceros, desempeñar cargos públicos, su debilidad, los límites de sus facultades intelectuales y su ignorancia del derecho las excluye y determina cuales serian sus funciones sociales, en esencia su capacidad de ser madre, ya que la maternidad es un status que le da la calidad de materfamilia, matrona, portadora de buenas costumbres, es lo que en ocasiones no le permitiera laborar fuera del seno familiar, y quienes así lo hacían gozaban de una mala reputación

Conforme pasaron los años, la mujer realizaba una gran gama de actividades y de trabajos para poder subsistir, las situaciones políticas y sociales de Roma, el constante flujo de extranjeros, la apertura de la economía propiciaron el ambiente para que se agregaran, aunque poco a poco a desarrollar un trabajo que sólo hasta entonces era exclusivo del hombre.

2. Edad Media.

En la Edad Media, se piensa que las mujeres físicamente débiles y moralmente frágiles son seres que hay que proteger de los demás pero también de si mismos, ya

pertenezcan por nacimiento al mundo de los guerreros o al de los trabajadores, ya por elección al mundo de los que oran, sometidas a la vigilancia y a la dirección de los hombres en su orden respectivo. la situación de la mujer es variable, y sin duda se presenta una notable evolución a lo largo de los tiempos medievales, la economía señorial predominante, los hombres y los artesanos están casi en la misma situación, los hombres y mujeres de estatus servil, están fijados al dominio y desarrollan toda su vida, a la sombra de los señores feudales quienes son propietarios de grandes extensiones de tierras, en este marco geográfico restringido con la sola obligación de permanecer y casarse allí, con el crecimiento de algunas ciudades europeas, se crea la posibilidad de una movilidad cada vez mayor y se presenta un fenómeno socioeconómico, ante la emancipación y la migración del siervo hacia las grandes urbes con el firme propósito de conseguir una mejor forma de elevar su nivel de vida social, y terminar con su miseria, abandonando el cultivo de las tierras, y de la supuesta protección del Señor feudal.

La mujer asociada a muchas tareas que se desarrollan en el campo y en los prados, participan en la henuficación, consistia en la recolección de pasto apilandolo y almacenandolo para el ganado, y también en la cosecha de frutos, reuniendo en cestos, lienzos o en un mandil los frutos, antes aún aparece la mujer en los cuidados de la crianza de animales domésticos, dando de comer a cerdos, a las aves de corral, vigilando los corderos, esquilandolos con tijeras de acero, ordeñando y recolectando leche para elaborar mantequilla y preparar queso, amasando pan, dentro de su casa se le encomendaba ocuparse de los miembros de la familia a la que pertenece dentro de estas tareas se encuentran las de nodriza, las de ama de casa, su deber principal alimentar, lavar, acunar criar a los niños, encender y mantener el fuego, preparar la bebida, así

como para la cocción de legumbres, el mantenimiento de la casa en el estricto sentido de la limpieza, en todos los niveles sociales la mujer dispone de mucho menos libertad de desplazamiento que el hombre.(24)

Expulsadas de su ámbito familiar por falta de trabajo o excluidas, al menos temporalmente, de los acuerdos matrimoniales las jóvenes pasaban a trabajar como sirvientas en casas de campesinos ricos, de nobles o burgueses, su situación no era envidiable, se les maltrataba de palabra con insultos o con calumnias, también con gestos y miradas o más aún se atracaba su integridad corporal y se le violaba.

En esas nuevas y grandes ciudades cobra gran auge el artesanado y aparecen los gremios, como agrupaciones de hombres dedicados a un mismo oficio, estas se encargaban sobre las condiciones y la forma de prestar el servicio, se ayudaban entre ellos, eran formados por maestros quienes eran los dueños, así como por los oficiales y compañeros que son los trabajadores, en la medida en que el trabajo se especializa y se diversifica la mujer tiene mayor participación dentro de los talleres dedicándose a coser vestidos, como aprendices de sastres, junto con sus compañeros de trabajo, desde la preparación de fibras, teñido, hilado, tejiendo, efectuando trabajo de costura.

Las actividades domésticas se transmiten también a una dimensión pública cuando el despliegue urbano hace intensa la actividad comercial, se instituyen las corporaciones de oficios, con el propósito de emancipación pasan a dedicarse a una determinada

(24) NOUGIER, Louis Rene y Serge Sauneron. Tomo IV. Ob. cit. págs. 188. 189 y 190.

actividad a engrosar las filas de gremios, que con el tiempo se erigen como verdaderas empresas.

En esta etapa la mujer tenía que consagrarse, única y exclusivamente al trabajo doméstico, a la manufactura industrial familiar, a las labores propias de su sexo y condición, trabajos agrícolas los cuales eran poco frecuentes.

Surge la Revolución Industrial y con ella el maquinismo a mediados del siglo XIV, tuvo la finalidad esencial de facilitar el desarrollo de fabricas y de manufactura, este imposibilitado por la falta de mano de obra suficiente, trae como consecuencia el echar mano al empleo de mujeres en el trabajo.

La mujer se inicia en el trabajo industrial textil, ya que exigía ciertos núcleos de asalariados indiferente en edades y sexo, pues la máquina uniformaba toda la mano de obra, imponiendo un ritmo a la actividad, se le conoció como mercado de trabajo artesano corporativo.(25)

Se le tiene prohibido a la mujer pertenecer a los gremios, los cuales eran las uniones de trabajadores de una sola actividad o rama de la industria y por lo general estaban constituidos por hombres, el desarrollo de la industria se debió principalmente a el sacrificio del trabajo de la mujer, ya que no sólo era ocupada en la industria textil, sino también en minas, fabrimetalurgia, artesanado, cerámica, la demanda contractual y el mercado laboral, daba ventajas a quienes empleaban a las mujeres, pagaban un salario

(25) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. pág. 266.

inferior al de los hombres, tenían jornadas mayores y en ocasiones la realización de sus labores se efectuaban en instalaciones y en condiciones insalubres.

La movilización de la mujer en la industria, motivo el abandono del hogar durante muchas horas del día, y como consecuencia el descuido en la crianza de los hijos, los infantes abandonados por lo general a tener como único espaciamiento y escuela la calle, la ausencia total de la protección a la maternidad obrera eran la causa de que las trabajadoras para no perder jornales, acudiera a sus tareas hasta la víspera misma del parto y de que se reintegrara después.

Aparece la Escuela Intervencionista, nombre que adopto el movimiento político con tintes humanitarios, surgido de un grupo de personas dueñas de empresas e industrias, cuya finalidad no era otra cosa que la de obtener adeptos, influyendo en la intervención del Estado, reglamentando el trabajo de las mujeres principalmente, su situación de desamparo, que exigía un máximo de protección, por la condición en que desarrollaba el trabajo, sobre todo en el industrial y el minero. En toda Europa las ideas de progreso del derecho natural, la expansión de la personalidad, la influencia positiva de la educación, la utilidad social de la libertad y de los postulados de los primeros conceptos de igualdad.

En el año de 1789 en Francia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se reconocen los derechos universales del individuo, desde la época napoleónica, contempla a la mujer como ciudadana con todos los derechos y obligaciones inherentes a su categoría de ser humano, le da importancia a la realización del trabajo de

la mujer en la industria algodonera, y se le reconoce el efectuado en el ámbito doméstico aunque nunca recibe ayuda por parte de los miembros de su familia si estos son varones, y el cual tiene su fundamento en los contratos del derecho romano locatio operae y locatio operis, el arrendamiento de servicio, se da una mutación de la condición de la mujer, que en la nueva época de mercaderes, tiene que llevar adelante la economía familiar y dirigir los negocios mientras el marido se halle lejos, en la república desempeña un papel más activo y participa en el pulso de la vida cotidiana, después de tantos siglos en que el camino parecía cerrado, la mujer comienza, a conocer no sólo en el cielo sino también en la tierra la vía que lleva a la ciudad y a su pronta emancipación del hombre, sin embargo surgen leyes como la Ley Chapellier, en la Exposición de Motivos señala que " no existe más interés de una nación que el particular de cada individuo y el general de la colectividad". Como un instrumento eficaz para contener las exigencias de los trabajadores en favor de mejores condiciones de trabajo.

El Código Civil napoleónico, " regula la contratación imponiendole condiciones laborales notoriamente inhumanas, jornadas excesivas, salarios ínfimos y crueles castigos sin hacer distinción en cuanto a la edad o el sexo, esto en nombre de la supuesta igualdad de todos los individuos ".(26)

3. Inglaterra.

En el año de 1839, en Gran Bretaña el trabajo realizado por las mujeres constituían mayoría, la Revolución Industrial, al derribar las corporaciones de oficios y crear una

(26) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Ob. cit. págs. 6, 7 y 8.

nueva mentalidad, tomando en consideración las condiciones en que se ejecuta el trabajo de la mujer en la industria textil y minera, es necesario legislar sobre el trabajo.

El 10 de agosto de 1842, se prohibió el trabajo subterráneo de las mujeres y se dio por terminada con la costumbre del pago del jornal en tabernas y sitios similares.

En 1844 se redujo la jornada de trabajo, que realizaba la mujer, a diez horas con treinta minutos, así como las labores ejecutadas los sábados debía terminar antes de las cuatro treinta, en esta misma época se hace necesaria la inspección oficial la cual se extendió al trabajo femenino. La efectividad en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo de las mujeres, sólo se obtiene en 1890, con la instauración del servicio de delegados en minas, conocidos como "mills", cuya función era la de inspeccionar y verificar de que se contara con el equipo médico adecuado en caso de accidente, así como vigilar que las mujeres y los niños no realizaran sus labores en contravención de esas disposiciones protectoras, sin embargo su funcionamiento se vio opacado por la falta de ética y de la aplicación de sanciones por parte de las autoridades a los dueños de las minas.

Históricamente estamos ante los primeros intentos de regulación del trabajo de las mujeres y de la protección del mismo.

El perfeccionamiento de las herramientas provocó una verdadera revolución de orden a la participación de la mano de obra femenina en el trabajo y, simultáneamente, la emancipación política y social de la mujer, es por esto que se ha considerado a la mujer

como producto de la revolución industrial. Se discutía sobre la conveniencia, la moralidad e incluso la licitud de sus actividades asalariadas se catalogo como una figura problemática.

"Ello, a su vez, derivó el trabajo femenino, a ciertas tareas en las que la actividad de la mujer se torna insustituible como en oficinas, laboratorios, producción de ciertos artículos y comercialización de determinados productos." (27)

A fines del siglo XIX y los primeros años del siglo XX la influencia en el trabajo industrial se fue incrementando, así como la participación de la mujer, extendiéndose en Europa y más tarde en otros continentes.

4. Estados Unidos de Norte América.

El gran movimiento inmigrante y la mezcla de culturas dieron origen a las primeras trece colonias que habían de ser el núcleo de los Estados Unidos, se mantuvieron leales a Inglaterra, prosperando el cultivo y explotación de tabaco, los diferentes ideales políticos conllevaron a declarar la guerra a Inglaterra en el año de 1775, rindiéndose dos años más tarde, reconociendo la independencia de los Estados Unidos de Norte América, proclaman su Constitución en el año de 1789, como consecuencia de las ideas surgidas de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Fueron el ejemplo a seguir para los hombres nacidos en la región norte de América, proclamando su Carta Magna en el sentido de garantizar todos los beneficios a aquellas personas nacidas y consideradas

(27) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. págs. 267 y 269.

ciudadanos, así como a toda persona que buscara en ese país su fortuna y destino. Las ideas de expansión y colonización a los Estados del sur, el espíritu de aventura al encontrarse frente a las grandes extensiones de tierras, ricas en materias primas y climas fueron propicios para que creciera rápidamente como Nación, el trabajo y mano de obra provenían y se realizaba principalmente por los esclavos en campos de algodón, generalmente personas de color entre estos también se encontraban mujeres que eran ocupadas en diferentes tareas, que iban desde la pizca de algodón, cultivo de tierra, crianza de animales de granja, hasta labores de servidumbre dentro de las grandes y opulentas casas, y cuyas jornadas comenzaban desde antes del amanecer y terminaban hasta largas horas de la madrugada, se les consideraban objetos al igual que en el derecho romano los dueños disponían de la persona del esclavo, paralelamente surge la industria fabril.

En el año de 1861 la guerra de secesión entre Estados de la Confederación y la Unión, arrasó material y económicamente arruinando al país, y dejándolo en grandes problemas sociales y políticos.(28)

Después de siete años, se promulga la Ley de Reconstrucción y Crecimiento, aunada a esta una serie de enfrentamientos aislados, las invenciones aplicadas al trabajo, el maquinismo y capitalismo, surgen entrando en una etapa acelerada de desarrollo económico, para construir un ejército obrero y contribuir en la explotación agrícola, las ciudades crecen y con ellas la necesidad de prestar servicios públicos. La mujer hasta entonces se ocupaba de las labores propias del hogar y de su sexo, contribuyendo al

(28) DE BUEN, Néstor. Tomo II. Ob. cit. pag. 261.

cuidado de los hijos, de su alimentación y del vestido, y con ella cambio su forma de pensar y demostró que podía suplir al hombre en todas las actividades, movió gigantescas maquinarias, labró la tierra y recogió su fruto, y sirvió también en trincheras.

En 1851, Ellas contribuían a ganar para sí, y su fuerza de trabajo no sólo colabora a la economía del país, sino a su crecimiento, una valoración real de las funciones femeninas, esposa, madre, educadora, la mujer merece tantas consideraciones y tanto respeto como el hombre.

Entre los años de 1860 a 1870, se dan dos clases de labores que la mujer, la esposa o hija desempeñan. El primero es el trabajo que se realiza dentro de la casa y dentro del marco de la explotación familiar, agrícola, artesanal, comercial, y el segundo es aquel que se efectúa fuera de casa, en la industria, la obrera es objeto de explotación, se invoca su debilidad física, su carencia de conocimientos especializados, y el hecho de que la mujer tiene menos necesidades, puesto su salario tan sólo equivale a un complemento en el presupuesto de la familia.

Las mujeres continuaron desarrollando actividades dentro de los servicios públicos, administrativos, en tiendas, despachos, como dependientas, empleadas y en profesiones liberales, en esta medida en que iba ganando terreno en el plano laboral, también su forma de pensar fue evolucionando, y con ella las costumbres fueron cambiando, las puertas de la educación se abrían para la mujer.(29)

(29) NOUGIER, Louis Rene y Serge Sauneron. Historia General del Trabajo. * Epoca del Artesanado Siglos X a XVIII * Tomo I. Tra. Joaquín Romero, Grijalbo. México-Barcelona. 1963. págs. 328 y 329.

A la guerra le tocaría desempeñar el papel introductor de la mujer en la especialización profesional. el índice de la mano de obra femenina aumentó y a partir del año de 1939, un nuevo conflicto bélico mundial, provocó el fenómeno de la movilización femenina para reemplazar al hombre en la agricultura, en la industria, en el transporte, en el comercio, en servicios de toda índole, en la administración pública y hasta en los cuerpos auxiliares de las fuerzas armadas en el año de 1940 y hasta el año de 1945.

En Washington, capital de los Estados Unidos de Norte América, se reúne por primera vez en el año de 1919, la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Revelando su extrema preocupación por un régimen laboral, que le asegure a las mujeres protección física, espiritual, económica y social, sus diversas recomendaciones y convenios consisten en establecer que sus aspiraciones se dirigen, con respecto a la mujer por su puesto:

- a) A la plenitud de derechos políticos y sociales.
- b) A una remuneración no disminuida por razón de sexo.
- c) A las máximas facilidades educativas y profesionales.
- d) A las mayores oportunidades para el trabajo.
- e) A la protección física contra trabajos insalubres e inmorales.

f) A la defensa contra la explotación económica.

g) A la protección legal de la maternidad obrera.

h) A la libertad de asociación.

i) Al empleo de mujeres con responsabilidades familiares, de manera que se armonicen estas con los ingresos que procure aquél.

j) A la adopción de medidas de seguridad social y bienestar general para la mujer trabajadora. (30)

En las empresas y las asociaciones feministas se habla de emancipación, de liberación y de igualdad de derechos haciendo énfasis a la mujer menor de edad y la esclavitud sexual. Se propugna por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de la mujer obrera y de la misma legislación laboral, para no tener como consecuencia lo sucedido en Inglaterra y llegar a consecuentar las situaciones de abandono y descuido de los hijos, sólo en la medida en que se cumpliera con las disposiciones prescritas se haría efectiva y extensiva ésta protección a la mujer en el país.

5. España.

La regulación del trabajo de la mujer, ha sido, desde el pasado, objeto de

(30) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. pág. 277.

disposiciones legislativas, no siendo la excepción el país Iberoico.

En el año de 1407, con las Ordenanzas de las Cortes del Toro, promulgadas por Enrique II, hace mención de una labor realizada por la mujer y que consistía en el trabajo de espiga para ganar un jornal. (31)

Carlos III, en su resolución, de fecha 16 de noviembre de 1778, admite la enseñanza y el trabajo de mujeres y niñas en todas las labores propias de su sexo.

En España se implanto el despotismo ilustrado, el rey emprendió una reforma económica, social, política y científica; se concedió especial atención a la agricultura se emprendieron grandes obras de riego, se suprimieron los gremios, se fomentaron las actividades mercantiles e industriales, siendo desde luego la industria familiar en donde a la mujer siempre se le encasillo.

Con respecto a Ordenanza de los gremios, la Real Cédula del 12 de enero de 1779, mando que por ningún motivo se " impidan ni obstaculicen por los gremios de estos reinos, ni por otras personas la enseñanza de mujeres y niñas en todas aquellas labores y artefactos que son propias de su sexo, sin embargo de las privativas en sus respectivas ordenanzas tengan los maestros de los referidos gremios ".(32)

En el año de 1784, se declaró facultad general de las mujeres a trabajar en todas las artes compatibles con el decoro de su sexo.

(31) Ibidem pág. 267.

(32) Idem.

En España se dejó ver, que la mujer podía ejercer todos los oficios, siempre que los mismos no fueran contrarios a sus condiciones físicas, pero no se integró a la industria, pues ésta no existía en el país Ibérico.

Para el año de 1870, surge la Asociación Internacional de España, embrión de la corriente marxista, en este mismo año se celebra la Primera Internacional en Barcelona, es decir se lleva a cabo el primer Congreso Obrero, nueve años después se funda el Partido Socialista Obrero Español y en 1888 aparecería la Unión General de Trabajadores, se funda la Confederación Nacional del Trabajo y con ello las controversias, por la necesidad que tiene la mujer de ser reconocida como generadora de la riqueza y de la producción, con los movimientos feministas que surgieron mediante el trabajo, conquista una serie de derechos, como la jornada de trabajo de ocho horas, la protección al derecho a la maternidad laboral, al desempeño de actividades insalubres en estado de preñez, las cuales no debería desempeñar, sin las medidas de protección debidas, bajo vigilancia o supervisión.

Se caracteriza esta reunión o asociación de trabajadores, por ser un sistema de solución de conflictos de trabajo en este país, ya de orden individual o de orden colectivo, se debió principalmente a las transformaciones morales, sociales, económicas, políticas y jurídicas, las que determinaron el tratamiento que debe otorgarse a la mujer en la prestación de su trabajo, adquiriendo también el derecho de coligarse a estas en defensa de sus ideales y aspiraciones, inspiradas por los movimientos feministas de otros países en el viejo continente.

6. México.

Como es de todos conocido en la historia de México, se marcan tres periodos, siendo el primero, el que comprende los orígenes del México antiguo a la llegada de los españoles, conocida como Precolonial; el segundo, que se ha denominado México Independiente; y el tercero, en donde se abarca de la Revolución Mexicana de 1910, hasta nuestros días.

Resulta necesario hacer una breve reseña en el desarrollo de cada uno de estos periodos y analizar en cada uno de ellos si aparece registrado aunque sea agrosomodo el trabajo de las mujeres, que es nuestro tema central de atención.

A. De los orígenes del México Antiguo.

No es posible en este trabajo tratar ampliamente a todas y cada una de las culturas desarrolladas en este periodo, por razones de método, sólo nos abocaremos al estudio de las más importantes, tanto por su desarrollo político y económico como cultural, en el que ya se advierte la existencia de algunas nociones del trabajo de las mujeres.

Así, los Aztecas, procedentes del norte del país llegaron al Valle de México, donde se quedaron sometidos a los tecpanecas de Atzacapotzalco, fundando la ciudad de Tenochtitlán en el año de 1325 de nuestra era, y durante el gobierno de sus tres primeros monarcas que fueron: Acamapichtli, Huitzilihuitl y Chimalpopoca, el trabajo de la mujer era esencialmente doméstico, se les indicaba que su lugar estaba en el hogar, así como en

cuidar de las niñas y enseñarles labores que son propias de su sexo, atender al hombre, o el trabajo como doncella en el palacio. (33)

A las niñas se les enseñaban actividades propias y que la mujer realizaba diariamente, como moler el maíz, hilar, tejer y se le preparaba para ser buenas esposas, eran aleccionadas por los padres sobre su nueva obligación, sobre la fidelidad, honestidad, el cuidado del hogar y de los hijos, esto lo aprendían en el seno del hogar, y su educación terminaba con el matrimonio.

Al consolidarse la Triple Alianza, integrada con los Texcocanos, los pobladores de Tacuba y por el monarca llamado Izcóatl. Los Aztecas o Tenochcas, junto con sus aliados extendieron su señorío al centro, sur y oriente del actual territorio mexicano, en el cual ejercían solamente control político en cuanto al pago de impuestos, pero a los pueblos conquistados los dejan administrarse de acuerdo con sus costumbres. La sociedad Azteca, fue gobernada por una monarquía electiva, estaba dividida en dos clases, los Pillis constituida por nobles, sacerdotes y mercaderes. Todos con derecho a la propiedad de tierras; los Macehuales, artesanos, cargadores, labradores, esclavos los cuales formaban el pueblo bajo. Entre estas dos clases estaban los guerreros, los cuales vivían al lado oriente del palacio y estaban al servicio del emperador, cada campesino tenía que coparticipar en el trabajo colectivo de las tierras de quién ejercía el señorío.

Aquí se dio también la esclavitud como consecuencia de las guerras, y que eran

(33) NOUGIER, Louis Rene y Serge Sauneron. Ob. cit. p4g. 38.

denominados Tlatlacotin se equipara a los esclavos Griegos y Romanos, son trabajadores al servicio de su amo, se les proporcionaba comida, techo y vestimenta, gozaban de condiciones satisfactorias y podían adquirir bienes, los tunemes eran empleados en el campo o como cargadores. (34)

El imperio Azteca, se presenta como una brillante construcción política y militar, se forjo como la estructura campesina más antigua del continente Americano, la agricultura era la principal fuente de alimentación, la siembra y la cosecha de maíz, frijol, amaranto, agave, maguey de donde se sacaba una bebida fermentada, el pulque, se cultivo el algodón, tabaco, cacao y de las fibras sacaban gran provecho. (35)

El artesano y su trabajo, primero se da la industria, en el domicilio campesino contribuyendo a cubrir sus necesidades. Como herencia de los toltecas, que fueron grandes joyeros, plateros, plumejeros, y quienes se dedicaban a estas industrias tenían un estatuto superior al de la plebe y su trabajo era bien pagado.(36)

Los Pochtecas o comerciantes, esta actividad comercial surgio entre los antiguos pobladores de Tenochtitlan a través del trueque, la moneda la constituye el cacao, pequeños tejidos y el cobre, surgen mercados como el de Tlatelolco, en esta época la mujer también se dedico al comercio.

(34) GONZALEZ BLACKALLER, Ciro y L. Guevara, Ramirez. Sintesis de Historia de México. Tercera Edición. Herrero. México. 1973. págs. 122, 123 y 132.

(35) *Ibidem*. pag. 120.

(36) *Ibidem*. pag. 133.

Entre otras labores que realizaron las mujeres en la sociedad Azteca, fueron el de tejedoras, alfareras, artesanas, escultoras, tejedoras y plumistas, una tendencia de la imagen de la mujer muy marcada hasta hoy en día, de atender al marido, ser y lucir su femineidad, dedicarse al hogar y al cuidado de sus hijos, en especial de sus hijas.

Gran importancia tuvieron también otras culturas como los mayas, aunque presenta perfiles muy diferentes a los Aztecas, seguramente por ser un pueblo más culto, sensible y menos guerrero, pues tenían un gran sentido de la vida y una concepción metafísica del mundo. La mujer disfrutaba en estas culturas, otra posición social más distinguida, se preparaban a la mujer para servir a los dioses.

B. Del México Colonial.

En el año de 1517, en la Capitanía General de Cuba, se organizaron tres expediciones llegando a Cabo Catoche en Yucatán la primera capitaneada por Francisco Hernández de Córdoba; la segunda por Juan de Grijalva quién descubrió las Islas Mujeres y el río que hoy lleva su nombre, exploró las costas de Yucatán y navegó hasta la isla de San Juan de Ulúa; la tercera expedición mejor organizada que las anteriores, al mando de Hernán Cortés, y otros hombres que posteriormente serían conquistadores de América del Sur, se hizo a la mar en la Habana con 11 naves, 110 marineros, 508 infantes, 32 ballesteros, 16 caballos y 10 piezas de artillería.

Cerca de Cantla, los españoles derrotaron a los indios de Tabasco, quienes al ser vencidos les entregaron a 20 indias en prueba de amistad, entre ellas se encontraba una joven mujer de nombre Malinal o Malinche, hija del Cacique de Coatzacoalcos, su

intervención fue decisiva en la conquista. Hernán Cortés al llegar a San Juan de Ulúa, en la playa de Chalchiuecan, tomó posesión formal en nombre de el Rey de España y fundó la Villa Rica de la Vera Cruz, el 19 de abril de 1519, primera fundación española en nuestro territorio.

El 7 de noviembre de 1519, los españoles hicieron su entrada a Tenochtitlán, salió a recibirlos el monarca azteca Moctezuma, quien los alojó en el Palacio de Axayácatl. Prácticamente en el año de 1522, Hernán Cortés se nombró Gobernador y Capitán General de la Nueva España, entraron en vigor diversas disposiciones y consecuentemente a impartirse instituciones de Derecho Español en tierra mexicana, admitidas por el Consejo de Indias, entre el conjunto de disposiciones jurídicas que se aplicaron durante la época Colonial se encuentran el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro, estas leyes estaban infundidas con un alto espíritu protector hacia los indios, no alcanzando su objetivo por falta de control de los actos de autoridad y de la ambición de los conquistadores.(37)

El único premio que Cortés podía ofrecer a sus soldados era la entrega de tierras y encomiendas para que se beneficiaran con ellas, se levantaron edificios de tipo europeo, se aprovechó la mano de obra gratuita de los indios, poco a poco se erigió una ciudad colonial a la que se le dio el nombre de México.

En el año de 1521 las Encomiendas, con el propósito humano se asignaba

(37) DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Décima Edición Porrúa. México. 1967. págs. 38 y 39.

determinado número de indígenas a un español para que los protegiera, catequizara y los enseñara a vivir en orden, a cambio de un trabajo o tributo, este fue confundido por los españoles y abuso de los indios, quitándoles sus tierras, la Cédula Real lo prohibió en 1523.

A mitad del siglo XVI, aparece el trabajo asalariado o trabajo a jornal, fue una forma económica importante, era significativo que el indio recibiera dinero por su trabajo.

Sin embargo las condiciones del trabajo fueron difíciles, jornadas prolongadas y una libertad restringida, al transformarse la economía novohispana se introducen formas de producción industrial, se incrementan los abusos en contra de los indios, los privan de sus propiedades, los esclavizan para repartirlos. La Primera Audiencia Gobernadora en el año de 1527 así como la Segunda Audiencia Gobernadora de 1530, favorecen a los indios al darles alimento, cobijo y educación a los niños hijos de los naturales.

La institución de el Repartimiento Forzoso en el año de 1542, y el cual consistía en la distribución de los indios a los grandes dominios ejercidos por los españoles más opulentos y agraciados por la Corona Española, percibían un salario por su trabajo y eran liberados cuando habían cumplido con las labores encomendadas, en la distribución del trabajo agrícola y la mano de obra, pagaban una contribución aún más pesada la cual debían de saldar tanto indios como indias.

En la Real Ordenanza de 1601, el trabajo es libre y asalariado, el indio puede

alquilar sus brazos a quien el quiera, a los dadores de trabajo, se ponía de acuerdo sobre el salario o lo fijaba la ley, prohíbe castigarlos, maltratarlos o esclavizarlos, les proporcionan educación se crean escuelas como la de Santa Cruz Tlaltelolco, florece el artesanado, el trabajo y la producción queda bajo control de gremios de artesanos de un mismo oficio, el obraje fue el antecedente de la fabrica actual. Se labora penosamente. las jornadas iban de 14 a 16 horas, los salarios eran bajos, se les endeudaban con prestamos, evitando el abandono de obraje, se permite trabajar aquí a la mujer y a los niños.(38)

Se desarrolla la minería, en 1680 con las Leyes de Indias, se busca proteger al indio de América, del antiguo Imperio de México y Perú impidiendo la explotación despiadada. Los indios estarían tutelados por la autoridad española. Fray Bartolomé de las Casas, ante el inminente peligro en que se encontraban las niñas indias, decidió crear escuelas para ellas en las que se les educara en la religión cristiana y se les preparaba en las labores del hogar, con la pretensión de evitar atropellos por parte de los españoles, sin embargo no se evitaron en su totalidad los peligros a que estaban expuestas la totalidad de la población femenina indígena, debido principalmente a la falta de aplicación de las leyes.

El Colegio de Nuestra Señora de la Caridad, es destinado para niñas mestizas y algunas españolas, se les adiestra en labores domésticas con el propósito de prepararlas para el matrimonio. Pero siempre fue más fuerte el orgullo de los conquistadores que a toda costa hacían valer su superioridad y dominio sobre sus mujeres.

(38) DE BUEN, Néstor. Tomo II. Ob. cit. pág. 287.

Se Otorgó protección a las mujeres, prohibiendo y castigando a quién obligara a trabajar a mujeres e hijos en tareas pesadas como cargadores, también prohíbe que las mujeres fueran encerradas para trabajar, se les daba libertad para que en su casa pudieran hilar y tejer y así poder pagar tributo, las futuras madres no hacían trabajos pesados y las que estaban en lactancia se les prohibió trabajar en minas o ser maltratadas. La Colonia fue por tanto, cruel para la mujer ya que el resultado de la conquista, fue humillar, herir a la misma en su dignidad humana y convirtiéndola en sirvienta del conquistador.

Vistas las limitaciones morales que imponía la sociedad de la época a la educación de la mujer, se logró desde fines del Siglo XVII, que se establecieran algunas escuelas para ellas; la primera, la de San Juan de Belén, más tarde en el Siglo XVIII, la de la Enseñanza y finalmente la de las Vizcainas fundada en el año de 1775, y que fue ya una escuela de tipo moderno en la que no se imponía la enseñanza religiosa y en la cual se daba la oportunidad a la mujer de aprender algún oficio que le permitiera ganarse la vida.

Los Tres Siglos de dominación española en México y las condiciones socioeconómicas que imperaban, el descontento de los criollos, subordinados a la minoría privilegiada de los españoles, la explotación de los indios, la pésima condición de la clase trabajadora, y la política económica de España la cual restringía el comercio y la industria de la colonia, para favorecer a los propios, fue creando una conciencia contra la metrópoli.

Además, la Revolución Industrial, las ideas de la Revolución Francesa y el ejemplo de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América crearon un clima favorable

a la emancipación de México.

Surgieron numerosos movimientos promovidos por todos los sectores de la sociedad. grandes contradicciones abrieron abismos de protestas que desembocaron y explican el estallido de la guerra de Independencia en el año de 1810.

C. Del México Independiente.

Hemos afirmado que este periodo se inicia con la guerra entre los naturales de México y los Españoles, se busco la emancipación y la libertad de la Corona Española, y cuyo origen fue el pueblo de Dolores, con el grito de Independencia que diera el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, la madrugada del 16 de Septiembre de 1810.

Su objetivo lograr romper las cadenas del coloniaje y transformar las condiciones penosas a que habían estado sujetos los indios, criollos, mestizos, se fortaleció con valiosos principios sociales que buscaban abolir las diferencias e injusticias del viejo régimen y establecer un Estado de derecho que fuera igual para todos los individuos, aunque realmente muchas instituciones implantadas en la época de la Colonia siguieron funcionando en el principio de este periodo.

En Guadalajara, Don Miguel Hidalgo y Costilla se dio a la tarea de dictar una serie de leyes, decretos y disposiciones con el propósito de transformar las condiciones a que habían estado sujetas las clases humildes.

El 29 de noviembre de 1810, Don Miguel Hidalgo ordena la libertad de los esclavos, abolió el pago de tributos, del pago de impuestos sobre artículos nacionales y extranjeros, suprimió toda clase de pensiones exigidas a los indios, reconoce la libertad de sembrar y vender tabaco, el de fabricar vino, y el 5 de diciembre del mismo año expide un decreto por el cual se hace entrega de tierras a los habitantes naturales de México, se fomentaron las artes y la industria

Ejecutado el cura Hidalgo, continua con el movimiento de independencia Don José María Morelos y Pavón.

No es sino hasta el año de 1813, reunido en la ciudad de Chilpancingo, con la lectura de uno de los documentos más importantes redactado por Don José María Morelos, Los Sentimientos de la Nación, en donde propone una serie de medidas que rebasa los anhelos de la insurgencia y busca una correcta solución de los problemas y las necesidades del país y de los diferentes sectores de la población nacional.

" Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto ".(39)

El Congreso de Anáhuac se traslado a Apatzingán donde el 22 de octubre del año de 1814, se diera a conocer nuestra primera Constitución Política, se declaró que ningún

(39) DE LA CUEVA, Mario. Tomo I. Ob. cit. pág. 40.

género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública.

En el siglo XIX, en México no se conoció el derecho del trabajo, se aplicó el derecho Español, y una vez consumada la Independencia a través del Plan de Iguala el 24 de febrero del año de 1821, con la unificación de los sectores y la creación de empleos, los tratados de Córdoba y la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, se sentaban las bases para que el país delimitara su forma de gobierno que en el futuro regiría en la nueva Nación.(40)

Durante estos acontecimientos la situación de la mujer no había cambiado en nada, en una sociedad definida y dirigida por el hombre, su condición dependiente, acostumbrada a que se le proporcionen bienes, alimentos, dinero, su ocupación son las labores propias del hogar y estas sólo son realizadas por razón de sexo, en forma exclusiva por la madre, esposa, o hija, dando como resultado la discriminación de la cual era objeto y de una supuesta libertad, restringida por los mismos miembros de su familia. Por esto mismo la mujer no desempeña más actividades que las tradicionales, las cuales iban desde el trabajo doméstico, la labranza, el artesanado, el comercio, la servidumbre u obrera y en muchas ocasiones dependía de su origen socioeconómico al igual que el trabajo realizado por las mujeres en el continente Europeo, se le designaron a la mujer sus labores por razón de su condición y por la debilidad de su sexo.

La sombra del hogar, el silencio de la mujer es la ley, y como único reconocimiento

(40) MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México. 1983 p4g. 68.

el de adular y reconocer sus virtudes femeninas, debía obediencia al padre, al marido y a los hermanos varones e inclusive a los hijos.

La Constitución de 1857, significa para la Nación, el predominio de dos clases, surgiendo conflictos entre el capital y el trabajo, se niega el derecho político a las mujeres, se establece en Puebla la primera casa de Maternidad, es el primer antecedente de los servicios protección de la mujer que va ser madre contaba con servicio de guardería, se le proporcionaba al infante lo necesario mientras la madre prestaba sus servicios.(41)

En los años 1870 a 1884, se elabora el Código Civil, y el cual dejaba ver la ideología y modelos de vida, que prevalecta en ese tiempo al declarar que la mujer esta subordinada con respecto de su marido, obedecer en cuanto al aspecto doméstico, la educación de los hijos es obligación de la mujer y se le limita en la administración de bienes.

El mismo Código se contradice, en su artículo 1o. que establece la igualdad para todos sin distinción de persona o sexo, y se deja la posibilidad a discriminar a la mujer, al decir que en caso especialmente declarado por la ley, podía darse en diferente forma.

En el año de 1876 el Congreso Obrero, constituido por un grupo de patronos y obreros de toda la república, por primera vez se incluye a la mujer como trabajadora, la autorización para prestar su fuerza de trabajo ya no la otorga el cónyuge y cuando exista

(41) TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. *1808-1964*. Segunda Edición. Porrúa México. 1964. pág. 365.

conflicto entre ambos quién determinará si la mujer puede laborar es un juez el que decidirá.

Después de la Revolución del 20 de noviembre pero del año de 1910, Don Venustiano Carranza, expide un decreto autorizando el divorcio, así como la forma de administrar los bienes de cada uno de los divorciantes, siendo estos mayores de edad para disponer cada uno lo que le corresponde.

El 5 de Febrero de 1917, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ella se crea una nueva rama del derecho; el derecho Social, y el cual tiene un estrecho vínculo con el trabajo desempeñado por las mujeres, y que es el tema de nuestro estudio, se pensó en la protección a la maternidad, la familia y primordialmente a las buenas costumbres, se prohíben las labores insalubres o peligrosas para cualquier mujer, el trabajo nocturno o el trabajo en establecimientos comerciales, después de las diez de la noche y así como el trabajo en periodos extraordinarios.

Con la Ley de Relaciones Familiares expedida el 7 de abril de 1917, se anota una victoria al movimiento liberal de la mujer, establece que tanto el marido como la mujer debería tener la misma autoridad en el hogar, en la educación de los hijos así como también en la administración de los bienes, sin que requiera del consentimiento el uno del otro. La única limitación en el aspecto de la capacidad de la mujer casada para prestar libremente sus servicios, todavía requiere el consentimiento del esposo.

En el año de 1928, el presidente Plutarco Elías Calles expide el Código Civil, en

donde la capacidad jurídica es igual entre el hombre y la mujer, prescribe que queda fuera de esta limitación la mujer casada, ella puede trabajar pero con la limitación de encontrarse sujeta para prestar libremente sus servicios, siempre y cuando no perjudique las labores del hogar y no dañe la moral y las buenas costumbres, si existe conflicto resolverá el juez.

En materia laboral, se tomaron disposiciones protectoras de las mujeres que prestaban sus servicios y prescribían las siguientes excepciones; se prohíbe el trabajo de mujeres en expendios de bebidas alcohólicas de consumo inmediato, así como quedan también prohibidas las labores peligrosas o insalubres, estas podrán realizarse siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para proteger a la trabajadora, como al desempeñar trabajos que requieran esfuerzo físico considerable, se prohíbe también el trabajo en jornadas extraordinarias.

A las Empresas, que cuenten con más de 50 mujeres que presten sus servicios dentro del local de aquellas, están obligadas a establecer guarderías.

En el año de 1937, el general Lázaro Cárdenas, reconoce la capacidad civil de la mujer, se le concede derecho a votar aunque este hecho se efectuó solamente en los municipios.

En el año de 1947, Miguel Alemán Valdés, les reconoce su derecho de votar y ser votada, las exhorta a intervenir más en la vida política del país.

En el año 1953, siendo presidente Adolfo Ruiz Cortines se reforma el artículo 34 de la Constitución, se le otorga a la mujer la plena capacidad cívica, eleva a nivel nacional el voto de la mujer y también ser elegida para cargos públicos. Sufre una serie de reformas la Ley Federal del Trabajo de 1931 vigente hasta esos días; sobre los derechos y obligaciones tanto de hombres como de mujeres, prohíbe el trabajo extraordinario y si este se realiza se obliga a quién lo recibe a remunerarlo en un 200% del salario, trajo como consecuencia esta reforma no contratar a mujeres ya que es más barata la mano de obra masculina; a la mujer en estado de preñez se le prohíbe realizar trabajos peligrosos o manejar sustancias o productos que pongan en peligro su vida o la del producto (de su hijo); se concedió un descanso de 6 semanas antes y 6 semanas después del parto, el cual se podrá prorrogar en caso de ser necesario, con goce de salario; descanso de 30 minutos dos periodos diarios para amamantar a sus hijos, se computa el tiempo pre y postnatal; prohíbe el trabajo insalubre y obliga a la empresa a dotar de sillas suficientes, para descansar en los establecimientos donde se preste el trabajo.

En el año de 1942, se establece que queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, la prestación del servicio de guarderías.

Se toma en consideración la participación femenina observada dentro de las instituciones de estudios superiores como la Universidad y el Politécnico, la mujer, estudia y desempeña actividades igual que los varones.

En el año de 1969, siendo Presidente el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, se reforma

el artículo 24 Constitucional, la mujer adquiere la calidad de ciudadana al cumplir los 18 años, y el artículo 30 de la misma otorga a la mujer, el derecho de transferir la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero.

Surge en el año de 1970. La Nueva Ley Federal del Trabajo.

Y respecto al trabajo de la mujer, siguieron predominando las disposiciones a que ya hemos hecho mención.

Prohibiendo el trabajo peligroso o insalubre, el trabajo nocturno industrial o comercial después de las 10 de la noche, así como la jornada extraordinaria, goza de los mismos derechos y obligaciones que el varón, su propósito fundamental es la protección en el trabajo de las mujeres, de la maternidad, en cuanto a las labores peligrosas o insalubres esta no rige para la mujer que posee un grado de educación universitario o técnico.

En el año de 1971, con Luis Echeverría Álvarez se otorgó a la mujer campesina, en el aspecto político igualdad de derechos respecto al ejidatario y al campesino, sin embargo las costumbres y las practicas de los pueblos son diferentes.

En 1974, se reforma el artículo 30 Constitucional, por el cual la mujer a través del matrimonio transmite la nacionalidad al cónyuge extranjero, en este mismo año se eleva a rango constitucional el contenido del artículo 4o, el cual prescribe la igualdad jurídica entre la mujer y el varón, en el aspecto laboral tiene los mismos derechos y las mismas

obligaciones que el hombre, se otorga protección especial a la trabajadora en lo que se refiere a la maternidad, se prohibió efectuar labores peligrosas o insalubres, así como el trabajo nocturno y la prestación de la jornada extraordinaria durante la preñez, también las actividades que pusieran en peligro la salud de la madre o del infante no se debían realizar, se le exige al patrón observar medidas de higiene y de seguridad adecuadas para la salud y la vida del producto de la concepción, así como el derecho a un seguro obligatorio y la prestación del servicio de guardería infantil.

En el año de 1975, declarado como el Año Internacional de la Mujer, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), integra a la mujer al desarrollo y proceso económico, social y cultural de la sociedad en progreso de cada nación.

En México, se manifestó que la discriminación hacia la persona de la mujer hería su dignidad como ser humano, por lo que se debería igualar la situación entre varones y mujeres en todos los aspectos.

El Principio número 10. promulgado en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, señala que la igualdad de derechos entraña las siguientes responsabilidades: Es un deber de la mujer aprovechar cabalmente las oportunidades, que se le proporcionen y cumplir sus deberes para con la familia, el país y la humanidad.

Hoy en día la mujer se encuentra en nuestro país, en un plan de igualdad de oportunidades aunque en algunas ocasiones condicionadas en su empeño de lucha, sobrevivencia y superación, poco a poco ha ganado un lugar dentro de la sociedad,

dignificandose como un ser humano valioso, logrando todas y cada una de las supuestas oportunidades, que se le han brindado.

Diversos programas y acciones gubernamentales han sido puestos en practica en los últimos veinte años para contribuir al mejoramiento de la condición de la mujer. En 1974 se llevó una profunda revisión de la legislación mexicana para eliminar cualquier forma de discriminación hacia ella. En esa oportunidad se reformó el Artículo Cuarto de la Constitución Política. Ese mismo año se estableció el Programa Nacional del Año Internacional de la Mujer, que preparó el Informe de México presentado en la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en nuestro país en 1975. Más tarde, en el año de 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAM) dentro del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Este Programa significó un importante avance, al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer. En el año de 1985, se instaló la Comisión Nacional de la Mujer para coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia, esta Comisión preparó la participación de México en la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Nairobi en ese año, e impulsó el desarrollo de proyectos diversos en beneficio de la población femenina. En el año de 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador con el propósito de organizar y preparar las actividades sobre la participación de México con vista a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual tendría por sede la ciudad de Pekín, en septiembre de 1995. El resultado de los trabajos fue la elaboración de un informe detallado sobre la situación de la mujer en nuestro país, así como de un conjunto de diagnósticos temáticos que sirvieron de base para la participación de México.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

Por lo que toca a la situación jurídica de la mujer en el ámbito laboral, a la protección de las actividades que desempeña, así como a la protección a la maternidad, al cuidado de la madre y al producto de la preñez, debemos tomar en cuenta, y considerar que estos derechos fueron ganados mediante la lucha continua y participación activa en los procesos económicos, políticos y revolucionarios, los cuales están plenamente reconocidos hoy en día en diversas legislaciones y por consecuencia es un deber conocer su fundamento Constitucional y su regulación a través de la Ley Federal del Trabajo.

Comencemos desde luego con su fundamentación Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada por el Constituyente de Querétaro el 5 de febrero de 1917, que entro en vigor el 1 de mayo del mismo año, consagrando en sus artículos 1o, 2o, 4o, 5o y 123 los principios fundamentales, como la base para la elaboración de este trabajo y que estan íntimamente relacionados con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

En Nuestro país, se concibió antes que en ningún otro en el mundo, un nuevo derecho dentro de la Carta Magna, que hoy en día conocemos como Derecho Social, por primera vez en la historia se incluyeron las garantías del trabajo, otorgando derechos y obligaciones exclusivas para la clase trabajadora, se aprobo el capítulo denominado Del Trabajo y de la Previsión Social, el cual congrega un mensaje de justicia humana, estando

este al servicio de la democracia, de la libertad, de las garantías o de los derechos subjetivos públicos.

El artículo 4o. de la Constitución, contiene una garantía de igualdad al asegurar que " El varón y la mujer son iguales ante la ley " y otra de libertad al señalar que " Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos ".

La igualdad del hombre y de la mujer existía tácitamente por lo menos desde que se promulgó la Constitución de 1917, el legislador hasta últimas fechas los ha reconocido y el Código Civil de 1928, los reconoce expresamente.

Fue por Decreto Constitucional de fecha 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y año, donde se instituyó de manera expresa en este artículo 4o, esa igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

La libertad es algo tan grande e importante para el ser humano, que no cabría en una definición, una idea general sería la libertad consistente en el derecho que todos los individuos tienen en un plano de igualdad para elegir los medios para alcanzar los fines que se proponga.

Asimismo, este artículo protege la organización y el desarrollo de la familia y el derecho que tiene toda persona a la protección a la salud.

Es justo reconocer que fue el hombre mexicano, con el mismo espíritu que lo llevó a la conquista de la independencia distinguir los derechos naturales de la persona y a la consagración de los derechos sociales del campesino y del trabajador, quién consignó en la Constitución y en las leyes la igualdad del varón y de la mujer.(41)

Esta garantía tiene una relación estrecha con lo que prescribe el artículo 5o. de la Constitución, y el cual dispone que toda persona podrá dedicarse a la tarea que más le acomode, siendo lícita, se garantiza la libertad de trabajo, al establecer que a ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, el comercio o trabajo que más le acomode y que no constituya delito, el ejercicio de esa libertad sólo podrá vedarse si se atacan los derechos de la sociedad.

Dispone además que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento a excepción del trabajo impuesto como pena.

En cada Estado, la ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, en cuanto a los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos conforme a la ley.

El Estado no admite actos que tengan por consecuencia la pérdida de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, tampoco se admiten convenios

(41) DE LA CUEVA, Mario. Tomo I. Ob. cit. pág. 55.

por los que el hombre pacte su proscripción o renuncie temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obliga a prestar el servicio convenido, la falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que se refiere al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil.

Asimismo, estas garantías de igualdad y de libertad se complementan con lo prescrito en el artículo 123 en su apartado A en las fracciones V, VII, XV, XXIX y el apartado B en sus fracciones V, XI incisos a), b) y c). Hoy en día estos artículos le brindan una protección especial al trabajo de la mujer, pues aún cuando existe igualdad jurídica entre el varón y la mujer, hay gran diferencia física y psicológica entre ambos, que de modo necesario repercute en el desarrollo del trabajo.(42)

Con el propósito de impedir los abusos de los cuales era objeto la mujer al presentarse la relación de trabajo, se adoptó una reglamentación destinada a protegerla por su objetivo natural; el de ser madre.

Es en Título Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado " Del Trabajo y de la Previsión Social " que nos rige hasta nuestros días y al que haremos referencia.

El Artículo 123 Constitucional, prescribe que toda persona tiene derecho al

(42) Ibidem. pág. 56.

trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y organización social para el trabajo conforme a la ley.

Se expedirá leyes sobre el trabajo los cuales regirán:

Apartado A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo.

La fracción V, prescribe que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir un salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiese adquirido por la relación de trabajo, en el periodo de lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

La fracción VII, dispone que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

La fracción XV, ordena que el patrón, estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los

trabajadores, y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

La fracción XXIX, dispone que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y de otros sectores sociales y sus familiares.

Nosotros consideramos que el artículo 123 en su apartado A fracciones V, VII, XV y XXIX, otorga una serie de disposiciones de carácter social aplicables a todo aquel individuo que presta sus servicios a otra persona en el campo de la producción económica, y el cual se traduce en la protección a que tiene derecho todo trabajador en forma general, individualizándose cuando se trata de la mujer por su función natural, siendo ésta acreedora a una protección especial y que el Estado le brinda a través de las Instituciones de Salud, en esté apartado en particular le corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social y al que el patrón tiene la obligación de afiliar a sus trabajadores, los derechos adquiridos por la relación de trabajo son protegidos y no constituyen renuncia o perdida, cuando media una causa por la cual el trabajador no puede prestar el servicio, el embarazo y la concepción, no son motivo para perderlos, así como la distinción de sexo, raza o religión no amerita ni da motivo a que la remuneración percibida por la labor realizada sea inferior a lo estipulado, le corresponde a las autoridades extender y promover los programas de salud, así como la prestación de los servicios de guarderías o estancias infantiles a los sectores más desprotegidos y quienes sean la única fuente de

sustento de su familia y a aquellos núcleos de población, de comunidades y municipios en donde no existan centros de atención y de asistencia social.

Asimismo, el artículo 123 prescribe en su apartado B; Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

La fracción V, dispone a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo.

La fracción XI, ordena la seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas :

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, la vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, gozará forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro, así como a conservar su empleo y derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo.

Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que la protección otorgada por el legislador a la mujer, de su igualdad, libertad, al trabajo realizado por ella, así como el amparo de la madre y del producto de la concepción, la obligación de establecer el servicio de guarderías infantiles se debe a la imposición de una reglamentación la cual tiene su justificación en la función natural de la mujer y de los procesos de concepción y alumbramiento y asimismo, de la crianza del niño los que deben ser tomados en consideración, en atención a sus trabajadoras. Estas garantías imponen al Estado y a la propia sociedad, una doble conducta positiva; por una parte, cuidar que el trabajo, independientemente del lugar y la forma en la cual se preste, sea tratado con respeto y con un elevado sentido humano; por otra ofrecer un conjunto de normas para asegurar al trabajador mejores condiciones de vida que le permitan forjar y cumplir su destino.

Así de esta manera, los viejos anhelos de los legisladores y los nuevos derechos del hombre quedaron vinculados, en la idea de libertad e igualdad, concurren hoy en día a una mejor realización jurídica; el derecho del trabajo y el derecho social tienen como base estas garantías, las cuales se traducen en oportunidades, en un mejor trato social, elevar la dignidad del trabajo que efectúa la mujer permitirá a ella y a su familia el disfrute de una vida plena, útil y segura:

El derecho del trabajo es el compañero de ruta en el proceso de transformación

social, cada nueva conquista jurídica de los trabajadores en general, es una pequeña victoria en la gran batalla en que están empeñados todos los hombres de bien para la formación de un nuevo mundo.

A. El Trabajo como Obligación Social.

Poco se ha escrito hasta ahora respecto al trabajo como obligación social, pues como hemos visto en los antecedentes históricos, que el hombre se dedicará a trabajar o no, se debía más bien a la necesidad de suministrarse de recursos naturales para su subsistencia y la del grupo social al que estaba agregado, las que lo llevaban por cierto a muy temprana edad, a buscar satisfactores a su indigencia, sin que hubiera poder extraño alguno que le impusiera la obligación de trabajar, pero a medida que las fuentes de recursos fueron escaseando y consecuentemente era más difícil su obtención, se ve forzado a emplearse, así ya sea el Peterfamilias, el Señor feudal o el Estado tuvieron que establecer leyes que en forma directa o indirecta obligaran al integrante de estas organizaciones a realizar una actividad o desempeñar un trabajo.

En Nuestro sistema jurídico, a partir de la Constitución de 1857, en su artículo 4o y 5o establecían en su parte relativa que " Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que más le acomode; y que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y su pleno consentimiento ".(43)

De los anteriores preceptos constitucionales se desprende que el trabajo no es

(43) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. cit. pág. 29.

para su época, ni derecho ni obligación, sino solamente un hecho del hombre de su libertad natural a trabajar o no, bajo ciertas condiciones, que no haga negatoria esa libertad, y posteriormente regular jurídicamente esta actividad.

El trabajo es considerado como una obligación social, por que todo individuo que forma parte de un grupo social, esta constreñido a trabajar para la subsistencia del mismo de los que dependen económicamente de él, como elemento de contribución al desarrollo y mejoramiento social, y por su fin, porque con el producto del mismo, como ya se afirmó anteriormente, no sólo beneficia a quien desempeña en forma personal el trabajo, si no también al grupo social del cual forma parte.

Concluimos que trabajo es una obligación social, que nuestra organización política, tiene un carácter eminentemente normativo y de ninguna manera un sentido ético, moral o religioso, sin que con ello rifa con estos valores.

El artículo 3o, de la Ley Federal del Trabajo prescribe. El trabajo es un deber social, convirtiéndose para el gobernado en una obligación, toda vez que el deber se encuentra en la ley, y la obligación nace de la misma.

Es así como el hombre no tiene la obligación de laborar por el hecho de nacer, si no que ésta exigencia surge en virtud de que en la sociedad de donde es oriundo, esta implantado el deber de trabajar, ahora bien afirmamos los presupuestos anteriores, en el sentido de que al individuo le es inherente el trabajo, solicita empleos, industrias, comercios, es por ser un ente social y tener una conciencia de solidaridad y de superación

ESTA TESIS DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

personal, el Estado moderno, debe emitir leyes relativas al cumplimiento a esa exigencia, lo que se ve culminado con la evolución del pensamiento filosófico, político y social de considerar al hombre tanto en lo individual como en lo colectivo.

Lo anterior lleva al surgimiento del derecho del trabajo, que tiene su fundamento filosófico en el derecho social, así concebido resulta ser reivindicatorio del hombre en lo individual y en lo colectivo, y solamente en esta medida justifica su existencia, tiene que ser proteccionista, del que cumple con la obligación de trabajar y al cual le corresponden derechos y obligaciones.

Siguiendo este orden de ideas nosotros consideramos que el trabajo realizado por la mujer, en la mayoría de las ocasiones como la única fuente de obtención de recursos económicos para satisfacer las necesidades de la familia a la que pertenece, contribuyendo al desarrollo de la sociedad, al ser reglamentado con el apoyo de estos principios y a los fines que se persiguen a través del derecho, estableciendo las condiciones en que se deben de realizar las labores o tareas encomendadas, protegiendo su trabajo, su integridad física y extendiéndose al producto de la concepción y el cual ya esta reconocido como sujeto de derecho.

Mario de la Cueva señala que: " La historia y la vida social están construidas sobre el trabajo de los hombres y la humanidad necesita, en su futuro, de ese trabajo: por eso resulta ineludible la protección al trabajo ".(44)

(44) DE LA CUEVA, Mario. Tomo II Ob. cit. pág. 268. 269.

También afirma que: " El trabajo humano es necesario a la sociedad, esto es, la sociedad no podría subsistir sin el trabajo de los hombres, por lo cual el trabajo ha tenido que ser elevado a la categoría de obligación humana; hoy en día se dice que el trabajo es un deber social, fórmula en el que se pretende expresar aquella necesidad social ".

El derecho del trabajo también ha reconocido una segunda consecuencia, el hombre tiene el deber, pero igualmente el derecho a trabajar, por que el trabajo es la fuente de satisfacción de las necesidades humanas, por lo tanto el hombre que cumple con su deber de trabajar en beneficio de ella, debe de asegurarle la satisfacción de sus necesidades y ésta es el propósito y la razón del derecho del trabajo.

" El derecho del trabajo y éste nos parece su principal fundamento, se desprende de la naturaleza humana y de él puede decirse que es derecho natural, no en sentido de ser norma lógicamente desprendida de una idea trascendente de la justicia, sino que por cuanto tiene su fundamento natural; el derecho es norma, al servicio de los hombres, para dar satisfacción a sus necesidades materiales y espirituales, pues bien, el orden normativo que no persiguiera esa finalidad, nos parece que nada tendría que ver con el derecho, un sistema normativo que niegue las libertades del espíritu no es un orden jurídico y tampoco lo es el sistema que permita la explotación del hombre o no le asegure una existencia digna ".(45)

Nosotros consideramos en esta definición se hace mención de dos corrientes jurídicas como lo son el jusnaturalismo, la cual sustenta que el hombre por el simple

(45) Ibidem. pág. 268. 269.

hecho de nacer atendiendo a su condición humana y por ello el trabajo es inherente al ser humano, mientras que el juspositivismo considera que en un Estado de Derecho la norma jurídica es creada por el hombre para ser utilizada en la satisfacción de sus necesidades como ser humano, al ser parte integrante de cualquier sociedad en donde las relaciones personales, de trabajo y sociales son reguladas con el firme propósito de una sana convivencia, evitando conflictos y conciliando aquellos que se presenten en esas relaciones, y con ello trata de asegurar la paz social, sin que las sanciones que son la característica de este tipo de normas, estén peleadas con los ideales de la justicia y la equidad.

B. El Trabajo como Derecho.

Este sólo se da por virtud de la disposición establecidas por el Estado, que impone el deber de trabajar, pues para cumplir con la exigencia que nace del deber jurídico resulta necesario a quien impone el deber, garantizar el cumplimiento de la obligación.

El artículo 123 Constitucional en su parte primera, indica: Que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Desde luego que el trabajo a desarrollar propiciado por el Estado debe ser digno, remunerado y socialmente útil: es decir que no debe ser la simple ocupación del hombre, no debe ser un trabajo innecesario e improductivo y su misión es tender a satisfacer una necesidad individual o colectiva, para alcanzar la reivindicación de sus derechos y la de

lograr la prosperidad, sin embargo, hasta hoy en día no se encuentra garantizado realmente el trabajo como un derecho social de la persona.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o, señala; el trabajo es un derecho y un deber social, este artículo se relaciona con los artículos 123 y 1o. de la Constitución, los cuales prescriben que no podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política y condición social, nuestra legislación tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social, dignifica a la persona del trabajador. Si el gobernado tiene derecho al trabajo, es lógico, suponer que alguien tiene la obligación de proporcionarlo, ya en forma directa o indirecta, pero al fin y al cabo debe establecer tal situación, por ello crear condiciones de paz, fomentar el desarrollo económico, abrir nuevas fuentes de trabajo, y una buena distribución de la riqueza, crear y promover centros de capacitación técnica y científica para el trabajo, implementar una buena política del mercado de trabajo es decir que la preparación de estos técnicos y científicos sea lo que demanda la actividad laboral de nuestra sociedad lo cual se tendría que analizar y proponer antes de empezar con el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Ley Federal del Trabajo.

A través de éste trabajo hemos visto la fundamentación y la relación que tienen algunas de las disposiciones legales en materia de trabajo, aún cuando en la misma ley se habla en forma genérica de la aplicación de estas normas al individuo que presta sus servicios dentro de la relación laboral, esta aplicación se debe de entender que no margina en lo individual a la mujer trabajadora, porque contravendría los principios

enunciados en los capítulos anteriores y los cuales cita a la igualdad, la libertad y el amparo al trabajo que la mujer realiza, así como a los ordenamientos encaminados a la protección de ella, de la maternidad, y al de establecer las prestaciones que deben constar en las condiciones de trabajo.

En la Ley vigente se conservan, en general, todas las disposiciones mencionadas anteriormente y se hace hincapié de la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, con la aclaración de que las modalidades consignadas en el propio ordenamiento no implican reconocimiento alguno de desigualdad, sino al ánimo de proteger a la mujer en su función reproductora.

La misma ley, también ha sufrido algunas reformas, con respecto al Capítulo del Trabajo de las Mujeres; y la cuales analizaremos enseguida: en el Título Quinto de la ley, en su artículo 164, las mujeres disfrutarán de los derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

En el año de 1962, sufrió una serie de cambios la ley de 1931, con el espíritu de igualdad, se dispuso que las mujeres gozarían de los mismos derechos y obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en la propia ley.

Al respecto nosotros consideramos esta enmienda se da, por la situación que se presentaba en los diferentes lugares de empleos, ya que el trabajo desempeñado por la mujer y el producto de éste, refiriendonos al pago por la prestación del mismo, sólo se veía como complementario al pago obtenido por el trabajo realizado por el hombre, no

era remunerador, también la mujer debía enfrentarse a muchas situaciones adversas, como realizar labores en lugares insalubres, prestar trabajos después de las diez de la noche, sin ignorar los peligros y riesgos de los que pudiera ser objeto dentro de las empresas o establecimientos y enfrentarse a los prejuicios e ideas de la época, al hostigamiento por parte de los compañeros de trabajo, de los mismos jefes o patrones, y que hoy en día también sufren.

Surgió la idea general de que el derecho del trabajo no es, ni puede ser, un estatuto creador de privilegios o beneficios del hombre en contra de la mujer; cada uno de los sexos debe tener las puertas abiertas para buscar, con el máximo de libertad y sin ninguna regulación que lo impida, su puesto en la vida social, a fin de demostrar la medida en que pueda servir a la sociedad y a la humanidad.

La Ley Federal del Trabajo, en su Título Quinto denominado del Trabajo de las Mujeres, en su artículo 165, dispone las modalidades que se consignan en este capítulo, tiene como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Esta modalidad, excepción o limitación, no se refiere en sí al trabajo de la mujer, se esta tomando en consideración su fisiología y función biológica reproductora, y la cual es exclusiva de ella, nos referimos a la maternidad, es pues una protección jurídica especial.

El artículo 166, dispone cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o de lactancia y sin que sufra perjuicios

en su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos industriales, en establecimientos comerciales o de servicio después de las 10 de la noche, así como en horas extraordinarias.

En este artículo existe la excepción del trabajo que realiza la mujer cuando se encuentra en estado de gravidez, y por tal motivo no prestará labores insalubres o peligrosas, así como de no utilizar su fuerza de trabajo en jornadas nocturnas en la industria, en establecimientos comerciales o en la prestación de servicios después de las 10 de la noche o en efectuar horas extraordinarias, en atención a que la igualdad política o jurídica de sexos no significa igualdad física y biológica, lo contrario podría causar perjuicios que serían irreversibles tanto para la mujer como para el producto de la concepción, se contravendrán las normas sociales, perdería el sentido humano, la credibilidad en la justicia social y en las autoridades del trabajo creando la desconfianza entre quienes prestan sus servicios en la relación laboral tanto en lo individual como en lo colectivo, la mujer no sufrirá ninguna clase de perjuicio en su salario, ni en las prestaciones y derechos que la ley le otorgue.

La ley en su artículo 167, prescribe que para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de las materias primas que se utilizan, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto.

Los reglamentos de trabajo, que se expidan determinaran los trabajos comprendidos

en la definición anterior.

Nosotros distinguimos dentro de lo que dispone el artículo en cita a una clase de mujer, la cual no cuenta con la preparación básica elemental o que no esta dentro del supuesto del embarazo y quién podrá realizar este tipo de actividades con la utilización del equipo de protección obligatorio, y se exceptúa a otra clase de mujer de estas labores, aquellas que posean un grado de estudios universitarios o técnicos, o desempeñen cargos directivos, tomando en consideración los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñarlos.

Es aquí en donde intervienen las Autoridades de Salud competentes, ya que estas determinan cuando se han de tomar las medidas necesarias para la protección de la salud en la realización de estas labores.

El artículo 170, de la Ley Federal del Trabajo prescribe, las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizaran trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso:

II. Disfrutara la mujer de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilidades para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán un salario íntegro, en los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al 50% de su salario por un periodo no mayor de 60 días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto;

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y posnatales.

El artículo 171, Ordena que los Servicios de Guardería Infantil se presten por el Instituto del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

La Comisión que preparo y reformo la ley del trabajo de 1931, llevándose a efecto esta en el año de 1962, hasta ese momento comprendió la urgencia y la necesidad de establecer un sistema de guarderías infantiles, en que las madres trabajadoras pudieran entregar a sus hijos al iniciar el trabajo y recogerlos al concluir su jornada laboral diaria.

esta disposición paso a la ley vigente, como obligatoria y determino que este servicio sería prestado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), organismo público creado por su ley en el año de 1943.

Es evidente que el derecho laboral, al ser un derecho de clase y estar en pugna por mejorar las condiciones de trabajo realizado por la mujer y como consecuencia obtener el mejoramiento en el nivel de vida de la familia a la que pertenece, siendo en el mayor de los casos la mujer soltera, casada, divorciada o viuda, madre o hija, la única fuente aportadora de ingresos económicos para el sostenimiento de la familia, la cual la integran los hijos y muchas veces esta actividad no permite dedicar los cuidados suficientes a ellos, se ha comprendido la necesidad de implementar un sistema de guarderías infantiles, para que la madre haga entrega y recoja a sus hijos con toda la confianza de poder realizar su trabajo, en esos primeros años de infancia.

Hoy en día, este problema de asistencia social ha sido tratado en una forma que se aleja de la realidad, como de las verdaderas necesidades que del mismo derivan y aunque esta establecido en nuestra Constitución Política, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, no se lleva de forma adecuada, en otras ocasiones no se extiende a la totalidad de las mujeres que son madres las cuales prestan sus servicios como trabajadoras, concurriendo con esto otro tipo de circunstancias que las autoridades no han tomado en consideración, y si lo han hecho se quedan latentes sin una aplicación real, dando con ello a que se entregue un proyecto de reformas a la actual Ley del Seguro Social y de las cuales hablaremos en el capítulo siguiente.

A. Condiciones de Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en su título tercero hace mención a un capítulo especial lo que se considera como condiciones de trabajo

" Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo ".(46)

Son la parte esencial del derecho del trabajo, que tiene como finalidad, la de asegurar de manera inmediata y directa la vida y la salud del trabajador de las cuales se seguirán haciendo mención en aquellas que le son especiales y exclusivas en relación con la protección a la mujer, no por el hecho de utilizar en forma general el término de trabajador, se esta discriminando a la mujer, este es empleado por los legisladores para hacer extensivo el derecho a todo individuo que este bajo una relación laboral sea de carácter individual o colectivo.

El artículo 56, de la Ley Federal del Trabajo, hace hincapié una vez más en el principio de igualdad, al declarar que las condiciones de trabajo " Deberán ser iguales para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política ".(47)

(46) *Ibidem* pág. 266.

(47) *Idem*.

Las condiciones de trabajo se tienen que fijar, tomando en consideración la jerarquía de las normas laborales, la declaración de los derechos sociales, la ley y los tratados internacionales, las disposiciones estatales e internacionales mínimas sobre las que deben determinarse las cláusulas concretas de trabajo, ya para cada trabajador, empresa o establecimiento, por esto el derecho del trabajo, en todas sus partes, tiene como base y se propone siempre como un fin, el bienestar material y espiritual de la mujer trabajadora, como la esencia de la justicia social, a sabiendas que las mujeres podían ser explotadas más fácilmente que los hombres, tanto la Carta Magna, como la Legislación Laboral emiten una serie de condiciones para su mayor protección, dejando a un lado cualquier interés.

Las condiciones laborales ya existentes en la industria, en la empresa o en los establecimientos, no se pueden abatir por la misma ley en detrimento de las relaciones de trabajo, no se puede ir más allá de los límites reconocidos. en las declaraciones de los derechos y en la misma ley, tanto el patrón como el trabajador podrán acudir ante las autoridades cuando las circunstancias lo justifiquen y se tengan que modificar las condiciones de trabajo, estas deben superarse permanentemente para beneficio de los hombres, por que siempre crecerán las necesidades y las aspiraciones humanas, el patrón debe adquirir conciencia para modificarlas en beneficio del trabajador, si esta se realiza de los contratos colectivos ya por acuerdo de los sindicatos, que de los patronos o por la Junta de Conciliación y Arbitraje, teniendo como recurso y arma del trabajador para lograrlo el derecho de huelga, reconocido como un derecho consagrado a nivel internacional.

El artículo 25, de la Ley Federal del Trabajo, establece que las condiciones de trabajo deben constar por escrito y deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que determinarán con la mayor precisión posible.

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.

V. La duración de la jornada.

VI. La forma y el monto del salario.

VII. El día y el lugar de pago del salario.

VIII. El señalamiento de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley.

IX. Y Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Podemos distinguir de acuerdo a lo que ordena el artículo en cita, y como ya lo hemos hecho notar en los capítulos que anteceden, se deben de establecer dentro de los dos tipos de relaciones de trabajo, así este precepto determina sobre las condiciones de trabajo, en una relación laboral de carácter individual, la ley protege al trabajador toda vez que si esta obligación de estipular por escrito las condiciones de trabajo su omisión se le imputa al patrón, de manera tal que aún cuando no exista el documento en donde conste el contrato y las condiciones de trabajo, se tendrá la presunción legal por el sólo hecho de prestar el servicio, sin tomar en cuenta el acto que le haya dado origen, se forma con las condiciones que deben de aplicarse a cada trabajador y las cuales se dirigen a la preservación y conservación de la salud y de la vida, determina la jornada máxima de trabajo, asegura la obtención de un ingreso del servicio realizado por el trabajador permitiéndole un nivel económico decoroso y que no debe ser motivo restrictivo del sexo femenino.

Este tipo de condiciones de trabajo, se presentan también cuando existen relaciones laborales de tipo colectivo, teniendo como objetivo el de adoptar medidas de prevención de la salud y de la vida de los hombres en grupo y su obtención de prestaciones de tipo social, dándose primordialmente en los contratos colectivos, estableciendo que el trabajo debe de efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia y deben de ser proporcionales a la importancia de los servicios, los convenios celebrados entre los trabajadores y los patrones en que se pacten la

reducción de las condiciones de trabajo se tendrán por nulas.

El artículo 391, ordena que el contrato de trabajo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes.
- II. Las empresas y establecimientos que abarquen.
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
- IV. Las jornadas de trabajo.
- V. Los días de descanso y vacaciones.
- VI. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimiento.
- VII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial, que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento.
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley.

X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Nosotros consideramos que el contrato colectivo de trabajo como instrumento de lucha entre las clases trabajadoras, busca las mejoras en las condiciones laborales las cuales no pueden ser inferiores a las estipuladas en la ley, la cual permite la revisión anual de los contratos colectivos por lo que respecta a los salarios, que se cumplan con las normas mínimas sobre seguridad e higiene, conseguir más fácilmente el acceso a los servicios de protección de carácter social a que tienen derecho, para con ello alcanzar los propósitos y fines del derecho como lo es la justicia social, el mejoramiento constante de los niveles de vida de los trabajadores, todo convenio que vaya en detrimento de las condiciones estipuladas en las relaciones laborales se tendrán por nulas, otorgando el derecho a la huelga si no se llega a modificar las condiciones de trabajo, siguiendo el procedimiento ante las autoridades del trabajo, como lo son las Juntas de Conciliación y Arbitraje cuando por razón del trabajo la jornada sea excesiva o el salario no sea remunerador o concurran circunstancias económicas que lo justifiquen.

Concluimos al hablar en este capítulo de manera general, sobre las condiciones de trabajo, ya sea en una relación laboral de tipo individual o colectivo, que estas no son negatorias al trabajo desarrollado por la mujer en lo individual, su calidad de prestadora de servicios la encuadra en el concepto general de quién presta su esfuerzo físico, como empleada por su cuenta, dentro de una institución, empresa o establecimiento sin distinción de sexo, raza, color, edad, posición económica, educación, creencia religiosa, o política, se instituye como acreedora a todos y cada uno de los derechos que establece la ley, por que están encaminadas al mejoramiento de las condiciones establecidas por

concepto de la celebración del convenio que le da origen al vínculo de trabajo y de aquellas ya existentes en un contrato colectivo, y como objetivo conseguir la para mujer trabajadora, para su familia y para la sociedad a la que pertenece el aseguramiento de manera inmediata y directa los medios para alcanzar la justicia social, y que se traducen en la conservación de la salud, de la vida y de la obtención de una mejor remuneración.

3. Ley del Seguro Social.

Los hombres de la Revolución sabían de las carencias de las clases trabajadora y campesina, es así que el presidente Alvaro Obregon, el 9 de diciembre de 1921, envió al Congreso de la Unión un proyecto de ley para la declaración del Seguro Obrero, iniciativa que no fue aprobada.

El 2 de junio de 1941, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Ávila Camacho, designo una comisión técnica integrada por representantes de los trabajadores, empresarios y del gobierno, proyecto que dio origen a la ley de 1942. la exposición de motivos de esta ley, se desprende que los legisladores en atención a las necesidades, la miseria y la explotación de las cuales eran objeto las clases trabajadora y campesina siendo estas las más desprotegidas, se vieron en la obligación de constituir al lado del seguro obligatorio la creación de un seguro facultativo para los trabajadores domésticos, trabajadores de la industria familiar, trabajadores independientes, profesionales, comerciantes en pequeño artesanos y demás trabajadores no asalariados por su especial circunstancia no puedan quedar incluidos de momento en el régimen obligatorio.

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, vigente hasta nuestros días con el propósito de proteger adecuadamente a la mujer, debido a su creciente participación en las actividades productivas, resulta indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con sus funciones laborales sin desatender sus obligaciones maternas, de aquí que la iniciativa agregué a los ramos tradicionales del seguro obligatorio, el ramo de guarderías infantiles, para los hijos de asegurados, la protección al menor exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación, al igual que los ordenamientos relativos de la Ley Federal del Trabajo, los cuales tienden a garantizar a las madres los derechos y las prestaciones, obtenidos por la prestación del servicio en la relación laboral, como son el disfrute del descanso con el pago de salario íntegro de 42 días posteriores al parto y por tanto atender directamente a sus hijos, estableciendo el servicio de guardería que se proporcionará desde que el infante cumpla 43 días y hasta los cuatro años, época en que el niño inicia su educación preescolar.

La obligación de la Institución de establecer las guarderías en zonas convenientes, localizadas en lugares donde ya está operando el régimen obligatorio urbano, dada la importancia de este servicio, se impone al mismo emprender de inmediato los establecimientos y trabajos necesarios para iniciar la prestación del servicio este mismo año y establecer en toda la República, en un término de 4 años un número total de guarderías que se requieran.

El artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, en su exposición de motivos de la iniciativa de la nueva Ley de Seguridad Social, estableció la

obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guardería con la intención de que sus trabajadores, laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atención que debieran procurar a sus hijos, esta disposición alcanzo su cumplimiento sólo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a la falta de reglamentación normativa, ello motivo que en el año de 1961 el ejecutivo federal expidiera el reglamento del mencionado artículo, circunscribiendo la obligación a los patrones que tuviesen a su servicio a más de 50 mujeres.

En el año de 1962 se reformo la ley laboral, para establecer que los servicios de guardería infantil debía proporcionarse por el IMSS, de conformidad con sus leyes y disposiciones, se considero que dicho organismo contaba con la experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales, la ley vigente en el artículo 117 quedo en estos términos

" La política Jurídica Laboral, debe substituir las normas e instituciones que fracasen o funcionen imperfectamente, por otras, que ilustradas por la experiencia sufrida y sujetas a los mismos principios, cristalicen con mayor eficacia la armonía y proporcionalidad en las relaciones obrero patronales ".(48)

La iniciativa señala que los patrones aportaran una prima correspondiente del 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos los trabajadores en efectivo por cuotas diarias, la misma señala que, para efecto de desarrollar en forma indicada la prestación de este servicio de guarderías, mediante esta disposición se crea un principio

(48) DELGADO MOYA, Ruben. El Derecho Social del Presente. Porrúa, México. 1977. pág. 475.

de solidaridad social, pues todos los patrones concurrirán con su aportación respectiva, independientemente que tengan o no trabajadoras a su servicio, de otra manera repercutiría en una injusta disminución de oportunidades de trabajo para las mujeres, en las circunstancias actuales de nuestro avance social la única diferencia válidamente establecida entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y lactancia.

El 8 de abril de 1975 entro en vigor la nueva La Ley del Seguro Social, la cual contiene una serie de numerales cuya finalidad es la de proteger el trabajo de la mujer, la salud de la trabajadora y un amplia protección de la madre y al producto de la concepción, establece un sistema de seguridad social para los sectores económicamente débiles que les permita disfrutar prestaciones definitivas.

El artículo 1o, ordena que la presente ley es de observancia general en toda la República, en la forma y los términos que la misma establece.

El artículo 2o, dispone que el Seguro Social tiene como finalidades garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El artículo 3o, prescribe la realización de la Seguridad Social a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la misma.

El artículo 4o, señala que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de esta ley sin perjuicio de otros sistemas instituidos por el Estado.

El artículo 5o, indica que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio cuya denominación es la de Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS)

El artículo 6o, establece dos sistemas para poder ser acreedor de las prestaciones de Seguridad Social;

I. Régimen Obligatorio.

II. Régimen Voluntario

El artículo 7o, señala que el Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que especifica a propósito de cada régimen particular y los cuales pueden ser prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones establecidas por la misma ley.

El artículo 8o, este precepto dispone la solidaridad social en el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones a sus afiliados, procurando cumplir con sus finalidades podrá proporcionar servicios sociales en beneficio colectivo conforme a lo

dispuesto en el artículo 4o, de esta ley.

El artículo 9o, asegurar y beneficiar a sus afiliados para recibir o en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta ley otorga, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los mismos reglamentos.

El artículo 10, ordena que las prestaciones correspondientes a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables, y prescribe la excepción sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo; pueden embargarse por autoridad judicial, las pensiones, subsidios y los fondos de las subsecuentes del seguro de retiro, hasta por un monto del 50%.

Los primeros 10 artículos de la Ley del Seguro Social y a los que hemos hecho mención, dispone el funcionamiento, las generalidades, y las aplicaciones de los preceptos anteriores, a través de un Organismo descentralizado como lo es, el Instituto Mexicano del Seguro Social quien ofrecerá y tendrá la obligación de prestar los Servicios de Seguridad Social a nivel nacional, la aplicación de los programas de protección y de asistencia médica en lo referente a la Seguridad Social, así como determinar quienes tendrán derecho a estos servicios, extendiéndose a quienes no están en el régimen obligatorio al constituirse un régimen voluntario, describe las cuotas las cuales serán descontadas tanto al trabajador como a los empresarios y de las aportaciones de los recursos que el Gobierno Federal haga al Instituto para su organización y administración.

A. La Protección de la Maternidad.

El Título II de la Ley Del Seguro Social dispone en su artículo 11. Del Régimen Obligatorio, el cual comprende los siguientes seguros.

I. Riesgos de Trabajo.

II. Enfermedades y Maternidad.

III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

IV. Guarderías para hijos de asegurados y

V. Retiro.

Es este artículo 11 en sus fracciones II y IV las que hacen mención, sobre la protección a la mujer, a la madre en el presente o en el futuro y al producto de la concepción, así como al derecho a la prestación del servicio de guardería, para poder integrarse nuevamente a la actividad productiva del país, se relaciona con el artículo 15 de la misma legislación de Seguridad Social, delimita la actividad del Instituto Mexicano del Seguro Social de prestar el servicio que comprende el ramo de guarderías para hijos de asegurados en la forma y términos que establece la misma ley, extendiéndose este ramo del seguro a todos los municipios de la república en los que opere el régimen obligatorio urbano, los programas aplicables dentro de las instituciones sobre las

actividades que se añaden en las guarderías a los hijos de los asegurados se aplicarán tomando en consideración la edad de los niños y mediante la aprobación del Consejo Técnico.

La Ley Del Seguro Social, en su capítulo IV, denominado Del Seguro de enfermedades y de maternidad, dispone en su sección segunda De las Prestaciones en especie.

El artículo 102, dispone En caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las siguientes prestaciones.

I. Asistencia Obstétrica.

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y

III. Canastilla al nacer el hijo, cuyo importe lo señala el Consejo Técnico.

Estas prestaciones son exclusivas de las mujeres trabajadoras que estén aseguradas y de las cónyuges de los trabajadores, quienes son derechohabientes de las prestaciones y las que gozarán de los derechos del régimen obligatorio, que van de la consulta externa hasta el servicio médico hospitalario para la mujer embarazada con la finalidad de llevar un control sobre el embarazo, la mujer tiene la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y del patrón que se encuentra en estado de gravidéz, si se efectúa el parto, sin haberlo hecho constar sólo tendrá derecho a la atención desde la fecha en la que lo

comunique. La canastilla de maternidad comprenderá desde objetos para la limpieza y el cuidado del niño, ropa, pañales, vestido del infante por la necesidad de abrigo como también una dotación de leche para los primeros días de alimentación, nosotros creemos que este beneficio debería de ser aplicado a todas las mujeres que son atendidas de parto en el Instituto sin importar que sean o no trabajadoras, sin embargo este tipo de ayuda no es igual en el seguro voluntario en el solo se comprenderan los servicios de consulta y de asistencia médica antes y despues del parto siempre y cuando se haya adquirido el seguro antes de los seis meses que se presente.

El artículo 103, dispone que tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en la fracciones I y II del artículo anterior, y cuyo contenido se relaciona con las fracciones III y IV, del artículo 92 de la ley, en el capítulo IV denominado Del Seguro de Enfermedades y Maternidad que a continuación reproduciremos.

Artículo 92, Quedan amparados por este ramo del Seguro Social.

I. El asegurado.

II. El pensionado.

a) incapacidad permanente.

b) invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y

c) viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del Asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, si hay varias concubinas ninguna tendrá derecho.

IV. La esposa del pensionado en los términos del inciso a y b de la fracción II a falta de esposa, la concubina siempre y cuando reúna los requisitos de la fracción III.

Es en estos artículos y en estas fracciones en donde se designa como beneficiarias del servicio, a la esposa del trabajador y del pensionado quienes tendrán derecho a la atención médico-obstétrica y a la ayuda para la lactancia, esta misma ayuda se le hace efectiva a la mujer con quien el trabajador o el pensionado allí vivido en forma conyugal en ocasiones se debe probar el hecho de la relación familiar, para poder ser acreedora de esta prestación, en este ejemplo nos encontramos con una institución jurídica de carácter civil el concubinato, cuantas veces dentro de nuestro sistema social ya por educación o ignorancia el hombre que piensa en forma machista, cree que teniendo más mujeres es más hombre y como consecuencia de ésta forma de pensar lesiona a la mujer en su integridad personal, en lo moral, en lo ético dañando también a su continuación que son los hijos, los niños, futuros padres y madres, herederos de nuestros país.

En cuanto a las prestaciones en dinero la ley en su artículo 109, prescribe que la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero

igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización el que recibirá durante los 42 días anteriores al parto y de 42 días posteriores al mismo, si recordamos lo que establece la ley laboral este periodo comprende los días de descanso por motivo del parto con la percepción de su salario íntegro, si este periodo se prolonga se cubrirá por un 50% de su salario y tendrá derecho a que se le reinstale en su trabajo cuando regrese, siempre y cuando no exceda de 1 año, consagra el derecho a la estabilidad laboral.

El capítulo VI de la Ley del Seguro Social, y que se denomina Del seguro de guardería para los hijos de aseguradas, nos introduce de lleno al tema de estudio de este trabajo.

Artículo 184, El ramo de Seguro de Guarderías para los hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

El artículo 185, dispone que estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y a fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro; así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación, a constituir hábitos higiénicos de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósito y metas comunes, todo ello de manera sencilla acorde a su edad y a la realidad social, y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

El artículo 186, señala que dentro de los servicios de guardería infantil, incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, serán proporcionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

El artículo 187, ordena que para otorgar la prestación de servicio de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social.

El artículo 188, indica que las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y término establecido en esta ley y en el reglamento relativo.

El artículo 189, dispone que el servicio de guardería se proporcionará a los hijos procreados por las madres trabajadoras a partir de la edad de 43 días y hasta que cumplan la edad de 4 años.

El artículo 190, prescribe la obligación de los patrones de cubrir íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio.

El artículo 191, determina que el monto de la prima para este ramo del Servicio Social será del 1% sobre el salario de cotización.

El artículo 192, le permite al instituto celebrar convenios de rescisión de cuotas o de subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

El artículo 193, dispone que cuando la asegurada sea dada de baja del régimen obligatorio conservara durante, 4 semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo de seguro.

Hemos hecho referencia a todos y cada uno de estos artículos los cuales, contienen normas de carácter social y con sentido humanitario que buscan de la manera más adecuada proteger la integridad de la mujer cuando se encuentra en estado de gravidez y el cual se extiende hasta los primeros años de vida del niño, haciendo exclusivo este servicio sólo a las madres trabajadoras siempre y cuando se encuentren inscritas dentro del régimen obligatorio, y hayan dado aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social del embarazo, obligación que creemos debería ser para el patrón toda vez que este se exime de la responsabilidad si la futura madre no lo hace, sólo se le prestara el servicio hospitalario cuando sea el momento del parto a la mujer que no dio el aviso de su embarazo.

En cuanto al régimen del seguro de guardería busca la manera más adecuada de Proporcionar al infante los mejores tratos, los cuidados y el amor maternal cuando la trabajadora no pueda estar con su hijo a causa de sus labores en la empresa o establecimientos de trabajo, facilitandole a la mujer para su mayor comodidad el traslado

de su hogar hacia los centros de guarderías y a su trabajo, se impone al patrón la obligación con carácter solidario de aportar un porcentaje para el financiamiento de estos centros de guarderías, independientemente de que cuenten en sus instalaciones con trabajadores de sexo femenino, se busca atender esta necesidad procurando instalar en el menor tiempo posible el mayor número de guarderías en donde operé el régimen obligatorio observando el crecimiento urbano y el flujo de mujeres hacia los distintos centros de trabajo.

El artículo 203, niega este servicio de guarderías para los trabajadores domésticos

El artículo 206, dispone en relación a la prestación del Seguro de enfermedades y maternidad, sólo se dará el servicio hospitalario a los trabajadores de la industria familiar, a los trabajadores independientes, a los profesionales a los comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

El artículo 210, también hace negatorio este derecho a los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, y determina que estos sólo tendrán derecho a las prestaciones en especie.

El artículo 215, dispone una excepción a la prestación de los servicios del seguro de enfermedades y maternidad, cuando se trate de patrones que sean mujeres y quieran gozar de este seguro se podrán utilizar después de 6 meses de haberse organizado los servicios, se les debe de permitir la incorporación voluntaria y para ello la Institución del Seguro Social ha implementado el seguro facultativo al que le encontramos la deficiencia que si

por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de la mujer, surge alguna emergencia no tendrá los servicios y atención inmediata si no esta cubierto este seguro facultativo, el cual debería de otorgarse en cualquier tiempo y por cualquier contingencia.

Nuestra opinión sobre los artículos anteriormente enunciados, es en el sentido de que se dejan en completo desamparo a los trabajadores de que se ocupan, por negar o sólo proporcionar una parte de los servicios de los seguros de enfermedades y maternidad o de guardería, la mínima ayuda recibida no es suficiente si se toman en consideración el espíritu de la justicia social y las circunstancias en que desarrollan cada una de sus labores cotidianas impidiendo con ello la integración al mercado productivo, afectando el desarrollo económico del país, se priva a los sectores de población más numeroso y también el más productivo, cuantas veces, en nuestra sociedad se presenta el fenómeno de la migración del campo a la ciudad en busca de las mejores oportunidades, con la única finalidad de prosperar tanto en lo social como en lo económico, ya por falta de trabajo o de los servicios básicos de seguridad y estos mismos núcleos de población se asientan en la urbe acrecentando la fuerza de trabajos subterráneo, asimismo la industria familiar, los trabajadores independientes, los profesionales, los comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, las mujeres patrones se ven limitados pues es solamente una pequeña ayuda en materia de salubridad la que reciben, si son incorporados al régimen voluntario del Instituto del Seguro Social, nosotros creemos que es necesaria la incorporación de todos los sectores laborales, tanto del campo como de lo ciudad a esta clase de servicios y de ayuda, la cual debe de prestarse integralmente tanto en especie como en dinero, para nosotros la salud de la población, de los futuros pobladores y fuerza de trabajo del país es lo primero.

Concluimos haciendo mención que no basta con garantizar el acceso de las mujeres a los servicios integrales de atención de la salud, se debe proporcionar este servicio en condiciones de calidad, asegurando que los mismos responden a sus necesidades y demandas, y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica el asegurar el acceso a un Paquete o Sistema Básico de Servicios de Salud, con la provisión de servicios en materia de medicina preventiva, nutrición y salud reproductiva, acompañado de programas de educación, capacitación y esparcimiento.

Ahora haremos referencia a las reformas a Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995, y que entrará en vigor en toda la República, a partir del día 1o. de junio de 1997, así como a las disposiciones y artículos relativos a la protección a la mujer, de su maternidad y del producto de la concepción, y del seguro de guardería infantil.

El Título II de la Nueva Ley Del Seguro Social con la reforma quedo de la siguiente manera en su artículo 11. Del Régimen Obligatorio, el cual comprende los seguros.

I. Riesgos de Trabajo.

II. Enfermedades y Maternidad.

III. Invalidez y vida.

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.

En este artículo anteriormente la fracción III comprendía el seguro de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, la fracción IV incluía el seguro de Guardería para hijos de asegurados y la fracción V el seguro de Retiro, actualmente el contenido de la fracción II quedo en los mismos términos, la fracción V reformada se incluye el seguro de guarderías y de prestaciones sociales, cuyo contenido son la base de éste trabajo en ellos se hace mención sobre la protección a la mujer, a la madre y al producto de la concepción, así como el derecho al servicio de guardería y demás servicios sociales.

La Nueva Ley del Seguro Social, en su capítulo IV, denominado Del Seguro de enfermedades y de maternidad, dispone en su sección segunda de las prestaciones en especie.

El artículo 94, dispone en caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las siguientes prestaciones.

I. Asistencia Obstétrica.

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y

III. Canastilla al nacer el hijo, cuyo importe lo señala el Consejo Técnico.

Son derechohabientes de las prestaciones, de los servicios y gozarán de los derechos del regimen obligatorio conforme a lo establecido por el artículo 12 de esta ley, las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley.

El artículo 95, dispone tendrán derecho a disfrutar de estas prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo que antecede, las beneficiarias que se indican en las fracciones III y IV del artículo 84 de esta ley, en su capítulo IV denominado Del Seguro de Enfermedades y Maternidad que a continuación se reproduce.

Artículo 84, Quedan amparados por este Seguro.

I. El asegurado.

II. El pensionado.

a) Incapacidad permanente total o parcial.

b) Invalidez.

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del Asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.

IV. La esposa del pensionado en los términos del inciso a), b) y c) de la fracción II a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

El artículo 85, dispone el disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciarán a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, la certificación señalará la fecha probable de parto, la que servirá de base para el computo de los 42 días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley, se debe probar el hecho de la relación familiar, para poder ser acreedora de esta prestación médico-obstétrica y la ayuda para la lactancia, debiendo sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

En cuanto a las prestaciones en dinero la Nueva ley en su artículo 101, prescribe que la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio

en dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización el que recibirá durante los 42 días anteriores al parto y de 42 días posteriores al mismo, si recordamos lo que establece la ley laboral este periodo comprende los días de descanso por motivo del parto con la percepción de su salario íntegro, si este periodo se prolonga se cubrirá por un 50% de su salario y tendrá derecho a que se le reinstale en su trabajo cuando regrese, siempre y cuando no exceda de 1 año, consagró el derecho a la estabilidad laboral, el goce por parte de la asegurada del subsidio, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta ley.

Con la Nueva Ley del Seguro Social, se reformó el capítulo VI denominado Del seguro de guardería para los hijos de aseguradas, y sus artículos relativos quedando en los siguientes términos capítulo VII Del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales, nos introduce de lleno al tema de estudio de este trabajo.

Artículo 201, El ramo de Guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

El artículo 202, dispone que estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y a fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro; así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación,

a constituir hábitos higiénicos de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósito y metas comunes, todo ello de manera sencilla acorde a su edad y a la realidad social, y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

El artículo 203, señala que dentro de los servicios de guardería infantil, incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201, serán proporcionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

El artículo 204, ordena que para otorgar la prestación de servicio de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

El artículo 205, indica que las madres aseguradas, o los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma, y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.

El artículo 206, dispone que el servicio de guardería se proporcionará a los menores a que se refiere el artículo 201 desde los de 43 días hasta que cumplan los 4 años

El artículo 207, prescribe los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.

El artículo 212, prescribe la obligación de los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guarderías independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.

El artículo 211, determina que el monto de la prima para éste seguro será del 1% sobre el salario base de cotización.

El artículo 213, le permite al instituto celebrar convenios de rescisión de cuotas o de subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

La segunda sección de éste capítulo VII denominado de las prestaciones sociales, artículo 208 fracción I y II que las prestaciones son de dos clases institucionales y de solidaridad social respectivamente, las primeras tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población y las segunda comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. Hemos hecho referencia a todos y cada uno de estos artículos los cuales, contienen normas de carácter social y con sentido humanitario que buscan de la manera más adecuada proteger los núcleos que constituyan

polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana.

En cuanto al régimen del seguro de guardería busca la manera más adecuada de proporcionar al infante en sus primeros años de vida, los mejores tratos, los cuidados y el amor maternal cuando la mujer trabajadora, el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, no puedan estar con ellos durante su jornada de trabajo, tomando en consideración la ubicación de sus fuentes laborales facilitándoles traslado de su hogar hacia los centros de guarderías y a su trabajo, se impone al patrón la obligación con carácter solidario de aportar un porcentaje para el financiamiento de estos centros de guarderías, independientemente de que cuenten en sus instalaciones con trabajadores de sexo femenino, se busca atender esta necesidad procurando instalar en el menor tiempo posible el mayor número de guarderías en donde operé el régimen obligatorio observando el crecimiento urbano y el flujo de mujeres hacia los distintos centros de trabajo, esta clase de seguros prescritos en la Ley Federal del Trabajo se considera exclusiva de la mujer en atención a su condición natural de ser madre, no es privativa del hombre, la nueva Ley del Seguro Social hace mención y reconoce que el varón también tiene el derecho ha esta clase de servicios.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio conforme al artículo 222 de la nueva Ley del Seguro Social y en relación con el artículo 13 de la misma agrupa a los núcleos que anteriormente no tenían acceso a los servicios de seguridad social, como lo son los trabajadores en industrias familiares y los independientes, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su

servicio, y los trabajadores al servicio de las administración pública de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, sin embargo la ayuda que se tiene sólo comprende las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, consistente en asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, en caso de maternidad el Instituto otorgará la asistencia obstétrica, la ayuda en especie por seis meses para lactancia, y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico, anteriormente podían tener acceso los trabajadores anteriormente señalados a través del seguro facultativo, ahora por medio de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio pueden ser acreedores de estos servicios.

La anterior Ley disponía que sólo se dará el servicio hospitalario a los trabajadores de la industria familiar, a los trabajadores independientes, a los profesionales a los comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

El artículo 234, de la Nueva Ley del Seguro Social ordena que la seguridad social se extiende al campo mexicano, despliega este derecho a las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, podrán acceder a través de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o mediante el seguro de salud para la familia, como lo establece el artículo 240 de esta ley.

Esta ley contiene en el título tercero del régimen voluntario en el capítulo I

denominado Del seguro de salud para la familia, en su artículo 240 la disposición que todas las familias de México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Las reformas efectuadas a la ley, constituyen un avance en la actualidad, ya que para tal efecto se reunieron los representantes de los tres sectores, Gobierno, Empresarios y Trabajadores, congregados para estudiar, discutir y en su caso aprobar las propuestas de las reformas, actualizando y ampliando el margen de acción del Organismo que presta los servicios sociales, como lo es el Instituto del Seguro Social, además de poner al alcance de la clase trabajadora la mayoría de estos servicios de asistencia social, así como a la familia mexicana, sin embargo aun quedan muchos problemas y preguntas que deben tener una respuesta, lo más pronto posible en todas y cada una de las exigencias que en materia de salud, tanto de prevención como de tratamiento de enfermedades relacionadas al trabajo y a la maternidad surgen cada día, en especial cuando estas afectan de manera seria y directa a la mujer trabajadora.

Si bien es cierto que se trata de apoyar con estas reformas a los núcleos más desprotegidos, también es cierto que la expedición de reglamentos y reformas a los mismos para efectos de su regulación y funcionamiento en la prestación de servicios de carácter social, se trata de no privar el acceso de los derechohabientes, sin embargo esto los reglamentos van más allá de la propia ley, traduciendo en un problema más que humano, administrativo, y es aquí en donde se debe tener el mayor cuidado, quien tenga la

atribución de legislar, ya sea al elaborar, reformar o aprobar reglamentos, los cuales nunca deben de contravenir las disposiciones de la ley, que efecten los derechos de las sociedad, es debido a esto el aplazamiento por seis meses a la entrada en vigor de nuestra Nueva Ley del Seguro Social.

Podemos concluir que con la Nueva Ley del Seguro Social, quedan plasmandos los deseos del gobierno de atender de manera inmediata las necesidades de la población que vive de su trabajo y de los económicamente debiles, para ello se dieron una serie de reformas a los artículos relativos a la protección a la mujer trabajadora, a la maternidad y al seguro de guarderías, a través de la Coordinación de Salud Reproductiva y Materno Infantil del IMSS, se impartiran materias de salud materna, perinatal e infantil, salud reproductiva de los adolescentes y planificación familiar, su política de salud garantiza el equilibrio de los principios y valores sociales, por primera vez se incluye en estas normas al varón tomando en consideración su estado civil de viudo o divorciado que tengan la custodia de sus menores hijos y responsabilidades familiares, con ello se demuestra que si bien es cierto que se protege exclusivamente a la mujer por su función natural de ser madre, estos servicios también se prestan a los hombres, estan orientadas esencialmente para proteger, tutelar y reivindicar a todos los individuos, y de aquellos que tengan actividades en donde no exista una relación laboral, asimismo se reconoce el derecho de acceso a estos servicios a la familia mexicana, por ser su contenido de carácter más humano, protector, tutelar del debil, igualitario, nivelador y solidario para con la sociedad que compone nuestro país.

CAPITULO IV

EL TRABAJO DE LA MUJER Y LA
PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

El trabajo humano, jamás ha sido estudiado en su conjunto desde un punto de vista femenino, la mujer siempre ha sido el personaje secundario en la historia y excepcionalmente se habla de su presencia en algunas profesiones, actividades o trabajos exclusivamente femeninos y esto es debido a ciertos hechos más o menos causales en un gran número de sociedades, donde los varones obtuvieron predominio y en interés de estos les hace concebir un prejuicio adverso respecto de la capacidad de la mujer y esta aptitud atribuida falsamente a su naturaleza biológica de dar a luz a los hijos, amamantar a los más pequeños, es menos fuerte físicamente que el varón y más aún tiene la desventaja por los embarazos durante su existencia.

Es ésta forma de pensar, que subsiste hasta nuestros días y la cual se presenta en todas las sociedades, hasta en las llamadas de primer mundo, trunca las aspiraciones de las mujeres de ser reconocidas como parte importante de estas congregaciones humanas, es evidente hoy en día existen países desarrollados política, económica y socialmente, pero son forjados por el hombre y es él quién deberá ser el primero en erradicar esta forma de pensar, reivindicando, reconociendo y honrando todo trabajo realizado por la mujer, a ella le corresponde tratar de superarse, hacer conciencia del desarrollo de su capacidad personal y enriquecimiento de su personalidad individual.

1. Concepto.

En este capítulo vamos a describir el panorama y la situación del trabajo de la mujer y los factores que intervienen al prestar sus actividades dentro de las diferentes empresas o establecimientos, y si efectivamente se cumplen con las normas mínimas de seguridad e higiene, así como la protección a la maternidad y la aplicación del Seguro de Guardería Infantil, y para ello es preciso dar un concepto del trabajo de la mujer, no desde el punto de vista de las actividades que realiza en el seno del hogar, sin restarle importancia sino del ejecutado fuera de su casa, equivalente al realizado por el hombre como persona, como ser humano sin distinción de sexo, siguiendo éste orden de ideas podemos concebir al trabajo femenino como.

Aquella actividad que desarrolla la mujer para crear y transformar los factores de satisfacción de necesidades individuales o colectivas, se traduce esta actividad en el quehacer físico o intelectual y éste como la fuerza para alcanzar la libertad, la justicia, la autorresponsabilidad, la independencia, la democracia, la competencia y la toma de conciencia de igualdad, estos como los fines que persigue el derecho del trabajo.

Así esta libertad e igualdad de realizar una actividad por parte de la mujer, conlleva una dicotomía de igualdad y desigualdad en relación con el varón y como consecuencia la existencia de discriminación al trabajo que ella realiza, el derecho del trabajo trata de conciliar esta actividad reconoce la libertad y la igualdad del varón y la mujer ante la ley, los dos como sujetos de derecho y prescribe una protección especial que no es discriminatoria del hombre, pero sí exclusiva de la mujer trabajadora en su

función natural y biológica la de ser madre.

Tomando en consideración estas normas que son de orden público y la protección especial reconocida y otorgada por el derecho social, podemos dar una definición de la protección a la maternidad.

Como el conjunto de normas jurídicas especiales de derecho social así como de las acciones del Estado destinadas a tutelar a la mujer tratándose de solteras, casadas, divorciadas o viudas, menor o mayor de edad, extranjera o nacional por su función exclusiva de ser madre y de extender esta protección a la esfera jurídica del producto de la concepción, para la plena satisfacción de sus necesidades durante los periodos de gestación, parto y prolongándose a los primeros años de vida del infante.

Partiendo de estos dos conceptos, y para continuar con el desarrollo de éste trabajo, es preciso saber lo que se entiende por empresa o establecimiento, así como la clasificación prevista la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social por ser el blanco de aplicación de las normas laborales y las disposiciones sobre protección a la maternidad.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 16, dispone que para efectos de las normas de trabajo se entiende por :

Empresa, como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

Asimismo nuestra ley laboral define al Establecimiento, como a la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Para Manuel Alonso García, la " Empresa, es una forma de producción por medio del cual, en el seno del mismo patrimonio, se combinan los precios de los factores de la producción, aportados por sujetos distintos al propietario de la empresa, en virtud de vender una producción en el mercado, un bien o su servicio, y obtener una renta monetaria igual a la diferencia ". (49)

Podemos decir del concepto anteriormente enunciado que su esencia es económica en la cual sólo se considera la unión del valor de los objetos o servicios manufacturados con el propósito de recuperar y obtener una ganancia de acuerdo a la demanda o consumo que estos productos tengan en determinada sociedad.

Ahora bien debemos tomar en consideración cuatro indicadores, para la aplicación de la legislación laboral y social, dentro y fuera del lugar de empleo, como lo son:

1. La participación numérica de la mujer en la realización de las actividades económicamente remuneradas.

2. El tipo de tareas que ejecuta.

(49) ALONSO GARCÍA, Manuel. Tomo II. Ob. cit. pág. 116.

3. El nivel de puestos que ocupa.

4. Del ingreso que percibe.

En México existen entidades, donde la participación de la mujer crece y esta se puede comparar con los países europeos y en otras se reduce, en la medida en que se restringe el desarrollo en los municipios de los Estados de la República, obligando a la migración hacia otros Estados en donde florece la industria, se puede agrupar en sectores ocupacionales o por el tipo de actividades laborales.

El primer sector lo constituye la agricultura, la ganadería, la sevicultura, la caza y la pesca, el segundo sector lo forma la industria de la transformación y el tercer sector la industria de la prestación de servicios.

Esta participación se ha incrementado paulatinamente en los diferentes sectores que hemos agrupado y se debe tomar en consideración en donde se realizan, en que clase de instalaciones, si es afuera o adentro de estas, el tipo de relación laboral, las condiciones de seguridad e higiene no sólo de los locales, sino de los mismos trabajadores y de que manera las autoridades de trabajo como la Secretaría del Trabajo, intervienen para el debido cumplimiento de las normas del trabajo realizado por la mujer y la protección de que es merecedora. Adoptándose distintas modalidades según se trate de regiones urbanas o rurales, regiones desarrolladas o atrasadas, depende también del grupo social al que pertenezca la mujer.

La tecnología se ha extendido a todos los procesos de producción, incursiona en la banca, las comunicaciones, la medicina, el ejercicio del derecho, la industria, la agricultura, el comercio, determinando reformas e innovaciones en las organizaciones empresariales, el cambio de las modalidades de la prestación del trabajo, promoviendo una mayor producción de bienes y servicios, mayor productividad, mejor calidad y reducción de los precios.

Pero al mismo tiempo genera desempleo, el cierre o la quiebra de pequeñas y grandes empresas, el nuevo aprendizaje y la mayor competitividad empresarial, la utilización de personal calificado, la formación de nuevas categorías profesionales el ajuste de los recursos humanos a las nuevas formas de tecnología y la adaptación de éstas a las actividades económicas tradicionales, a las exigencias o necesidades de promover la libertad, la dignidad y el bienestar de la mujer para su superación y el de su familia.

Las fuentes tradicionales de empleo en México y de las cuales haremos referencia, son las que hoy en día, absorben el trabajo de la mujer y es en estas, donde la seguridad social enfrenta dificultades complejas en cuanto a la protección a la maternidad.

A. Trabajo en Instituciones Cerradas.

Para los efectos de éste capítulo es necesario explicar lo que entendemos por instituciones cerradas en materia de trabajo, son todas aquellas en donde el trabajador desarrolla su actividad intramuros o bajo techo, y la efectúa todo el tiempo en el cual está a disposición del patrón sea persona física o moral, quién tiene la obligación de

proporcionarle los instrumentos o herramientas necesarias para la ejecución del trabajo en un lugar determinado, la localización de esta clase de instituciones, constituyen un problema de demarcación geográfica, dependen de su densidad poblacional, si existe una utilización real en el mercado de la oferta y la demanda de mano de obra, si cuentan con los servicios básicos de agua, luz y drenaje, si se ubican en zonas económicas. El Gobierno Federal y el de los Estados establecen programas para fomentar la instalación de parques industriales, desafortunadamente las prestaciones de ley no se uniforman dando como resultado más perjuicios al trabajo realizado por la mujer en estos lugares, los avances tecnológicos y los programas empleados determinan una sola línea de producción, las operadoras están sujetas a un régimen especial regulado por la calidad de la trabajadora, dando al patrón la facultad de eludir fácilmente cualquier tipo de compromiso salarial o de prestación social, recurriendo como subterfugio la calificación de la mano de obra femenina.

a) El Trabajo Industrial.

De los trabajos realizados en instituciones cerradas y en los que con más frecuencia se encuentra la demanda y utilización de mano de obra femenina, la infraestructura de esta y su funcionamiento lo tiene por lo general dentro de un régimen urbano, en nuestro país, se presenta en las llamadas ciudades industriales, un ejemplo lo constituye el Distrito Federal, que en su periferia se erigen un número creciente de ciudades industriales que tienen como fin la transformación de la materia prima en productos o se dedica a la prestación de servicios.

Al abrir su mercado de trabajo, se presenta una mayor posibilidad de obtener un empleo asalariado por cuenta de la mujer, y ella por su falta de preparación académica o por su situación socioeconómica y la falta de oportunidades en otro tipo de empleos, se ve en la necesidad de realizar labores no muy cotizadas, pero las tareas que realiza la mujer tienen una mayor aceptación por su paciencia, dedicación y curiosidad, además de que no exige en muchas ocasiones las condiciones y prestaciones a las cuales tiene derecho conforme a la ley, debiendo conformarse.

Algunas de estas industrias se dedican a las siguientes tareas y las cuales tienen una mayor demanda de mano de obra femenina:

La Industria textil que consiste desde la preparación, hilado, tejido y acabado de fibras blandas, tareas como las de coser, bordar y tejer casimires, paños, cobijas; confección de telas afelpadas, colchas, toallas, encajes y de otras como blanqueado, teñido, estampado, impermeabilizado, tratándose de fibras duras en la preparación de cables y cuerdas, cordelería, tapetes, alfombras y otros productos.

La Industria alimenticia, que va desde el envasado de frutas y legumbres, las conservas, curtidos, jaleas, salsas, sopas, congelación y cocción; fabricación de harinas de trigo, de maíz, molienda de mixtama; la fabricación y envasado de productos agrícolas; en la destilación de alcohol etílico, azúcar, refinación y cristalización o granulación, elaboración de piloncillo.

La Industria papelera, consistente en la fabricación de pastas, celulosas, papel

cartón y sus derivados; fabricación de cajas, envases, bolsas, sobres, tarjetas, papel de escribir y cuadernos.

La Industria editorial que va desde la impresión, encuadernación, edición de libros, revistas y similares; trabajos de serigrafía, grabado.

La Industria química, elaboración de abonos y fertilizantes, utilización de material químico elemental o compuestos derivados de la petroquímica básica y carboquímica industrial extractiva; preparación de insecticidas o fungicidas; utilización para la fabricación de cosméticos, perfumes, jabones, detergentes, lustradores para la limpieza y el aseo.

En la Industria de la transformación es más frecuente la utilización de la mano de obra femenina, y esta aumenta cuando la actividad que se efectúa, es la de los bienes de consumo tradicionales como lo son de alimentación, textil, calzado, vestido, corcho, cuero, en estas actividades no es necesaria la calificación de la mano de obra por estar sujeta a la demanda de los productos en el mercado, si se limita también afecta su crecimiento con ello, deteriorando las condiciones laborales, en la prestación de los servicios y en la vida de la mujer, si ésta es joven con apenas la educación primaria sólo podrán ocupar plazas de obreras o empleadas no calificadas, si tienen otra clase de instrucción pueden ocupar puestos a nivel secretarial, si sus estudios son técnicos se requiere de ella en la industria, pero son diferentes las situaciones a que se enfrenta la mujer joven, pues si tiene hijos, puede ser separada del trabajo, si cuenta con edad mayor tiene menor posibilidad de introducirse al campo laboral por lo general

esta excluida de los programas de capacitación, sus salarios llegan a ser menores al de los varones, no se les prestan las debidas atenciones médicas o no se cumple con las medidas mínimas de protección a la maternidad, los patrones no inscriben en el régimen obligatorio a la trabajadoras como lo prescribe la ley del Seguro Social, o esta inscripción la realiza cuando se necesita de emergencia los servicios, la mujer quién cuenta con su fuerza de trabajo como único recurso para obtener una ganancia imprescindible para satisfacer sus necesidades y que en muchos de los casos son la única fuente de ingreso de su familia.

La omisión por parte de las autoridades de salud o la falta de planeación adecuada para la instalación de instituciones médicas y de guarderías infantiles, constituyen un obstáculo más para que las mujeres puedan buscar una fuente de trabajo y de prestar sus servicios sin preocuparse por sus menores hijos o en caso de urgencia se puedan trasladar sin el menor contratiempo para obtener la asistencia en el campo de la salud, esto es más evidente cuando las mujeres no estan inscritas dentro del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social o no cuenten con otra clase de servicio de salud similar.

Es evidente, que la salida al campo de trabajo por parte de la mujer, no obedece a un proceso de industrialización acelerada que reclama su conversión de una de casa a obrera, cuando esto sucede se fomenta paralelamente el crecimiento del sector de los servicios, a pesar de la importancia del papel desempeñado por la industria de la transformación como fuente generadora de empleos y en donde la mujer se incorpora en la vida económicamente activa, es de reconocer al sector de los servicios, como la fuente de trabajo que ocupa el mayor número de mano de obra femenina, no se requiere

capacitación, se da una ausencia de calificación de mano de obra y esto como consecuencia trae aparejado que los ingresos sean bajos.(50)

Podemos afirmar si bien es cierto que el crecimiento de las ciudades, trae aparejado el desarrollo de las empresas privadas y de los servicios públicos como fuente de empleo para las mujeres y en alguno de éstos trabajos la demanda de mano de obra femenina es la más socorrida al no exigir una capacitación, propicia que el pago al esfuerzo físico realizado sea igual o menor, contribuyendo a la explotación.

La fuerza de trabajo femenina también se agrupa en cuatro diferentes tipos de servicios de transporte, comercio, labores secretariales, administrativas o como servidor público al servicio del gobierno. Se utiliza a la mujer en la realización actividades de aseo y limpieza, domésticas, servidumbre, en la preparación de alimentos, en la prestación de enseñanza en centros universitarios, en la realización de la investigación en institutos científicos, su participación en medios de comunicación como el servicio telefónico y telex, en los servicios de asistencia social, en la reparación de aparatos y maquinaria, así como en los servicios profesionales.

El nivel o posición que la mujer ocupa dentro del estatus laboral, es el que va a determinar generalmente el ingreso percibido por servicio prestado, y el estatus social siempre dependerá del nivel de la preparación técnica o profesional, la escolaridad, la falta de alguna de estas, trae como consecuencia la ausencia cuantitativa de la mujer en trabajos superiores como funcionarios, directivos públicos o privados, o ejecutar la

(50) HIDALGO DE GILAREP. Berta. El Movimiento Femenino en México. Edamex. México. 1980. pág. 93.

función de patrón o empresaria cuando ella es dueña de la empresa, aún así existe discriminación, desconfianza, marginación y limita la prestación de servicios de seguridad oficial que se deben otorgar por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La reglamentación de estas actividades constituyen la infraestructura necesaria, para cimentar una situación ideal tanto en su aplicación real y efectiva, depende de múltiples circunstancias históricas, económicas y socioculturales que van más allá de las disposiciones legales, tomando en consideración las necesidades de las comunidades que integran nuestros estados, ciudades y municipios, buscando siempre el bienestar social.

b) El Trabajo en Taller.

Esta clase de trabajo que se realiza intramuros o bajo techo, esta constituido generalmente por unidades pequeñas o por la mediana industria, en donde la aplicación de las disposiciones relativas sobre higiene y seguridad del trabajo se encuentran a la vista de quienes prestan sus servicios, las prestaciones en cuanto a la maternidad y el servicio de guardería infantil, son reducidos por las actividades que se desempeñan, por producir regularmente una sola mercancía.

Se puede considerar como una pequeña empresa, prevalece aún en países altamente industrializados, tiene gran importancia social, sobre todo en los Estados de gran crecimiento demográfico y en donde se aprovecha al máximo la mano de obra disponible no siendo la excepción México, su producción consiste principalmente en elaboración de prendas de vestir, confección de ropa a la medida o de alta costura, sin procesos de

producción en serie, desde ropa interior, guantes, corbatas, sombreros; en áreas como compostura y producción de partes eléctricas o electrónicas, materiales y piezas artesanales, peletería. La fábrica es la fuente de trabajo que absorbe la mayor cantidad de trabajadores agremiados, esto significa una ventaja sobre las condiciones de trabajo a que tienen derecho dependiendo el contrato colectivo pues se puede presionar al patrón o al taller, para que se cumplan o se mejoren las condiciones en que se prestan las labores, y dentro del mismo es menor el número de mujeres inscritas en el sindicato, desafortunadamente la participación en este tipo de establecimientos por parte de la mujer como obrera, se deben a circunstancias, tales como no contar con recursos económicos y falta de estudios básicos, lo cual no las califica para desempeñar mejores puestos.

c) El Trabajo en la Fábrica.

Como la labor realizada intramuros o bajo techo, ocupan un lugar de no muy grandes dimensiones, se utiliza por lo general herramienta mecánica y la mano de obra femenina como obrera especializada tanto en oficios, producción y distribución, estos establecimientos son dependientes en cuanto a la adquisición de la materia prima para la ejecución de sus labores o fines compiten con las grandes industrias; se dedican a la fabricación, preparación y envasado de productos alimenticios, a la conserva de frutas y legumbres, manufactura de productos de molino, cereales y otros granos, elaboración de bebidas alcohólicas, artículos y accesorios de madera, calzado, aceites, pinturas, barnices, tintas, pegamentos, al ensamble de maquinaria, equipos, aparatos y accesorios de artículos electrónicos de radio y televisión, grabadoras, reproductor de imágenes, de

sonidos, fabricación de equipos de comunicación, telefónicos, telegrafía, telex, micrófonos y altavoces.

B. El Trabajo en Instituciones Abiertas.

Ahora bien el trabajo en una institución abierta es aquel realizado fuera del local o establecimiento y el que sólo requiere una gran extensión de terreno, del esfuerzo físico o intelectual, asimismo, la herramienta o instrumentos se le proporciona para la mejor desarrollo de las labores, esta clase de trabajo fue conocido en la antigüedad como trabajo a jornal y es el que hoy en día efectúan nuestros campesinos. En esta clase de labores la participación de la mujer se debe a la búsqueda de los recursos para la subsistencia de la familia, tiene la mujer una triple actividad ya que los trabajos realizados en el campo no la eximen de las tareas que debe desarrollar en el hogar y las cuales consisten en la alimentación, vestido y educación de la familia, así como en el cultivo de la parcela familiar, el estado socioeconómico de ella es bajo, carece de educación básica, en la comunidad carecen de los principales servicios sociales, o se encuentran retirados del lugar, haciendo imposible a algunas mujeres buscar fuera del sitio donde radican una fuente de trabajo que les pueda retribuir un mejor salario por sus actividades.

La mujer debe sujetarse a la autoridad del jefe de familia, donde predomina un régimen patriarcal, no se toma en cuenta la forma de pensar de la mujer, la contratación de la fuerza de trabajo femenina en este tipo de empleos, radica principalmente a la escasez regional de la mano de obra masculina, como consecuencia de la migración a las

ciudades o al extranjero.

a) El Trabajo Agrícola .

Este tipo de trabajo, se realiza en una institución dedicada al estudio, la siembra y el cultivo de diferentes tipos de semillas, frutas y legumbres, se efectúa extramuros y también puede consistir primeramente en invernaderos y después fuera del local, por lo regular no se necesita de mano de obra especializada se lleva a cabo en extensiones de tierra destinada para el cultivo, en los municipios de la república se emplea mano de obra femenina del lugar o de las que llegan de otros municipios, las trabajadoras capacitadas técnicamente para estas labores son muy reducidas, sólo cuando se utiliza técnicas mecanizadas se requiere de ellas, la integridad física de la mujer se encuentra en constante riesgo ya que tienen contacto directo con sustancias que pueden afectar su salud, poner en peligro su vida o la de su hijos, no se prestan los servicios de seguridad o no se otorgan como es debido por los patrones, existen diversos factores que hacen nugatoria la actividad laboral de la mujer, así como a ser receptora de la protección a la maternidad, la marginación en la realización de algunas labores tomando en consideración sus cualidades, no se les registra en los servicios de salud, su pago es por jornal significa que la retribución depende de la cantidad de trabajo efectuado en el transcurso del día, no se prestan los servicios de guardería infantil por tal motivo las mujeres trabajadoras agrícolas que son madres deben estar pendientes y cuidar de sus hijos en el lugar o en el local donde son empleadas impidiendo la realización de sus labores sin contratiempo.

b) El Trabajo Agropecuario.

En esta actividad que se realiza extramuros, se agrupan dos sectores el de la agricultura y la ganadería, en ésta la participación de la mujer se ha incrementado y por lo general es de tipo rural, en donde pequeños pies de cría de ganado y el cual sea propio de la región así como de la selección de plantas, semillas, frutos sean propicios para su crecimiento y producción, se forman granjas o huertos, campos de siembra y cultivo tendientes a producir lo necesario para colocarlos en el mercado. Las labores que realizan las mujeres van desde la preparación de la tierra consistente en el desmonte, cultivo, cosecha y otros servicios agrícolas sin el empleo de maquinaria o de equipo motorizado; en los servicios de ganadería la cría y explotación de ganado y de otras clases de animales como el ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, equino. también actividades de avicultura, cunicultura, apicultura prestandose servicios de desinfectación y erradicación de plagas propias del ganado, inseminación artificial, la esquila, ordeña y recolección de las heces de estos animales para utilizarlos como abono.(51)

El trabajo de la mujer, en esta clase de actividades dependerá del grado de preparación técnico o profesional y de la labor encomendada, así como a las percepciones a que tiene derecho, las condiciones de trabajo son casi nulas, carecen de la prestación de los servicios de protección a la maternidad, en el régimen rural ésta a cargo de la Unidad de salubridad, el servicio de guarderías infantiles que se debería de prestar no se proporciona en estas regiones, por lo cual se impide a la mujer el ingreso al campo del trabajo agropecuario, perdiendo la oportunidad de obtener un salario o un jornal, la

(51) ELUDE LENERO, María del Carmen. El Trabajo de la Mujer en México. Instituto Mexicano de Estudios Sociales. México. 1984. pág. 192.

única ventaja sobre la realización de este trabajo, es la existencia de la capacitación con la cual la mujer podría aprender y emprender un negocio propio utilizando la experiencia adquirida dentro de la misma institución.

c) El Trabajo Agroindustrial.

De los múltiples trabajos ejecutados en instituciones abiertas, dependiendo de las necesidades de una comunidad en un régimen rural, donde se da la oportunidad de desarrollar actividades dirigidas al cultivo del campo y a la producción industrial de artículos relacionados con el mismo en forma simultánea o alternativa, estos van desde la producción la industrialización y la comercialización. Se explotan los recursos naturales, ejemplo de ello lo vemos en la industria maderera, en la pesca y la caza, es aquí donde se utiliza la mano de obra femenina, empleando técnicas modernas de producción es necesaria la preparación y la pericia para el manejo de maquinaria, herramienta y equipo motorizado, esta labor se aplica en el campo construyen naves industriales o talleres anejos.

d) El Trabajo en el Campo.

Es basto nuestro territorio, y en él, existen más zonas rurales que urbanas destinadas al cultivo y a la cosecha, ésta actividad es realizada exclusivamente fuera de cualquier local dependiendo de la región en donde se lleva a cabo, se programa de acuerdo a la temporada de sequía o de lluvia, de calor o de frío, esta labor puede ser también en el renglón agrícola-ganadero con especies mayores o menores, estos trabajos mantienen un

mayor número de mujeres ocupadas, sirviendo útil y productivamente como ya lo hemos explicado en los subincisos que anteceden.

Las características predominantes en estos trabajos que realizan las mujeres en esta clase de instalaciones abiertas las tienen en una situación de miseria y explotación, ya que muchas de ellas son campesinas, las cuales son jefas de familia y único sostén económico del hogar, sus jornadas son de 10 horas pues comienzan con la primera luz del día y concluyen hasta la puesta del sol, los salarios son ínfimos y con estos no alcanzan a cubrir las necesidades económicas de su familia, el pago es por jornal, carecen de prestaciones conforme a la ley por no estar sujetas a un contrato laboral, sus actividades están determinadas, la contratación es en forma masiva y marginal, la carencia de los servicios de protección a la maternidad y la falta de los servicios de guarderfías son un obstáculo para que la mujer se integre para ofrecer su fuerza laboral con la confianza y la seguridad de estar amparada. Existen gran variedad de actividades que realiza la mujer y las cuales carecen de la importancia y del debido reconocimiento, por el menosprecio de haberla desarrollado una persona del sexo femenino, dependiendo al grado de preparación técnica se le permite emplee maquinarias o de acuerdo a su habilidad para tratar los diferentes cultivos o críos, su trabajo se determina por los procesos productivos, no se señalan las condiciones en que se debe desarrollar, el trabajo se obtiene por intermediación, existe la marginación en las labores del campo tanto en su participación como de la protección que debe de proporcionar a la madre.

Se lleva a efecto en áreas rurales, en donde la población de los habitantes es menor, tiene por lo general acceso limitado a los servicios básicos y la mayoría vive en

condiciones de pobreza los cuales inciden principalmente en las mujeres. La precariedad de las viviendas rurales y la falta de servicios repercuten en sus condiciones de vida y de salud, lo que hace más larga y ardua su jornada de trabajo, la educación se ve limitada por su marginación socioeconómica y cultural. (52)

Nosotros hemos hecho referencia a algunas fuentes de empleo que se ejecutan dentro de nuestro territorio nacional, permitiendonos tener una caracterización general de la forma en que se inserta la mujer en la sociedad y en la economía del país distinguiendo los cambios más notables, básicamente entre 1970 y 1990, no obstante que la participación de la mujer se ha incrementado en los últimos 20 años, sigue siendo inferior a la de los hombres ya que se registraron 450 hombres activos por cada 200 mujeres, considerando la edad, la participación femenina alcanza su valor máximo a una edad joven de 18 a 24 años. En cuanto a la situación laboral, la mayoría de las mujeres que trabajan son empleadas u obreras, y con mayor concentración en el sector terciario, esta clase de trabajo, así como el del campo o rural, siempre será fuente principal de explotación para la población femenina en cualquier parte del mundo ya que esta situación no es ajena a otros países, y siendo las ocupaciones que registran los más altos porcentajes las de oficinistas, trabajadoras domésticas, de la educación y comerciantes, en estas últimas la participación crece conforme aumenta la edad.

Asimismo se registró 2.3 millones de hogares familiares en donde la mujer ejerce la función de jefe con responsabilidades en un hogar compuesto de hasta más de 4 miembros, apreciándose en los últimos años que en esta situación las mujeres son mucho

(52) ORIOL ALGUERRA, Antonio. *La Mujer*. * Aspecto Antropológico * Trillas México. 1975 pág. 41.

más jóvenes.

2. Regulación.

La regulación jurídica del trabajo realizado por las mujeres, en los diferentes centros de trabajo a que hemos hecho referencia y los cuales explicamos, tiene su fundamentación y regulación en nuestra Carta Magna; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, estas leyes aparte de ofrecernos la base primordial de como se deben de efectuar estas labores, nos indica la obligación por parte de las Autoridades del Trabajo y de Previsión Social, así como las de Salud, que hagan cumplir las disposiciones de que son objeto todas y cada una de las partes que intervienen en la existencia de una relación de trabajo, fomentar en los sectores tanto trabajadores y patrones la creación de una educación laboral, pues se realiza como la ley en forma genérica, debe de contener otros puntos donde no se haga nugatoria la participación de la mujer en la vida económica, social y política del país, no para que sea integrada como un miembro más de la sociedad, que puede intervenir en una relación laboral, sino plasmando sus inquietudes y sus aspiraciones para su superación personal y la de su familia, en cuanto a la Seguridad Social, se debe de implementar como una obligación del patrón el proponer los medios adecuados y las facilidades en el ingreso al trabajo, a la capacitación y a los servicios de asistencia social, en caso de incumplimiento tomando en consideración el grado de responsabilidad se le haga efectiva las sanciones y medidas de apremio que prescribe la ley, ya que son muchos los subterfugios utilizados para eximirse de pagar lo justo por la prestación del trabajo, omitiendo la inscripción en el régimen urbano o rural a sus

trabajadoras, dejando de proporcionarles alimento o habitación, no ofreciendo conforme a la ley los servicios de protección a la maternidad, ni facilitar locales que sirvan de hospital o servicio médico, así como la falta de construcción de guarderías, todo esto repercute en la persona de la mujer para que no se incorpore a la producción, además la existencia de los roles tradicionales o de los estereotipos en las grandes ciudades, en su periferia o en los municipios, de la función que tiene la mujer como ama de casa en atender exclusivamente al marido y a los hijos.

Nuestra Legislación Laboral prescribe normas, encaminadas a proteger a la mujer, al prohibir su participación cuando se trate de manejo de sustancias que puedan poner en riesgo la integridad física de la mujer y la del producto, y en facnas que se consideran insalubres, y el trabajo nocturno, a la vez prohíbe el trabajo en forma extraordinaria y si este se presta tiene el derecho que se le abone un pago del 200%, reflexionando sobre esto si la mujer tuviera una gran sed de codicia o las necesidades del patrón en beneficio de sus intereses se fomentara el trabajo extraordinario, estaríamos volviendo al siglo pasado, la mujer en su interés de trabajar y de ganar una mejor remuneración, esta conciente en la actualidad lo que necesita es tiempo para estar con sus hijos y su familia, preocupación compartida por el Estado.

Las limitaciones ya de un orden especial, con referencia al trabajo de la mujer son relativas al número que de éstas puedan emplearse en cada establecimiento, y son las que se determinan exclusivamente por la ley, sin embargo los empresarios o empleadores utilizan infinidad de medios para courtar el derecho y la posibilidad de integrarse al medio productivo un ejemplo de lo que hoy en día se utiliza en la contratación de

mujeres en cualquier trabajo al solicitar constancia médica de no gravidez, es decir un documento expedido por un médico en el cual conste si la aspirante al puesto de trabajo se encuentra en estado de embarazo, constituyendo con ello a una flagrante violación de los derechos humanos, ya que este sólo hecho de ser madre y traer al mundo a un nuevo ser la excluiría de un derecho consagrado en cualquier legislación, quedando en estado de desamparo y va más haya por impedir que un nuevo miembro de la sociedad no tenga la esperanza de obtener el cuidado y la protección garantizada, construyendo un futuro incierto.

Las condiciones de prestación del trabajo por parte de la mujer no son siempre las mismas que la de los varones, a simple vista son determinadas por su constitución física u orgánica pues la posición o postura exigida por el trabajo, a la larga y cuando se repite con mucha frecuencia produce trastornos funcionales y cuyas consecuencias resultan siempre lamentables, dentro de lo establecido en estas condiciones de prestar el trabajo, la ley prevé, la disposición de un asiento para cada una de las mujeres empleadas en los establecimientos, principalmente en los fabriles, con el objeto de facilitarle los medios de descanso que disminuyan las molestias y peligros de una prolongada permanencia en posición vertical, de pie como ejemplos de estos trastornos esta la producción de congestiones pasivas en toda la baja pelvis las cuales pueden persistir y adquirir un estado de cronicidad y agravarse dando como resultado hipertimia de la matriz, de aquí la necesidad de reducir el tiempo en que la mujer deba trabajar en esa actitud, en nuestra legislación se establece la obligación de tener asientos en los establecimientos comerciales e industriales, disposiciones que se hacen extensiva a todos los trabajadores que deban de laborar de pie, y con el objeto de aprovecharlas en cualquier ocasión de

reposo en el transcurso de su trabajo, así los numerales 110 y 111 del decreto-ley 2.200 vigente en Chile, en el numeral 221 del Código de trabajo de la República Dominicana, la ley Argentina en su artículo 12.205 a igual que nuestra legislación establece la obligación por parte del patrón de proporcionar asientos con respaldo a sus trabajadores.(53)

Como ya vimos tanto el matrimonio como el embarazo no son causas justificadas para negar el trabajo, o para despedir a la mujer que presta sus servicios en las diferentes empresas, el contenido de las leyes del trabajo, como los preceptos de seguridad social ofrecen a la trabajadora la tranquilidad de estabilidad en el empleo y le otorga cierto número de prestaciones, como son ayuda para casarse, para adquirir casa, en lo que se refiere a la maternidad proporcionarle la atención médica necesaria para antes y después del parto, prolongándose hasta los primeros años de vida del infante, el convenio o contrato por el cual se renuncie a todas y cada una de las prestaciones que la ley preve se tendrá por no puesta, para nuestra legislación sería violatorio de garantías consagradas en el artículo 50. de Nuestra Constitución.

Tratándose de trabajadora o no, la protección a la maternidad constituye un punto de enlace con la serie de disposiciones específicas para la mujer, que por ley le corresponde a ella, vislumbrando la maternidad futura, eventual, próxima, actual o reciente, y la cual es objeto de medidas que la amparan tomando en consideración su labor de obrera, empleada, la campesina y que protege a sus hijos, se incluyen medidas en defensa de quién presta sus servicios en una relación de dependencia, esta protección

(53) CABANELLAJ, Guillermo. Ob. cit. pág 282.

al parecer exclusiva sólo de la mujer no es privativa de los trabajadores varones, toda vez, que si estos se encuentran incorporados a los sistemas de seguro en los diferentes Estados como derechohabientes se hace extensiva a sus conyuges, concubinas e hijas de los trabajadores y cuya finalidad es de proteger a la mujer y a la familia, disposiciones que se establecen en el capítulo 3 del título III de la leyes de Brasil, en los numerales 110 y 113 del Código de trabajo de el Salvador, en los numerales 104 a 116 del Código de Panamá, así como en los artículos 164 al 172 de nuestra Ley Federal del Trabajo.

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la protección a la maternidad de la trabajadora sea empleada u obrera puede establecerse antes del parto, durante el parto y después del parto, estas medidas se refieren a la mujer que trabaja y a su hijo, se comprenden los descansos de maternidad, la garantía de empleo, las prestaciones de maternidad, las facilidades para la lactancia, la prestación de servicios de guarderías infantiles, la aplicación y el alcance de estos principios varían entre una a otra legislación, aunque son comunes a ellas.(54)

En el año de 1995 se efectuó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Pekín en el país sede China, reuniendo un gran número de mujeres de diferentes nacionalidades con el propósito de hacer del conocimiento de la comunidad mundial sobre la actual crisis que atraviesa la mujer hoy en día, se discutió de sus problemas, de sus necesidades y de sus aspiraciones, hacer denuncia tanto en lo económico, político, social, y cultural de su fracasos y tropiezos así como sus grandes avances la necesidad de desarrollarse como persona, como ser humano, contemplar y proponer soluciones a estos

(54) Idem.

problemas y ser fuente generadora de esperanza para las generaciones futuras del sexo femenino, cual debe ser su propósito en la vida dependiendo de cada sociedad, sin importar su color, edad, religión, posición económica y social, se llegaron a discutir 17 temas, definiendo 12 como los más relevantes donde encuentran para su aplicación una serie de obstáculos, principalmente la falta de desarrollo y de paz en varios de los Estados miembros de las Naciones Unidas, destacando para la realización de esta tesis y que en el transcurso de la elaboración de la misma hemos enunciado, como la pobreza, la salud, la educación, la violencia, la niña, el poder como la prohibición al acceso en la toma de decisiones, la equidad, la integración y el trabajo, así como la exposición de sus causas y de sus consecuencias.

Se otorgaron recomendaciones, en cuestión de revisión de las legislaciones de cada uno de los Países participantes, desde su Constituciones hasta sus Leyes y Códigos, de acuerdo a la competencia y soberanía de cada país y dependiendo de las perspectivas de sus gobiernos en el Siglo XXI, democratizando el acceso a los medios para alcanzar la felicidad del ser humano, generalizando e integrando a esta a la mujer como participe de los cambios y logros para el desarrollo de las naciones y el mundo, con el pensamiento de la clase de mundo que vamos a heredar a nuestras hijas, futuras mujeres y madres.

En lo que se refiere a la maternidad, se hizo mención a las licencias de maternidad y en la cual se establece el derecho de la obrera a dejar su trabajo, si se presenta un certificado médico donde se declare que el parto se producirá probablemente en un plazo de 6 semanas y el cual se hará extensivo a otras 6 semanas posteriores al parto, concediendo la ventaja de estas licencias a la mujer de ser merecedora de la atención

ginecobstetrica, hospitalización en todo momento y no será privativa de la retribución que conforme a derecho le corresponda, por lo cual recibirá íntegro el pago de su sueldo y en la prestación en especie se le dará una canastilla como lo dispone el régimen de seguro existente en el lugar de habitación o parto de la mujer y se encuentre inscrita. protección que otorga el Estado.

Se protege a la obrera contra el riesgo de despido durante su ausencia por causa de parto, se le prohíbe al patrón o empresario despedir a la asalariada mientras por razones de maternidad este ausente de su trabajo, en todo tiempo disfrutara del pago de su salario, del seguimiento y cuidado médico, esta excepción que otorga la legislación se puede extender si por un mal calculo se prolonga el primer período de 6 semanas, o como consecuencia del alumbramiento se alargue el segundo período de 6 semanas, se prolongara la incapacidad para el trabajo, sin que ello sea permisible la destitución, ella sólo tendrá derecho a percibir el importe del 50% de su salario hasta su presentación normal a laborar, los servicios de maternidad que deban concederse a las madres con licencias de maternidad son de dos clases, la primera se da la prestación en especie y el derecho a una indemnización la cual consistirá en el pago del sistema de seguro, la cual comprende la asistencia gratuita de un médico, después de reanudar sus labores cotidianas, se le debe de otorgar a la madre las facilidades para la lactancia si es que la madre le da pecho al niño. en cuanto a estos descansos las legislaciones internacionales como nuestra legislación otorga dos reposos de media hora cada día para poder alimentar a su hijo. Estas disposiciones son aplicables a las mujeres asalariadas en empresas y a las mujeres que laboran en el campo, para dar el apoyo oportuno para este tipo de protección se deben de implementar poco a poco medidas para terminar con tabus y

costumbres de arraigo cultural en las diferentes poblaciones promoviendo la confianza de los servicios médicos los cuales en muchos de los casos se proporcionan precariamente y con muchos sacrificios y que en la practica los hacen insuficientes.

Nosotros creemos que es prioritario en cualquier país, difundir a través de los medios los servicios de asistencia social, mejorarlos y proporcionarlos en los lugares más remotos para que la mujer obtenga la protección y sus hijos los cuidados necesarios dentro de sus primeros años de vida, actividad que parece olvidada en algunos lugares en donde se efectúan labores por parte de la mujer, como es el campo, se busca extender el servicio si es posible a aquellas madres o futuras madres, aunque no estén inscritas en algún régimen de seguro, asimismo promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y a los padres que trabajan, tales como los servicios de guarderías y atención a los niños y niñas en edad preescolar y escolar, que sean eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de los trabajadores de ambos sexos, se beneficie a los varones viudos, solteros o divorciados que son padres, de acceder a este servicio por tener responsabilidades familiares de manera general y ser fuente generadora de riqueza económica y social.

Las legislaciones Latinoamericanas adoptaron los principios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta protección esta consignada en el artículo 87 y demás subsucesentes de la Ley del Trabajo de Costa Rica, en el numeral 110 del Código de trabajo de el Salvador, en el numeral 104 y demás subsucesentes del Código del trabajo de Panamá, en el artículo 104 y demás relativos de nuestra Ley Federal del Trabajo.

Todas las leyes y códigos del trabajo reglamentan especialmente los lapsos de reposo antes y después del parto se determina en unas legislaciones en 20 y 40 días respectivamente, 6 semanas antes del alumbramiento y 6 semanas después, 6 semanas antes del parto y 8 semanas después del parto, si se llega a prolongar no será mayor a 14 semanas, la mujer gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social garantizando una percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al periodo en que resulte prohibido su empleo u ocupación de conformidad a las exigencias y requisitos previstos en los reglamentos respectivos.

Nosotros proponemos según sea el caso particular de cada mujer para favorecer la maternidad sin riesgos, previa la certificación médica, tomándose en consideración el embarazo y su riesgo, disminuir los periodos en las seis primeras semanas hasta en tres, en caso de ser así se le retribuya con un pago extraordinario, o en especie de artículos muebles para el cuidado e higiene como lo serian la cuna, bañera, carroleta, andadera, de una canastilla que contengan la dieta e instrucciones médicas de su alimentación, así como tratamientos de posibles síntomas de enfermedades en los primeros días y hasta los seis meses de vida del infante, y de aumentar en dos las semanas posteriores al parto para que la mujer tenga un periodo de aceptación en cuanto a su nuevo estado como madre, en el transcurso del mismo por medio de trabajadoras sociales hacerle saber que cuenta con servicios médicos, estos ordenamientos traen implícita la prohibición del patrón de despedir a la mujer en estado de gravidez, así como de utilizarla en faenas que requieran un esfuerzo físico mayor y que de alguna manera ponen en peligro su integridad o la del producto del embarazo, el de desempeñar labores peligrosas o insalubres que afecten su gestación, dentro de los beneficios la estabilidad durante la ausencia por causa de parto,

estos descansos se contarán para los efectos de computar la atitud en el trabajo.

La participación más activa de la mujer en el trabajo asalariado ha motivado la preocupación del legislador y de los estudiosos del derecho de tomar medidas sobre la asistencia que debe prestarse al recién nacido, esta atención comienza desde antes del parto al llevar un control del embarazo y se debe extender después del parto, considerado como un problema de asistencia social el cual se ha planteado de tal forma que la realidad supera las verdaderas necesidades derivadas de la maternidad ampliándose del campo del trabajo al campo de lo social, el establecimiento de instalaciones de Guarderías Infantiles por parte de las Autoridades y de las Instituciones a quienes se les encomienda, como una necesidad de apoyar a la mujer que trabaja, y la cual debe trasladarse de su domicilio a la fábrica, a la industria o a la empresa casi siempre distante, la falta de medios de transporte hacen que la mujer trabajadora prefiera no acudir a trabajar o dejar en otras manos el cuidado de sus hijos antes que exponer al infante a una serie de riesgos, es el panorama que se vive en muchos de los países latinoamericanos, sin embargo aunque se deje al cuidado de la familia al infante, los riesgos son latentes y los peligros más, el descuido y distracción de la madre al efectuar sus labores o no rendir en sus actividades dentro de las empresas, como una solución fueron implementadas las Salas de Cuna, las Guarderías Infantiles o Estancias Infantiles que cuentan con un personal adecuado, con instalaciones apropiadas, la seguridad que representa y ofrece a la mujer en este sistema de seguro o régimen, la cercanía al trabajo, los medios de transporte modernos y confiables, dan la confianza necesaria que al acudir a esta institución tendrá la debida atención y estará rodeado del personal capacitado para cualquier situación, en caso de ser necesario, para que lo deposite y lo

recoja al concluir sus actividades con la certeza de que su hijo esta bien atendido y los subsecuentes momentos tenga el debido disfrute y convivió de la familia.

Existen legislaciones las cuales prescriben, que para ser beneficiario de este régimen se debe contar con un número determinado de mujeres dentro de una empresa o fábrica, muchas veces por la falta de información de los empleados o el desconocimiento de las leyes o códigos laborales se explota al trabajador, aprovechandose de esto los patrones para no cumplir con las prestaciones o beneficios a que tienen derecho, tales como el de habilitar locales los cuales servirán como Salas maternas y Guarderías, por tal motivo se deben de impulsar acciones de divulgación y orientación, así como instancias especializadas para defender sus derechos laborales.

Nosotros consideramos que a través de los diferentes organismos de Seguridad Social, se prestan estos servicios a las mujeres asalariadas, pero es necesario hacer una reflexión, atendiendo la situación actual por la que atraviesa el país, es preciso hacer extensivo esta clase de prestaciones a todas las mujeres sin importar si perciben un pago las cuales integran el gran mosaico cultural de nuestra nación, así como aquellos padres independientemente del sexo y estado civil que tengan una responsabilidad familiar, debido a que la maternidad o paternidad es la continuación del nucleo familiar la cual si no es bien atendida puede traer consecuencias que afecten a los padres y a sus hijos física y psicológicamente, creando desconfianza y rencor en una sociedad donde la mujer debe ser escuchada y tomada en cuenta, otorgandole definitivamente el lugar que ha ganado, con lo anteriormente planteado crear la conciencia de participación, desarrollo y con ello elevar el nivel de vida económico, político y social de nuestras mujeres y nuestro país.

Las autoridades y sus funcionarios tienen que hacer algo más de su parte para mejorar la situación del trabajo de la mujer y de la protección a la maternidad, deben tomar en consideración que ellas son parte del problema y también de la solución. La exigencia de sanear a estas instituciones de los elementos corruptos que por satisfacer su codicia aceptan emolumentos o gratificaciones por parte de los patrones o propietarios de las instituciones mencionadas, para pasar por alto las faltas o violaciones de los reglamentos de trabajo, al incumplimiento de las condiciones de trabajo y la abstención de la prestación de los servicios de protección a la maternidad y a todo lo relacionado con el trabajo realizado por la mujer.

3. Efectos.

Los efectos de las actividades desarrolladas por la mujer en todas las fuentes de trabajo, ya sean realizadas en instituciones cerradas o abiertas conllevan a una serie de situaciones debiendo soportar, la discriminación, los maltratos, el acoso sexual, situaciones que la ponen muy por debajo de su dignidad de ser humano, se ve en la necesidad de sobresalir trata de superarse dando muestras de ser mucho más fuertes que los hombres en situaciones difíciles, y si a esto agregamos la mala fe de los hombres hacia la mujer dentro de la sociedad a la cual pertenece, parecería la descripción de un horizonte no muy grato en donde a diario se desenvuelve la mujer, la indiferencia de los sectores y de las autoridades darían por concluido y frustrarían su continua lucha por ser reconocidas como parte activa de la sociedad mundial, pero esto también tiene su lado positivo los sectores productivos, Nuestros Organos Legislativos, las Autoridades del Trabajo y de Previsión Social, así como los Organismos Internacionales a través de

las disposiciones de carácter obligatorio han intentado reivindicar a la mujer, ofreciendo una serie de normas encaminadas a protegerla como ser humano, a las labores desempeñadas por ella, a la protección a la maternidad, las cuales se deben de analizar desde diferentes puntos de vista, que en el transcurso de las últimas cinco décadas, se han conjuntado para darle una identidad y conciencia de la importancia de su participación dentro de la pluralidad que compone nuestro país. A través de este trabajo hemos observado los principales problemas que aquejan a la mujer y que se extienden a sus hijos, cuando ella trata de integrarse a la actividad productiva, agravándose según el lugar en donde habitan, van desde la discriminación, la violencia doméstica, el desempleo, el subempleo, la pobreza, la falta de servicios de salud, y la restricción de oportunidades, por ello debemos estudiar y analizar los efectos tomando en consideración la relación existente con otras ciencias como las jurídicas, económicas, sociológicas, políticas y psicológicas por que éstas se integran en una unidad, formando el contexto del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, dando creación al derecho Social.

Es por esto que el Gobierno Federal debe de promover la Seguridad Social y ésta como disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social, integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden justicia social y de dignidad humana. (55)

(55) GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Derecho Social y la Seguridad Integral. UNAM. México. 1973. pág. 132.

a) En cuanto a la Mujer.

Tomaremos en consideración la actividad realizada por la mujer, en relación con las ciencias que hemos enunciado, para analizar estos problemas y determinar las acciones las cuales deben traducirse en soluciones, comenzaremos con las ciencias jurídicas como la base fundamental, ya que las legislaciones internacionales, nacionales y municipales se otorgan y reconocen derechos a la mujer, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social como lo son la libertad, la igualdad, el derecho a la educación, a la capacitación y el adiestramiento, el acceso a las oportunidades de trabajo, a la obtención a un salario, la libertad de que sea ella quien elija los medios para satisfacer sus necesidades y alcanzar su realización plena como persona, como mujer y como madre, el derecho de obtener la protección a su persona la cual debe ser adecuada y en forma efectiva, sin ningún contratiempo, previniendo cualquier situación desde antes de la concepción, durante esta y extendiéndose hacia el producto de la misma, hasta la edad de 4 años del infante, pudiéndose ampliar por 3 meses más, otorga mejores condiciones de vida laboral, se excluye a la mujer que no trabaje.

Asimismo, es de observarse que estas tienen relación con otras ciencias jurídicas, como el Derecho Administrativo, pues a través de éste, se organizan a las Autoridades y se determinan sus facultades y atribuciones podemos señalar como lo prescribe la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual establece las bases de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, indicando además que para el ejercicio de atribuciones y el despacho de los negocios de orden administrativos encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, se hará por medio de las Secretarías de

Estado y los Departamentos Administrativos, en la realización de éste trabajo y para la aplicación de las normas de la materia este trabajo solo enunciaromos en primer término a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, las que deberán de intervenir siempre que se lesionen los derechos de las mujeres.

Con la ciencia de la economía, al estudiar la historia de la participación económica de la mujer tanto en el continente Europeo, como en el nuestro y primordialmente en México, su participación en los movimientos revolucionarios, su intervención en el campo de la producción ya sea de carácter rural o urbano, dándole el lugar que le corresponde, su integración en la industria tomando en consideración la población a la que pertenece, el número de mujeres que integran la fuerza de trabajo de la empresa o establecimiento, la edad en que entra a laborar, el grado de educación, la capacitación para desarrollar ciertas labores, el salario percibido, si su estado civil es de solteras, casadas, divorciadas o viudas, si tienen hijos, si son la única fuente de ingreso de su familia, se deben elaborar mecanismos que determinen la trascendencia de su participación, confeccionando gráficas y estadísticas que hagan ver la importancia de su intervención en la producción económica del país, para que la mujer haga conciencia de su papel en la vida social no como madre o ama de casa, sino como ser humano.

Con las ciencias políticas, la defensa de los derechos de la mujer son utilizados por grupos de presión dentro del gobierno, ya por asociaciones de trabajadores constituidos en sindicatos, por pequeños núcleos de población en donde la mayoría son

personas de sexo femenino, por organizaciones femeninas que se constituyen para defender sus derechos en una lucha real dentro de nuestra sociedad que cumplen con sus objetivos como lo son la defensa de sus derechos civiles, familiares, laborales sin buscar más satisfacción que convertirse en parte importante en la reivindicación de su persona como ser humano, es grato enterarse de la participación de las mujeres dentro de la vida política de nuestro país, plasmando la necesidad de ser oídas para no dejar al margen todas y cada una de las propuestas para mejorar su situación actual, no como meras observadoras, sino vigilando y haciendo efectivo su cumplimiento, las autoridades, los partidos políticos, los legisladores deben de tomar decisiones sobre el Plan Nacional de Desarrollo y a través de este implementar programas, crear trabajos y proponer soluciones de los problemas más frecuentes del país, de acuerdo con nuestra realidad, sin embargo existen otra clase de personas y asociaciones políticas las cuales se aprovechan de la situación de desamparo del que son objeto las mujeres, para obtener beneficios personales y buscar con ello un lugar dentro de los diferentes sectores políticos y una vez ahí desentender los problemas que aquejan a la población femenina.

Con la sociología, se estudia las causas que afectan la vida de la mujer hoy en día, haciendo negativo dentro de la mayoría de las sociedades modernas, el ocupar un lugar digno y se le reconozca su valor como ser humano dentro de la sociedad, estos factores son históricos, psicológicos, éticos, morales, educativos, religiosos, demográficos, los cuales fueron utilizados durante muchas décadas por los hombres subyugando a la mujer a su autoridad y ésta se convirtió en testigo silencioso de los abusos y atropellos de que fueron objetos, se le enseñó cual era su rol dentro de la familia, las actividades diarias prestar atención al hogar, al marido y a los hijos, como

debería de vestir y comportarse, la función esencial para la que fue educada la de ser buena esposa y madre, no contradecir al marido, guardarle respeto absoluto, por muchos años se le considero como un objeto decorativo, el transcurso del tiempo y la evolución en la forma de pensar del hombre, el afán de la mujer de superarse e independizarse, el nacimiento de las ciencias y de los conocimientos científicos, la llegada del nuevo siglo nos inclina proponer y enseñar a través de la sociología que la mujer es importante como persona la cual no debe estar al margen del desarrollo de las sociedades, sino de integrarla, y rendirle reconocimiento como ser humano, brindándole la protección a la cual tiene derecho, y extendiéndola a sus hijos.

b) En cuanto al infante.

Siguiendo este orden de ideas podemos decir que la aplicación de estos programas de guarderías infantiles pueden repercutir de diversas formas, y las cuales analizaremos primeramente los efectos negativos, se puede presentar el descuido por parte de los padres para darle dentro de los primeros años de vida la atención debida, la falta de alimentación, consecuentemente la desnutrición como fuente de muchas enfermedades sobre todo que es en esta etapa de su vida cuando el niño es más frágil y se les debe proporcionar una mejor alimentación y atención médica, la cual no se lleva a cabo por carecer de una fuente de ingresos estable por parte de la madre, otra consecuencia es el maltrato y la violencia familiar, al tener estos niños como escuela en el seno del hogar un ambiente de miseria, tristeza, desamparo, promoviendo con ello la desconfianza y el rencor al núcleo familiar y a la sociedad, la infancia es un problema contemplado por el Estado el cual interviene con el propósito de tratar de solucionar los conflictos a nivel

familiar, individual y social, establece programas y proporciona servicios de atención en cuestiones de seguridad social para atender a las personas de escasos recursos, así como a los menores, estableciendo casas hogares cuando los infantes no tienen familia, y con la participación de los sectores privados a través de asociaciones civiles o por medio de la beneficencia pública.

Los efectos que se obtienen en favor del infante por la prestación del servicio de guardería son de tal manera importantes, para la madre al integrarse a su trabajo dejando en depósito a su hijo, con la certeza que será atendido de la mejor forma, y para el menor, en las instituciones que otorgan estos servicios al disponer programas de alimentación, adiestramiento, cuidado médico e higiene, servicios que se prestan desde los 43 días de nacido hasta los 4 años, pudiéndose extender por 4 meses más, en caso de que la mujer pierda por cualquier circunstancia su empleo mientras esta busca otra fuente de trabajo y en la cual se le otorgue este régimen de seguro, además cuentan dentro de sus instalaciones con diversas salas desde lactantes hasta maternas y con personal adecuado y altamente capacitado para su atención, en estas instituciones se establecen programas entre los más interesantes, están los de alimentación que compiten en cuanto al valor nutricional con otros sistemas nutricionales extranjeros, encausar al niño desde sus primeros meses de vida y hasta que se puedan integrar a los sistemas de educación básica primaria, el de enseñar al infante a asimilar sus movimientos psicomotores, conocerse e integrarse al medio social que lo rodea, a los padres de familia a aceptar y adaptarse a su nueva situación de padres, tal parece como ya lo hemos visto son más los aspectos positivos cuando se aplica los servicios de guarderías infantiles y en la protección que se da con respecto al trabajo realizado por las mujeres, para seguir mejorando en este

aspecto integraremos una lista con varios puntos sobre lo que en esencia contienen algunas de las ideas y aspiraciones de la mayoría de las mujeres, tanto como ser humano, como trabajadoras, como hermanas, como hijas, como esposas, como amas de casa y como madres.

1. Facilitar el acceso de la mujer a la educación, al trabajo y otorgarle la protección adecuada antes, durante y después del parto extendiéndose esta protección al infante.

2. Reducir y paulatinamente terminar con la discriminación de que es objeto el sector femenino, y destruir los estereotipos a que están sujetas.

3. Reconocer, capacitar, fomentar y retribuir la calidad de la mano de obra femenina tener una respuesta más oportuna generando resultados en beneficio de la mujer, de su labor y de su familia.

Para el logro de estos objetivos es necesario la participación de las Autoridades estableciendo las siguientes estrategias:

La utilización de la mujer según su capacidad, su educación, atendiendo a la calidad de su trabajo y a su experiencia sin distinción de edad, elaborar un estudio socioeconómico para canalizar más efectivamente la protección de la mujer proporcionando los servicios necesarios para integrarla al sector de la productividad, implementar más programas de guarderías en zonas estratégicas, propiciar la revisión de normas y horarios laborales con el propósito de que hombres y mujeres puedan compartir

equilibradamente las responsabilidades familiares, incluidos los mecanismos para que obtengan licencias y prestaciones de maternidad o paternidad, según sea el caso facilitando el traslado de las madres de su hogar al trabajo y de éste hacia aquel, coadyuvarse con Autoridades del Trabajo para evitar dejar a la mujer al margen de la educación, la capacitación, el trabajo, las condiciones y prestaciones sociales, tomar las medidas efectivas con las empresas, las industrias, y contra los patrones que no cumplan con sus obligaciones, inhabilitar a los inspectores de trabajo, que realicen omisiones en cuanto al cargo desempeñado ya que su falta repercute no sólo contra las trabajadoras, si no contra la sociedad y el derecho social consagrado en nuestra Carta Magna.

El beneficio al cumplir sistemáticamente cada una de las partes que contribuyen al desarrollo socioeconómico, a la evolución y al progreso. Asimismo, a las mujeres se les da una respuesta a las inquietudes que desde más de un siglo han expresado particularmente en lo social, en lo económico, en lo político, en lo educacional, realizándose como personas y como futuras madres de las nuevas generaciones, rediseñar una cultura no subyugante dando a la mujer el lugar que le corresponde dentro del seno familiar y de la Sociedad Mexicana.

El 21 de Agosto de 1996, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, la Secretaría de Gobernación público en el Diario Oficial el Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000. Y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación. A través de este, se plantea promover un conjunto de programas y acciones para garantizar a la mujer igualdad de oportunidades en educación, capacitación y empleo; plena equidad en el

ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos, dar el respaldo efectivo a su papel fundamental en la integración familiar, así como en la formación y la socialización de sus hijos, es indispensable poner en práctica proyectos especiales de alfabetización orientados a las mujeres, ampliar sistemas para prevenir la deserción escolar en todos los niveles educativos, así como reforzar los planes de capacitación y de previsión social para el trabajo, coordinar los programas y acciones gubernamentales involucrando a las diversas organizaciones sociales, en especial a las dedicadas a la atención de la mujer.

Concluimos este Seguro de Maternidad, debe prestarse en condiciones de calidad adecuadas, atendiendo a las demandas y necesidades en sus distintas etapas de su ciclo de vida, extendiéndose a aquellas mujeres que carezcan de una fuente de trabajo o por su condición económica no tengan acceso a los servicios preventivos y de atención a la salud, basados en un enfoque integral, incluyendo a los trabajadores varones cuyo estado civil de soltero, viudo o divorciado tengan o adquieran responsabilidades familiares.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La mujer ante todo es un ser humano que pertenece al sexo femenino, no importando la edad, raza, color, creencia religiosa o posición social con que cuente, desde siglos atrás, se le han transmitido ideas erróneas, como son: que ante todo, ella debe ser femenina cuya virtud se refleja al cuidar de su hogar y de su familia.

SEGUNDA: La participación de sexo femenino en las distintas fuentes de trabajo, constituyen un logro, que cada día favorece más a la mujer, aun cuando estas labores sean dentro del núcleo del seno familiar, reclamando una serie de derechos como lo son el pago de salario igual al del varón, de instrumentar campañas y acciones de educación sexual, se otorguen becas de estudio y capacitación para madres trabajadoras, se prohíban solicitar certificado de no embarazo, y en su caso se sancione a los patrones que lo exijan como requisito para poder ser aspirantes a algún trabajo

TERCERA: La educación familiar, a través de esta se busca combatir el analfabetismo y la pobreza, es primordial y trascendente en la formación de los hijos, por lo que debemos arraigar en ellos el hecho de considerar al hombre y a la mujer como iguales, por tanto, ambos tenemos los mismos derechos como obligaciones, al lograr que a la mujer se le otorge el reconocimiento de su rol dentro de la sociedad, como ser humano, en el desempeño de cada una de las actividades que escoja para su superación personal.

CUARTA: La protección al trabajo se complementa con los servicios de protección a la maternidad y del seguro de guardería infantil, constituyendo un servicio especial de acciones enfocadas al futuro desarrollo del niño, el cual se preve por medio de su aseo personal, de su alimentación, el cuidado a su salud, a la educación, y la recreación. Se pretende satisfacer hasta un 50% de la demanda de éste servicio, implementando programas de ayuda en colonias donde no se cuente con estos servicios o los mismos sean insuficientes, con la participación del gobierno federal, a través de las delegaciones o municipios y la aportación técnica del Instituto Mexicano del Seguro Social, para capacitar al personal, con el propósito de congregar a la mayoría de las mujeres trabajadoras.

QUINTA: En virtud de que la ley, que nos ocupa prescribe un periodo de descanso para la mujer de 6 semanas antes del parto y seis posteriores al mismo, se propone tomando en consideración el riesgo de embarazo previo certificado médico, se reduzca a dos semanas el primer periodo con una compensación en bienes muebles que le sirvan al infante, como lo seria una cuna, bañera, una silla, esto a elección de la madre, y se aumente a dos semanas de descanso posteriores al parto, toda vez que en la practica se ha visto que la mujer tarda en adaptarse y en tomar conciencia de su nuevo rol de madre.

SEXTA: Se considera la necesidad de crear un organo de control y vigilancia compuesto por tres representantes de los sectores, para elaborar, reformar, aplicar y coordinar los programas sobre el servicio de guardería, toda

vez que su actual reglamento en cuanto a su funcionamiento y aplicación contraviene lo dispuesto por la propia ley, señalando un lapso de 15 días hábiles que la madre tiene para seguir gozando de la prestación si es separada de su trabajo, cuando la ley señala 4 semanas, convirtiéndose en un problema de carácter administrativo, se indique y se divulgue concretamente de las funciones, determinaciones y formas de efectuar el servicio, tomando en consideración las opiniones, sugerencias y propuestas de las asociaciones femeninas.

SEPTIMA: Por lo que se refiere a las reglas para las aplicación de los servicios de maternidad y guardería infantil, es necesaria una revisión de las mismas, estableciendo los mecanismos de operación, recepción, custodia, devolución, información, consulta y actualización, emitir manuales dípticos de organización, servicios y procedimientos en donde se funde y motive la forma de adquirir o de perder el derecho a estos servicios, así como su forma de notificar los mismos.

BIBLIOGRAFIA

- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Ariel. Barcelona. España. 1973.
- BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa. México. 1987.
- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Décima Séptima Edición. Porrúa. México. 1984.
- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Editores Libreros. Argentina. 1968.
- CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo. Tomo I. Temis. Bogotá. 1961.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México. 1985.
- DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo I. Segunda Edición. Porrúa. México. 1992.
- DAVALOS, José. El Derecho del Trabajo ante el Siglo XXI. Facultad de Derecho. UNAM. México. 1989.
- DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1967.
- DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Novena Edición. Porrúa. México. 1992.
- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima Edición. Porrúa. México. 1967.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Séptima Edición. Porrúa. México. 1981.

DE LA PEÑA, Sergio. Trabajadores y Sociedad en el Siglo XXI. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. México. 1984.

DELGADO MOYA, Ruben. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.

DUBY, Georges y Michelle. Perrot. Historia de las Mujeres. Tr. Marco A. Galmarini. Tomo I. Taurus. México. 1993.

ELU DE LENERO, Maria del Carmen. El Trabajo de la Mujer en México. Instituto Mexicano de Estudios Sociales. México. 1984.

GONZALEZ BLACKALLER, Ciro y L. Guevara Ramirez. Síntesis de Historia de México. Tercera Edición. Herrero. México. 1973.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Derecho Social y la Seguridad Integral. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. México. 1973.

HIDALGO DE GILARER, Berta. El Movimiento Femenino en México. Edamex. México. 1980.

KROTOSCHIN, Ernesto. Instituciones de Derecho del Trabajo. Segunda Edición. De Palma. Argentina. 1968.

MARGADANT S, Guillermo F. Derecho Romano. Décima Tercera Edición. Estinge. México. 1985.

MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México. 1983.

NOUGIER, Louis Rene y Serge Sauneron. Historia General del Trabajo. Tomos I IV. Tra. Joaquín Romero. Grijalbo. México-Barcelona. 1965.

ORIOAL ALGUERRA, Antonio. La Mujer. " Aspecto Antropológico ". Trillas. México. 1975.

SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México. 1981.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Segunda Edición. Porrúa. México. 1985.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Colección "Leyes y Códigos Tematizados". Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Quinta Edición. México. 1994.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada por Ramirez Fonseca Francisco. Comentarios, Ejecutorias y Jurisprudencia. Novena Edición. Pac. México. 1994.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Colección "Leyes y Códigos de México". Quincuagésima cuarta Edición. Porrúa. México. 1995.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL. Reglamentos e instructivos. ISEF. México. 1996.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colección "Leyes y Códigos de México". Sextagesima tercera Edición. Porrúa. México. 1994.